

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



**TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL
MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO**

**"LA CRIMINALISTICA Y SU APOORTE A LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ECUADOR"**

**Tesis presentada como requisito para optar al Título de
Máster en Seguridad y Desarrollo**

Autor : Crnel. Pol. E.M. Mario Morán Guillén

Asesor Tutor : Dr. Enrique Gómez

Quito, 17 de mayo del 2000

**"LA CRIMINALISTICA Y SU APOORTE A LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ECUADOR"**

Por: Crnel. Pol. E.M. Mario Morán Guillén

**Tesis de Grado de Maestría en Seguridad y Desarrollo,
aprobada en nombre del Instituto de Altos Estudios
Nacionales por el señor DR. ENRIQUE GOMEZ, Asesor de
la misma, a los 17 días del mes de mayo del 2000.**

DR. ENRIQUE GOMEZ S.

Asesor del Instituto de Altos Estudios Nacionales

DEDICATORIA

E *n el alma, Dios*
E *n el corazón la Patria*
E *n la sangre, Policía*

RECONOCIMIENTO

A mi esposa e hijos, soporte cual granito que posibilitan se mantenga mi estructura personal ante la dura adversidad de mi diario trabajo; su accionar silencioso y su labor interminable perdido en el etéreo espacio del tiempo que no busca reconocimiento sino, solo la satisfacción de hacer bien las cosas, siempre han motivado mi actividad y aunque he fallado en no expresarlo, han sido dueños de mi admiración y silencioso agradecimiento.

También hago público mi agradecimiento al maestro DR. ENRIQUE GOMEZ, que supo orientar por el sendero del orden toda la actividad que este trabajo demandó para plasmarlo en un documento que espero sea útil para todo aquel que lo tome.

Al personal de la Subdirección Técnica Científica y su Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, a mi personal administrativo, por todo el apoyo y la acogida que me han brindado y por fin a la noble Institución Policial que me ha permitido crecer y ser útil para con mis semejantes.

Ser Policía, es una de esas profesiones en donde el individuo tiene que responder con firmeza a la contextura de la obediencia y la rigidez disciplinaria, rebelde ante la pedertería y sumiso a la orientación de su genio, porque superando la simple barrera de lo previsto y trastocando la humana actividad se convierte en un sujeto que define las acciones que se ubican entre los extremos de la creación, el bien y el mal, para lograr el equilibrio y la armonía social.

INDICE GENERAL

RESUMEN		pp.
INTRODUCCION		
CAPITULOS		
I	GENERALIDADES DE LA CIENCIA CRIMINALISTICA	6
	Investigación Criminal Técnica en el Ecuador	8
	La Ciencia	9
	La Técnica	9
	La Cultura	9
	La Civilización	10
	Origen de la Investigación	10
	Delito	11
	Reseña Histórica	14
	Evolución de la Función Investigativa	20
	Antecedentes de los Estudios Criminalísticos	24
	Investigación Criminal	26
	Conceptos Técnicos	28
	Escena del Delito	28
	Clases de Escenario del Delito	28
	Cerrado	28
	Abierto	28
	Móviles	28
	Descubiertas	28
	Metodología de la Investigación en el Lugar de los Hechos	29

Inspección	29
Procedimiento en la Inspección	29
Precauciones Iniciales	30
Medidas Preventivas	30
Observación del Lugar	30
Actividad Fotográfica	31
Actividad Topográfica	31
Búsqueda y Revelado de Huellas Latentes	31
Fijación del Lugar de los Hechos	31
Fotografía del Lugar de los Hechos	31
Descripción Escrita del Lugar de los Hechos	32
Croquis del Sitio de los hechos	32
Recolección de Indicios	32
Levantamiento y Embalaje	33
Etiquetado	33
Cadena de Custodia	33
Suministro de Indicios al Laboratorio	33
Clases y Métodos de la Investigación Técnico Científica	35
Método Inductivo	35
Teoría	35
Ley	35
Principio	35
Método Deductivo	35
Base Legal de la Investigación Criminal de Campo	36
Las Comprobaciones	38
Las varias diligencias que se deben efectuar	38
El examen del cuerpo del delito y de los locales	39
Los alrededores próximos al cuerpo del delito	40
El lugar o local (habitación, cuarto) donde ha sido cometida la infracción	40
Los lugares cercanos	40

El exterior	40
Las Operaciones Concomitantes con las Comprobaciones	40
Las incautaciones (los embargos)	40
Otras operaciones	41
Las comprobaciones complementarias	41
Desarrollo de una Investigación	42
La Iniciación (Apertura de la Investigación)	42
La Iniciativa Policiaca	42
La Denuncia o Querella	43
La Actitud del Policía	43
El Testimonio	44
La Búsqueda de Testigos	44
Las Confrontaciones	46
Indagación de Información	47
Interrogatorio del presunto culpable	47
Preparación del Interrogatorio	48
La Formulación de las Preguntas	49
Los Métodos de Interrogatorios	49
La Acusación Directa	49
La Audición – Interrogatorio	49
El método dicho de enredamiento	50
La confesión	51
Las averiguaciones	51
El careo y los reconocimientos	52
El Registro Domiciliario	52
La Evidencia	53
Clasificación de las Evidencias	53
Directa o Testimonial	53
Circunstancial	54
Real, Física o Material	54
Técnicas para Interrogar	55

Técnica Lógica	55
Técnicas de la Exageración	55
Técnicas de BENITIN y ENEAS	56
Técnica lo Sabemos Todo	56
Técnica de Tiro Rápido	57
Recepción de Declaraciones y Procedimiento	57
II BASE LEGAL DE LOS PERITAJES TECNICOS Y CIENTIFICOS	59
Análisis de las Disposiciones Legales del Código de Procedimiento Civil	65
Aspectos Legales del Peritaje Criminalístico	68
Requisitos para ser Peritos	72
Corporaciones	74
Obligaciones	75
Incompatibilidades	77
Responsabilidades	77
Valor Probatorio	79
Objetivos del Procedimiento Pericial	79
Pericia	80
Análisis de las Disposiciones Legales del Código Penal	81
La Criminología	81
La Criminalística	82
La Penología	82
La Ciencia Penitenciaria	82
La Victimología	82
El Derecho Penal	83
Disposiciones Legales del Código de Procedimiento Penal	85
Prueba	85
La Prueba Material	85

La Prueba Documental	86
La Prueba Testimonial	86
La Legislación Penal Ecuatoriana	86
La Pericia en el Derecho Penal Ecuatoriano	87
Casos motivos de Pericias Criminalísticas de conformidad al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano	87
Casos motivos de Pericias Criminalísticas de conformidad al Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional	90
Efectos Jurídicos de las Pericias Criminalísticas	91
Eficacia Probatoria	92
Contenido del Informe Pericial	93
Campo del Procedimiento Legal	93
Campo del Programa Técnico	94
Clasificación de los Informes Periciales por Sector de la Materia	95
Los Informes Periciales pueden ser orales	95
Análisis de las Disposiciones Legales del Reglamento de la Policía Judicial	97
Funciones	100
La Indagación Policial	102
La Dirección Nacional de la Policía Judicial	104
Nivel Directivo	104
Nivel Asesor	104
Nivel de Apoyo	105
Nivel Operativo	105
Subdirección de Asuntos Criminales	105
Subdirección Técnica Científica	105
Oficina Central Nacional de INTERPOL	105
Recursos Técnicos Científicos	106

III	AREAS CRIMINALISTICAS	110
	Documentología o Documentoscopia	110
	Grafoscopia, Grafística, Grafotécnica	110
	Grafología	110
	Caligrafía	111
	Paleografía	111
	Criptografía	111
	La Documentología	111
	Objetivo Principal de la Documentología	112
	Falsificación	112
	Adulteración	112
	Campos en que puede trabajar la Documentología	112
	Manuscritos, Textos y Firmas	113
	Textos Mecanografiados	114
	Documentos de Identidad	114
	Documentos Valorados Privados o Mercantiles	114
	Falsificaciones Gráficas	115
	Falsificación por Imitación	115
	Falsificación de Memoria	116
	Falsificaciones por Imitación Servil	116
	Falsificación por Calco	117
	Calcos Directos	117
	Calcos Indirectos	117
	Calcos por Composición	117
	Falsificaciones por Imitación Libre o Ejercitada	118
	Adulteraciones o Alteraciones Físicas de los Documentos	118
	Alteraciones por Sustracción	118
	Borrado	118
	Verificación del Borrado	119
	Raspado	119

Lavado	120
Corte o Amputación	120
Alteraciones por Adiciones	121
Agregados, Aditamentos, Adiciones e Injertos	121
Retoques y Enmiendas	121
Testados	122
El Documento	122
Componentes de un Documento	122
Soporte	122
Tintas	122
Elemento Escritor	123
Personalidad Gráfica	123
Principio Fundamental y Leyes del Grafismo	123
Postulado General	123
Primera Ley	123
Segunda Ley	124
Tercera Ley	124
Cuarta Ley	124
Posibilidades de Estudios y Análisis	124
Análisis de los soportes	124
Análisis de tintas o sustancias escriturales	124
Estudio Documentológico	126
Principio relativo a la documentación DUBITADA	126
Principios relativos a la documentación INDUBITADA	126
Principios relativos al estudio y demostración	126
Estudios a realizar por el Sistema Scopométrico	126
Balística	128
Balística Interior	128
Balística Exterior	128
Balística de Efectos	128
Balística Forense	128

Arma	129
Arma Propia	129
Clasificación de las Armas	129
Armas Blancas	130
Armas de Fuego	130
Armas Manuales	131
Armas Arrojadizas	131
Armas Defensivas	131
Armas Ofensivas	131
Armas Individuales	131
Armas Colectivas	131
Armas Contundentes	131
Armas Cortantes	132
Armas Perforantes	132
Armas Cortantes – Perforantes	132
Armas Contundentes – Perforantes	132
Armas Corto – Contundentes	132
Historia de la Evolución de las Armas de Fuego	132
Estriado de las Armas	134
Desarrollo del Cartucho	135
El Cartucho	135
La Vaina	135
La Bala y/o proyectil	135
La Carga Propulsora	135
La cápsula Fulminante	135
Sistemas de Fuego de los Cartuchos	136
Fuego Central	136
Fuego Anular	136
Adelantos de Cartuchos en la Actualidad	136
Tipos de proyectiles	136
Proyectil Común	136

Proyectiles Especiales	137
Proyectiles Expansivos	137
Proyectil de Blindaje Perforado	137
Proyectil de Punta Perforada	137
Proyectil de Punta Hueca	137
Proyectil de Punta Blanda	137
Proyectil de Blindaje Selectivo	137
Proyectil de Punta Perforada y Ocupada por Cuña	138
Proyectiles Perforantes	138
Proyectiles Trazadores	138
Proyectiles Incendiarios	138
Proyectiles Explosivos	138
El Calibre del Arma	139
Cartuchos para Armas de Ánima Lisa	139
Postas	139
Perdigones	139
Proceso de Disparo de las Armas de Fuego	139
Guiado	141
Vientos Balísticos	141
Identidad	141
Identificar	141
Identificación	142
Tipos de Identificación	142
Identidad Humana	144
Identificar	144
La Identificación en la Actualidad	145
Técnicas Actuales para la Identificación	147
La Ficha Signalética	147
La Antropometría	147
El Retrato hablado	148
La fotografía signalética	148

La dactiloscopia	148
La Reconstrucción Escultórica Facial	148
Los estudios de los senos paranasales	148
La Superposición Fotográfica Cara-Cráneo	148
La Superposición Radiofotográfica Cráneo-Cara	149
La Odontología Forense o Legal	149
Inspección Ocular Técnica	150
Escena del Delito	150
Química Forense	151
Clasificación de las Evidencias	151
Toxicología	151
Tóxicos	151
Origen de los Tóxicos	152
Propiedades	152
Acción Fisiológica	152
Síntomas y Signos	153
Dosis Letales	153
Antídoto	154
Antídoto Mecánico	154
Antídoto Químico	154
Revenidos	154
Estructura Cristalografica de los Metales	155
Deformación Plástica de los Metales	156
Fundamento del Revenido Químico	157
Metodos de Ejecución de Marcaciones Seriales en Estructuras Metálicas	158
Marcas Pintadas	158
Marcas obtenidas por Vaciado	158
Marcas obtenidas por Escritura con Metal Fundido	159
Marcas Obtenidas por Grabado Mecánico	159
Marcas obtenidas por Grabado Eléctrico	160

Topografía Forense	162
Planimetría	162
Fijación Planimetrica	163
Importancia de la Planimetría	163
Clases de Planos	164
Plano de Situación	164
Plano de Conjunto	165
Plano de Detalle	165
Muros abatidos (Planimetría de Kenyers)	165
Acústica Forense	167
Como se origina la Voz	167
La Identificación Científica de la Voz	168
Método de Identificación por Fonación	170
El Espectrógrafo	171
Métodos de Análisis Acústico del Habla	172
Análisis Melódico	175
Curva Melódica	175
Curva de Intensidad	175
Metalurgia Forense	177
Lijado	177
Pulido	177
Aplicaciones de Soldadura	177
Punteado Eléctrico	177
Corrección por Adición	178
El Revenido Químico	178
Reactivos y Métodos de Revenido	181
Método Electrolítico	182
Método Electrolítico sin Inmersión	182
Método Magnético	183
Cavitación Inducida en Agua	183
Revenido de numeración eliminadas, aplicadas originalmente	

por escritura con metal fundida	183
Relación de la Criminalística con otras Ciencias	185
IV POLICIA JUDICIAL	186
Base Legal del Nacimiento de la Policía Judicial	186
Reglamento de la Policía Judicial	189
Funciones de la Policía Judicial	190
Quienes Ejercen Funciones de la Policía Judicial	194
Subdirección de Asuntos Criminales	195
Subdirección Técnico – Científica	196
Departamento de Laboratorio Central y Peritaje	197
Sección Reconocimientos	198
Sección Gráficos, Sonidos y Afines	198
Sección Planimetría	199
Sección Papiloscopia	199
Sección Balística	199
Sección Biología	200
Sección Toxicología	200
Sección Física y Química	200
Sección Documentología	201
Sección Incendios y Explosivos	201
Departamento de Medicina Legal	201
Departamento de Cómputo y Comunicaciones	202
Departamento de Difusiones	202
Departamento de Archivo Central	203
Subdirección de Asuntos de Tránsito	204
Oficina Central Nacional INTERPOL	205
Jefaturas Provinciales y Subjefaturas de la Policía Judicial	206

Relaciones con la Investigación Criminal Policial	207
Indagación Policial	210
De la Prueba Judicial	210
Parte Policial y/o Dictamen Pericial	210
Relaciones con la Administración de Justicia	213
Relaciones con el Ministerio Público – Fiscalía	216
Funciones del Ministerio Público	218
Acciones del Ministerio Público como sujeto acusador	222
Convenio Policía Judicial - Ministerio Público	224
Evaluación Final	227
Investigación Criminal y Administración de Justicia	227
V ANALISIS COMPARADO ENTRE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE Y EL REFORMADO	229
Disposiciones Actuales	231
Disposiciones del Nuevo Código de Procedimiento Penal	233
Relaciones y Diferencias entre los Dos Códigos de Procedimiento Penal	235
Reformas Constantes en el Nuevo Código de Procedimiento Penal	235
Impulso Oficial	235
La Acción Penal	236
La Denuncia	237
El Ministerio Público	238
La Policía Judicial	239
Las Medidas Cautelares	242
Disposición Constitucional Vigente	247

Disposiciones Transitorias	248
Sistema Procesal Inquisitorio	249
Sistema Procesal Acusatorio	251
Sistema Procesal Mixto	256
VI EL INFORME PERICIAL CRIMINALISTICO	257
Equívoca	257
Empírica	258
Científico Técnico Artística	258
Partes del Informe	259
Objeto de la Peritación	260
Elementos Recibidos para el Examen	262
Fundamentos Técnicos	265
Desarrollo Técnico Pericial Criminalístico	267
Conclusiones del Informe Pericial Criminalístico	268
Aclaración y Ampliación del Informe	269
Valor Probatorio del Informe, Efectos	271
VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	273

RESUMEN

Las condiciones de descomposición social que vive el país como consecuencia de la falta de oportunidades de trabajo, la ingobernabilidad, la pérdida de los valores morales y la corrupción general, dan origen a una explosión de violencia deshumanizada donde el hombre se convierte en el lobo del hombre, lo cual incide en su diario convivir y estas relaciones al no ser estables y armónicas inducen al desequilibrio social en consecuencia, a la inseguridad y como es lógico limita el desarrollo del Estado.

El hecho de que la delincuencia ha creado formas novedosas de delinquir obliga a la institución encargada de velar por la armonía y el equilibrio social a contar con personal altamente calificado dentro del campo técnico científico acordes con el desarrollo informático y tecnológico que la aldea global lo exige, de ahí que el Departamento de Criminalística con sus secciones y peritos como parte de la Policía Judicial, cumplen un rol fundamental en la orientación de la decisión de quienes administran justicia para que el mal causado a la ciudadanía no quede en la impunidad.

La técnica criminalística en el tratamiento a la escena del delito, la recopilación de vestigios materiales o evidencias, las técnicas utilizadas por sus peritos para el descubrimiento de la verdad como principal objetivo, es determinante para el sujeto activo del delito investigado y para la garantía de sus derechos más preciados la vida y la libertad.

Puedo asegurar que los Informes Periciales Criminalísticos (Peritajes), ayudan a los jueces en su ardua, penosa y responsable tarea de administrar justicia y han puesto en evidencia el profesionalismo de su

personal, como aporte para el descubrimiento de ilícitos orientados a impedir que queden en la impunidad, actos que han atentado contra la seguridad de las personas y sus bienes.

INTRODUCCION

Las condiciones en las que se desenvuelve la sociedad ecuatoriana, atormentada por falencias políticas, económicas y consecuentemente psicosociales; atosigada por una creciente pobreza, la falta de capacidad adquisitiva, la desocupación y hasta la pérdida de identidad monetaria que es como arrebatarse y cortar parte de su historia, son las causas del apareamiento de las formas más diversas de creatividad delictiva, lo cual complica la existencia y la responsabilidad que la sociedad a través de la Carta Constitucional ha depositado en la Policía Nacional; la que se ve obligada, pese a la falta de atención gubernamental, posiblemente debido a la poca capacidad que en materia económica viene atravesando en la última década el Estado, a realizar su máximo esfuerzo para tratar de frenar la delincuencia y a constituirse a través de sus servicios especializados como es el de la Policía Judicial con el soporte técnico científico del Departamento de Criminalística y sus diferentes secciones, en el servicio de apoyo de la Función Judicial a fin de que, con la intervención de los Peritos Criminalísticos ilustren a la Autoridad para la toma de decisiones de los casos puestos a su conocimiento, como medida ideal para la preconstitución de la prueba de los actos jurídicos, reconociéndoles un valor cada vez mayor; partiendo de las innovaciones que en materia legal se vienen implementando tal es el caso del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio que está por instalarse en nuestro país;

La Policía, como un instrumento indispensable de orden y seguridad, posibilita la coordinación de la evolución de las sociedades; y, consecuentemente, se constituye en elemento previsor para la conservación del orden público, la seguridad social, la moralidad y las

buenas costumbres; concepto generalizado que ha sido acogido por las actuales generaciones, tanto por su análisis cuanto por su practicidad.

Su Primer Capítulo nos permite una visión amplia de las generalidades de la Ciencia Criminalística, sus características y origen, la forma como esta nace, la noción del delito, la evolución de la función investigativa, los antecedentes de los estudios criminalísticos, la metodología de la investigación en el lugar de los hechos, la recolección de indicios, el examen del cuerpo del delito, la orientación en el desarrollo de la investigación, el tratamiento de las evidencias y las técnicas del interrogatorio, todo una secuencia lógica de acciones y procedimientos científicos orientados a descubrir y determinar responsabilidades de autores, cómplices y encubridores de un hecho delictivo.

El siguiente Capítulo en forma práctica nos induce en el mundo del Derecho y partiendo de la base legal de los peritajes técnicos científicos, nos lleva al análisis no pormenorizados, sino más bien sintéticos de aquellas partes que pueden ser útiles para los obreros del Derecho, los miembros de la Institución y todo aquel que sienta interés por este apasionante tema.

No podemos desconocer el compromiso de las Funciones: Ejecutiva y Legislativa que buscan impulsar a la Función Judicial hacia su modernización y consecuentemente brindar agilidad al sistema.

El Tercer Capítulo recoge y nos permite sintetizar de manera general todas las actividades que cumple el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, a través de sus secciones de: Documentología, Balística, Identidad Humana, Inspección Ocular Técnica, Química, Topografía, Metalurgia y Acústica Forenses, nos narra de forma sencilla la labor que cada una de estas secciones realiza y como aporta a

través de sus peritajes en la búsqueda de la verdad; reconstruye los hechos delictivos pretéritos y la técnica empleada para determinar la relación de las evidencias con los hechos, motivo de la actividad técnica científica.

El Cuarto Capítulo se ocupa de la Policía Judicial como organismo técnico especializado de la Policía Nacional, auxiliar de la Administración de Justicia; las funciones de esta, su organización y actividad, las relaciones generales con la Administración de Justicia, el Ministerio Público – Fiscalía y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en relación con la Policía Judicial para asistencia mutua de estas dos instituciones en su lucha contra la actividad delictiva.

El Quinto enfoca el tema relacionado con los Códigos de Procedimiento Penal vigente y el aprobado que entrará en vigencia en el año 2001 con las excepciones establecidas en el Capítulo Cuarto, Título Cuarto del Libro IV y los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,407 al 430 que están rigiendo a partir de la publicación de este Código en el suplemento del Registro correspondiente. Las relaciones y diferencias de estos, los principios fundamentales que han sido considerados y que de alguna manera interesan a la Institución Policial específicamente a la Policía Judicial, su relación con la Administración de Justicia y la Fiscalía General.

Además las disposiciones constitucionales que hacen relación a los derechos, garantías y deberes contenidos en el Título Tercero y en lo que se refiere a los Derechos Civiles, artículo 24 con sus 17 numerales con especial atención al numeral 8 que habla de la prisión preventiva que no podrá exceder de seis meses, ni de un año en las causas por delitos sancionados con prisión y reclusión respectivamente, lo que ha permitido

que muchos delincuentes acogiéndose a la disposición constitucional obtengan su libertad por falta de sentencia, volviendo a cometer graves delitos en contra de las personas y sus bienes, diluyendo de esta manera los esfuerzos que a diario realiza la Policía Nacional por mantener el orden y la paz social.

Enfoca también la implementación del sistema oral que regirá a partir del año 2002, por disposición de la Carta Magna y brevemente la historia del nacimiento de los Sistemas Procesales: Inquisitorio, Acusatorio y Mixto.

El Capítulo Sexto, hace relación al valor del Informe Pericial Criminalístico, el objeto de la peritación, los elementos recibidos para el examen, sus fundamentos y técnicas, el desarrollo técnico pericial, las conclusiones, la ampliación del Informe y el valor probatorio de este y sus efectos, a sabiendas que con el empleo adecuado de la ciencia y la tecnología acorde con cada caso que se presente, demostrará científicamente la existencia de un hecho probablemente delictivo que aportará a la Función Judicial y orientará a la decisión jurídica en lo relacionado con las sanciones.

La Subdirección Técnica Científica como parte de la Policía Judicial, con su Laboratorio de Criminalística ha crecido y evolucionado profesionalmente, porque cuenta con personal especializado que garantiza su trabajo técnico respaldado por la Ley correspondiente.

Por fin las conclusiones y recomendaciones recogen los aspectos fundamentales del trabajo y busca alcanzar de las autoridades policiales, gubernamentales, organismos internacionales o países amigos, el apoyo para el equipamiento de sus laboratorios con instrumentos acordes a la tecnología y avances informáticos; la creación e implementación de

nuevos departamentos criminalísticos en las principales provincias de acuerdo al índice y gravedad delictiva.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA CIENCIA CRIMINALISTICA

La falta de técnica en la iniciación de las investigaciones es una de las causas más frecuentes del fracaso de estas y, por consiguiente, origen de la impunidad. Siempre hay huellas o rastros que exigen determinados conocimientos, también el establecimiento y fijación de un hecho, tengan o no ausencia de carácter delictivo, es un antecedente vital y necesario en la Administración de Justicia. En efecto, todo aquello que requiera de la Administración de Justicia tiene un detalle preciso de los hechos sometidos a su juzgamiento; o en caso contrario la legitimidad y valoración jurídica que recayeran sobre ellos se constituiría en falsa, errónea, y por lo tanto injusta, para una mayor visión creemos importante ejemplificar lo expuesto, así, la muerte o lesión de una persona puede ser el resultado de una conducta homicida, suicida, o bien, resultante causal de una casualidad, accidente o caso fortuito; en tal razón la Investigación Criminal Técnica es de vital y extraordinaria importancia, toda vez que el esclarecimiento de la verdad en un hecho delictivo o no es determinante para el sujeto activo del delito investigado, a fin de establecer responsabilidades de tipo legal, las mismas que interpretadas en Derecho se orientarían a los campos Civil, Penal o Administrativo.

En tales términos, el descubrimiento de la verdad dentro de la Investigación Criminal Técnica se ha constituido en su objetivo principal en el mundo entero y en el Ecuador. De aquí partimos para expresar que una de las funciones primordiales de la Policía Nacional del Ecuador, no esta ajena a esta realidad, lo que se puede visualizar en sus unidades policiales operativas, quienes realizan investigaciones en lo general y sus

unidades especializadas en Investigación Criminal, como es el caso latente de nuestro Laboratorio Criminalístico, que es parte esencial de la Subdirección Técnico Científica de la Policía Nacional, donde sus informes periciales, son el reflejo de un trabajo de Investigación Técnico Científico.

Más que una visión vaga de los hechos históricos de la realidad del Ecuador, se puede desprender que la Investigación Criminal Técnica, tiene su nacimiento con los primeros momentos de la Policía, ya que dentro de las múltiples y variadas tareas que cumple, se encuentra la Investigación Criminal, esta función es, netamente policial, no obstante sus limitaciones en cuanto a recursos, ha evidenciado una actitud y acción de permanente alerta del avance científico y tecnológico para, sobre dicha base, realizar día a día su trabajo habitual como entidad, en apoyo de la Administración de Justicia. Este es el punto de inicio de la importancia y trascendencia de la Criminalística, hasta constituirse en la piedra angular de la Investigación Criminal Técnica del Delito y la determinación de él o los delincuentes, constituyéndose para nuestra forma de pensar en la columna vertebral de la Administración de Justicia.

Ya los tiempos en que la Investigación Criminal se desarrollaba de acuerdo a la experiencia que poseía cada investigador, han quedado en el pasado, para dar paso a una Investigación Criminal Técnica, en la cual es imprescindible la utilización de la Criminalística, disciplina que nos abre las puertas y nos entrega el instrumental necesario para poder pesquisar y procesar la evidencia física transformándola en un medio de prueba, lo que implicará un informe veraz y confiable para los magistrados, jueces y administradores de justicia.

Investigación Criminal Técnica en el Ecuador

La Investigación Criminal es una función de la Policía Nacional del Ecuador, no una actividad meramente jurídica, ni menos aún asimilada a la instrucción dentro de la esencia misma del derecho. Es una acción que la Policía desarrolla en el campo de la técnica investigativa con el auxilio en caso necesario, de las ciencias exactas y sociales. Forma parte del complejo funcional policial preventivo, represivo, en estrecha unidad de medios y fines con otras materias, como la de Seguridad y Desarrollo del Estado, por lo cual su cabal ejercicio requiere el respeto de los principios de unidad funcional, institucional y jurisdiccional. Responde paralelamente, al Programa Policial Técnico Científico, con que se inicia la primera fase del proceso penal o sumario y concluye en él a través de la comprobación legal de los hechos.

Este es el punto de partida para determinar que la Investigación Criminal Técnica se inicia con el nacimiento de la Policía.

La Investigación Científica se caracteriza por:

- La observación y descripción de los hechos o procesos significativos de la realidad.
- La formulación de hipótesis explicativas para luego someterlas a comprobaciones posteriores.
- El análisis de las causas de un fenómeno para descubrir leyes, verdades o principios generales.
- La racionalidad y la objetividad, lo que significa la eliminación de elementos subjetivos, tales como creencias o preferencias personales.
- Ser una actividad paciente y constante, pues, reconoce que para la solución de un problema se presentan dificultades y

sabe que con procedimientos apresurados no se logran resultados válidos.¹

La Ciencia.- A través de la investigación, el hombre ha llegado a construir un sistema racional de ideas llamado ciencia, que tiene como meta estudiar los objetos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, así como sus propiedades, relaciones y leyes.

Este conocimiento científico libera al hombre de una respuesta ciega, esto es, de la admisión incondicional como verdadera de tal o cual tesis sin la menor fundamentación lógica y comprobación práctica. De ahí que, en oposición a la religión, que se basa en la fe ciega y presenta la realidad en forma no real, la ciencia da al hombre una imagen verdadera del mundo, la cual se hace cada vez más compleja y exacta al desarrollarse el propio conocimiento científico, mediante la investigación.

La Técnica.- Mediante la investigación, el hombre perfecciona sus herramientas o instrumentos de trabajo, creando nuevas técnicas para mejorar y aumentar la producción de bienes y servicios. La técnica es creada a base del conocimiento y la utilización de las fuerzas y leyes de la naturaleza, se plasman en ellas las funciones y hábitos de trabajo, la experiencia del hombre.

La técnica es una parte componente inseparable de las fuerzas productivas y solo opera en su conjunto, pues cabe indicar que sin la participación del hombre ellas sería una cosa muerta.

La Cultura.- La Investigación Científica enriquece el mundo de la cultura, en cuanto constituye una actividad creadora y productora de nuevas ideas y de nuevas obras artísticas; por eso, la cultura constituye el

¹ Francisco Antón Barbera, (1990). Policía Científica. Valencia España.

nivel históricamente determinado de desarrollo de la sociedad y de las fuerzas productivas y capacidades creadoras del hombre, que se expresa en los modos de organización de la vida y la actividad de las personas, así como los valores materiales y espirituales que son producto de su trabajo.

El desarrollo de la cultura indica el grado en que el hombre domina las fuerzas de la naturaleza, el nivel de evolución en que se encuentra el mismo, el alcance y aplicación de sus conocimientos y el perfeccionamiento de sus capacidades.

La Civilización.- El porvenir de la civilización depende de las decisiones humanas y del uso benigno de sus descubrimientos científicos para eliminar el hambre, la miseria, las diferencias económicas, sociales, culturales, la crueldad y controlar a la máquina, creando una ciencia que sirva para el exclusivo beneficio de la humanidad.

La idea actual de civilización debe caracterizarse por una actitud mental colectiva íntimamente asociada por una capacidad creadora en la que incluyen originalidad, tolerancia, un sentido de justicia y una capacidad racional para resolver los problemas de supervivencia.

Origen de la Investigación

Nace de la inquietud propia del hombre, del conocer del por qué de las cosas, a través de:

- La observación del orden de cosas en el universo.
- La explicación de la naturaleza humana y social.
- Los primeros sistemas de meditación y razonamiento del hombre.

- La aplicación directa de la observación.²

Delito.- De acuerdo con la tradición se culmina asociando a los términos crimen y delito, pero lo cierto es que la noción de delito aparece cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y por ende castigados en todo tiempo y lugar. Parece que podrían tener consideración de delito ciertas conductas execrables como el parricidio, el asesinato con alevosía o el robo con homicidio, entre otros. Pero la historia ha demostrado que, en ocasiones, tales hechos no eran castigados como delitos según las costumbres de ciertos pueblos, por ejemplo el parricidio como muestra de piedad filial.

Tales fenómenos no aconsejan desistir del empeño del referido catálogo y surge así la idea de Rafael Garófalo sobre el Delito Natural como una lesión de aquella parte del sentido moral en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y honestidad, punto de equilibrio en que se encuentran las razas humanas más civilizadas, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. Se ha criticado que este punto de equilibrio debe sustituirse por la actitud mínima, toda vez que el Derecho Penal representa un mínimo ético y que la piedad y honradez, aparte de la dificultad de su evaluación moral y su imprecisión, no deben ser elevadas a una categoría universal sin advertir que los sentimientos religiosos, patrióticos, del honor y de la honestidad pueden tener en reiteradas ocasiones mayor importancia en la conducta del individuo.

De ahí que sea más acertada la fórmula de Emile Durkheim cuando expresa que el crimen o delito hiere sentimientos para un mismo tipo

² Juan Vicente de Luis y Turégano, (1990), Policía Científica, Universidad de Valencia, Reproval, Valencia España.

social y encuentran en todas las conciencias sanas y que un acto es criminal cuando ofende los estados firmes y definidos de la conciencia colectiva.

De este fenómeno surge en los tiempos modernos la llamada Ciencia Autónoma de la Criminología que puede ser considerada desde dos planos distintos: El primero intenta conocer las formas reales y objetivas en las que se ha cometido el delito, (Fenomenología Criminal); el segundo se ocupa del estudio del delincuente concreto (Criminología Clínica).

El concepto de crimen o delito, adquiere una relevancia extraordinaria en la edad moderna, cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos. El problema ha sido tratado por los organismos e instituciones internacionales, por medio de un proyecto de convenio sobre la responsabilidad de los Estados que define el delito como un hecho ilícito en el orden internacional resultante de la violación por parte de un Estado de un derecho esencial para todos los miembros de la comunidad internacional.

Entre sus manifestaciones más significativas pueden encontrarse: La violación grave de un acuerdo internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial; el incumplimiento grave del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial; la violación grave de una obligación internacional de importancia fundamental para la vigilancia de los derechos de todo ser humano, como pueden ser las leyes que prohíben la esclavitud o el genocidio u otras formas de aniquilación o sometimiento del individuo y la falta de aplicación de las leyes que vigilan la protección

del medio ambiente como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares entre otras medidas.

La responsabilidad que se deriva de tales hechos, así como la obligación de reparar los daños a cargo del Estado que ha infringido la norma, puede ser impuesta por la comunidad internacional a través de las instancias y exigencias correspondientes, que establecen las sanciones colectivas, existiendo ya una práctica jurisprudencial importante al respecto.

RESEÑA HISTORICA

Pasando algunas paginas en el tiempo, nos ubiquemos en el Reino de Quito, en donde el quebrantamiento de las leyes ya tenía su nombre, el cual era de JUCHÁ lo que traduciendo expresaba pecado público; este principio de justicia social, poseía algunos términos los mismos que al ser infringidos ocasionaba la acción policial y originaba los castigos, que podía ser el destierro o la pena de muerte.

Históricamente la ley, la justicia y el castigo se desarrollaban basados en los mandamiento Indios como:

Ama quilla	No ser ocioso
Ama llulla	No mentir
Ama shua	No robar

Y que hoy constan en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, Art. 97, numeral 20.

Quienes administraban justicia eran los Taripa – Camayuc, pero únicamente para esas infracciones; para la vigilancia de los quebrantamientos a la ley habían los Cari, que ejercían una función de tipo policial por ser una obligación moral, en estas condiciones estaban capacitados para organizar los grupos de defensa, cuidado, vigilancia, etc.

Esta estructura fue adoptada por sus conquistadores, los Incas y mantenida en su Código; pues, la fusión del Código Quito-Cara con el Cuzqueño tuvo como elemento de enlace al Juchá que significa en nuestro idioma quebrantamiento de la ley.

Este fusionado Código mantenía los mismos principios que estaban establecidos en los antes citados mandamientos de los indios, igualmente la aplicación de castigos corporales y morales, como lo hacían los Taripacamayuc, que venían a constituirse como jueces de lo criminal o pesquisidores, agregándose los Rimapanayuc como el abogado defensor. A partir de ese momento se comienza a constituir un cuerpo para la vigilancia de la población en diferentes incidencias, los mismos que tomaron el nombre de CHAPACS, tenían características superiores de mejor prestancia, estaban al mando del CHAPAC CAMAYUC quien tenía el control y la dirección de todos ellos.

Dentro de este cuerpo ya organizado existían diferentes niveles de jerarquía de acuerdo al número de personas a su mando en los que destacan el CHUNGA CHAPAC CAMAYUC quien estaba a cargo de diez hombres; el PACHAG CHAPAC CAMAYUC a cargo de cien hombres, y el GUARANGA CHAPAC CAMAYUC a cargo de mil hombres.

En la época colonial, Sancho de la Carrera, nombrado como Alcalde ordinario de Quito, salió a combatir los alzamientos de los indios, comisionando el Cabildo, para aprehender y castigar a Gonzalo De Lope y su banda de forajidos quienes robaban y cometían depredaciones en el Camino Real, no se tiene datos reales de la gestión pero se estableció que proliferó en abundancia la delincuencia tanto en las ciudades, campos y caminos.

El 12 de Octubre de 1556 fue designado Gobernador de Quito el Capitán Gil Ramírez Dávalos, quien se dirige desde Guayaquil hasta Atacames con el propósito de desbaratar una TURBA DE NEGROS que asaltaban los barcos, robaban y asesinaban a sus pasajeros, estos negros eran descendientes de aquellos que llegaron como esclavos.

En el año de 1573 el 14 de Octubre, La Santa Hermandad que fue una institución establecida por los Reyes Católicos en 1476, para proteger a la población de los bandoleros, se conforma en nuestro país y tenía su milicia propia para mantener el orden y perseguir a los delincuentes describiéndola como una incipiente organización de Policía. Luego en 1594 Francisco Arias Pacheco fue nombrado como Alcalde de la Hermandad de Quito, con el fin de ejercer la justicia en los casos de robos, violaciones, incendios, contiendas y todo lo que estuviese relacionado con su ejercicio, como también tomar cuentas a los mayordomos de la ciudad.

En la ciudad de Quito en diciembre de 1735, reinaba el desorden más escandaloso por lo que los Alcaldes y los Jueces de barrios aplicaban la justicia con mayor severidad, inclusive se aplicó la horca, pena llevada acabo en la Plaza Mayor de la ciudad.

El 24 de septiembre de 1779 se dictan las instrucciones sobre Hacienda, Guerra y Comercio así como de Justicia, Gobierno y Policía.

El 31 de Agosto de 1789 se establece el Cuerpo de Serenos, nombrándoles a personas honradas y bien admitidas por el pueblo, a quienes se les encarga la seguridad de la vida y los bienes de las personas, especialmente de aquellos delitos que se cometían en la noche aprovechando la obscuridad.³

El primer Reglamento de Policía se dicta el 9 de Agosto de 1791, el cual en sus dos capítulos textualmente dice:

³ Capitán Mario Villalobos, Historia de la Policía Nacional.

Capítulo 17. - “Que no se permita por los Guardas de la Alcabala que a deshoras de la noche salgan personas sospechosas, y las que pretendieren salir las aseguraran, y darán cuenta al gobierno para averiguar si son reos, y proceder contra ellos sin alterar la costumbre que ha habido de que cualquier persona salga con libertad a la hora que le acomode, y se les ordena a dichos alcabaleros, que si reconocieren que salen y entran a esta ciudad bestias robadas, ganados, fardos, maletas u otras cualquiera cargas, con personas sospechosas las detengan y aseguren, y den cuenta al amanecer a este Gobierno o a las Justicias, pena al que así no lo hiciere de 20 pesos de multa aplicados en la forma que se prevenga al fin de este auto”.

Capítulo 18. -“Que todo dueño de casa o alquilón este obligado a dar aviso a las Justicias de la ciudad o Alcaldes de Barrio a quien toque de la persona, o personas que se hospeden en sus casas, no siendo vecinos de la ciudad o sus cinco leguas, o sus criados y familiares de casa o de sus haciendas, pues siempre que sean de los corregimientos de afuera, estarán obligados a dar aviso, sin exceptuar persona de cualquier estado, calidad y condición, quien se releve de ejecutarlo so pena de que no haciéndolo se le sacaran al que incumpla 25 pesos de multa, y al que fuese pobre un mes de cárcel aumentándose la pena según la calidad del sujeto que hubiese abrigado, para evitar de este modo los muchos ladrones que vienen de fuera con cara de honrados, y se oculten en las mismas casas de los vecinos y hacerles extorsiones como cada día se experimentan. Y se les encarga a los Alcaldes de barrio tengan muy particular cuidado en orden a este capitulo para su observancia”.

El 22 de diciembre de 1827 se dicta el REGLAMENTO DE POLICIA DEL LIBERTADOR, el mismo que en su Capitulo II indicaba que los jefes de policía debían cuidar exclusivamente la seguridad publica, la

vida, el honor y los bienes de los conciudadanos, facultándoles para el efecto la persecución y aprehensión de los malhechores. Así mismo a los Comisarios de Policía se les facultaba ejecutar las órdenes, reglamentos y leyes de Policía; también la detención de los delincuentes que hubiere en su territorio y de formar el sumario con la verificación del delito cometido.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1835 se dicta en Quito el REGLAMENTO DE POLICIA PARA QUITO, con las disposiciones de que todos los ciudadanos impidan la ejecución de delitos y puedan detener a los delincuentes y, el 28 de febrero de 1848 se dicta el NUEVO REGLAMENTO DE POLICIA PARA EL CANTON QUITO.

Más tarde y con fecha 15 de junio de 1896 y mediante Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República faculta a la Policía la investigación de robos y homicidios, dicho Decreto dice:

Art. 1.-“Concede a los Intendentes, Subintendentes y Comisarios de Policía toda la suma de facultades y atribuciones que necesitan para la pesquisa de homicidios y robos”.

Art. 2. -“Ningún Juez, Abogado ni Autoridad podrán encausar a un agente de policía por supuestas violaciones de ley en los casos del artículo anterior”.

Art. 3. -“Solo el Ministerio de Policía a quien corresponde la ejecución del presente, y los Gobernadores de Provincia, pueden ordenar el enjuiciamiento del agente de policía que se excediere en el uso de las facultades que por este decreto se confieren”.

El 16 de febrero de 1897 se autoriza, por Ley, a la Policía para que pueda efectuar el juzgamiento en los casos de robos y homicidios. En

diciembre del mismo año se establece un NUEVO REGLAMENTO DE POLICIA PARA QUITO en el que se incluye la Oficina de Investigaciones y Estadísticas subordinada a la Intendencia General mediante Decreto Ejecutivo del General Eloy Alfaro expedido el 17 de febrero de 1900, se reestructuran las oficinas de Investigación de Delitos, dictándose nuevas disposiciones para un mejor funcionamiento. En el artículo 94 de la Constitución, el Presidente de la República aprueba mediante decreto del 16 de mayo de 1902 el Reglamento para la Organización y Servicio de la Policía de la República manifestando que corresponde a ésta el mantenimiento de la tranquilidad pública previniendo toda causa que pueda perturbarla y garantizando el cumplimiento de las disposiciones para conseguir que se establezcan permanentemente todos los elementos del orden, seguridad, salubridad, comodidad, ornato, aseo y moralidad de las poblaciones; la persecución de los delincuentes; la práctica de las gestiones tendientes al esclarecimiento de los juicios e investigación de los crímenes, delitos y contravenciones y la vigilancia de los criminales. Para ser agentes de investigación de aquella época, era indispensable reunir las mejores recomendaciones respecto a salud, honradez, instrucción, aptitudes y carencia de todo vicio, desarrollando inicialmente sus actividades en la oficina de Investigación, Estadística y Antropometría las cuales contaban con archivos fotográficos de los delincuentes.

El 17 de febrero de 1903, es aprobado por el Presidente de la República el Reglamento Interno para el Cuerpo de Policía de Orden y Seguridad.

Con la expedición de los correspondientes decretos por parte del General Eloy Alfaro, se incrementó el personal de los diferentes cuerpos de Policía, y es así que el 7 de febrero de 1906 la Oficina de

Investigaciones y Pesquisas de Quito tuvo un aumento de personal en el número de seis hombres.

Mediante decreto de 12 de marzo de 1924 se establece en Quito, la Oficina de Identificación Dactiloscópica para ayuda de las autoridades judiciales y de Policía en la identificación de las personas. Por el mismo decreto se crea también una Escuela de Identificación Dactiloscópica que funcionaría anexa a la Policía Nacional. El 26 de abril del mismo año, con un nuevo decreto, se expide el Reglamento para el servicio de la mencionada dependencia.

En la administración del Dr. José María Velasco Ibarra, el 15 de agosto de 1935, se autoriza la elaboración del respectivo contrato para que una misión chilena, organice y deje funcionando en la ciudad de Quito una escuela de Policía y Detectivismo; pero el 20 de agosto del mismo año es decir cinco días más tarde de la emisión del decreto, el Presidente Velasco Ibarra fue depuesto y la escuela de Policía de Detectivismo no se pudo efectivizar.

El 27 de noviembre de 1935, el Presidente de la República dicta un decreto por el cual se dispone que la identificación de los habitantes del Ecuador, se lo hará a través de la cédula de ciudadanía. Durante este proceso se organizan las oficinas respectivas bajo la vigilancia de la Policía Nacional.

Evolución de la Función Investigativa

Mediante Decreto Supremo de 23 de febrero de 1937, se crea el Servicio de Seguridad Nacional adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía que aglomera en su estructura las funciones de investigación y

pesquisas, los mismos que se separan del orgánico de la Policía Nacional.

Luego de la renuncia del Ing. Federico Páez, Presidente Interino de la República, asume el mando supremo el General Don ALBERTO ENRIQUEZ GALLO, quien mediante Decreto Ejecutivo de fecha 2 de marzo de 1938 crea la Escuela de Carabineros para la formación básica de Oficiales de Policía, dando lugar a un hecho trascendental para el país y sobre todo para la Policía Nacional ya que con este decreto inicia la profesionalización de sus miembros.

Más tarde y por disposición Ministerial, el 9 de agosto de 1938 el Cuerpo de Carabineros facilita en calidad de agentes agregados, cuatro carabineros de la correspondiente área, para cada una de las oficinas de investigaciones; a partir de esta fecha, Oficinas de Investigación y Pesquisas de toda la República se incluyó en los correspondientes orgánicos distributivos del Cuerpo de Carabineros.

El Presidente de la República, Carlos Arroyo del Río, aprueba el 4 de marzo de 1941 el reglamento de las Oficinas de Seguridad, Identificación y Dactiloscopia existentes en el país dependientes del Ministerio de Gobierno y Policía, encontrándose sujetas a la vigilancia de la Comandancia General de Carabineros y todos sus funcionarios y empleados estaban obligados a cumplir lo que dispusiere el Comandante General de Carabineros.

El 17 de septiembre de 1946, se crea el Servicio Médico Legal en el país, estas oficinas dependían del Ministerio de Gobierno, adscritas a los cuarteles de Policía.

En 1961 y por decir que se comienza de cero, se inicia un trabajo profesional en el campo investigativo, ya que se dotan de equipos al Laboratorio de Investigación Criminal y el 18 de mayo del mismo año se expide el Reglamento del Servicio de Investigación Criminal (SIC).

Una vez más y como un hecho de trascendencia para la Policía Nacional, la Institución se afilia oficialmente a INTERPOL en el año de 1962, esta afiliación se estableció como Oficina Central Nacional a la Dirección General de Seguridad, la misma que se mantuvo hasta el mes de marzo de 1965, fecha en la que definitivamente fue trasladada a la Policía Nacional como sección dependiente de la Dirección de Investigaciones.

En el año de 1974 durante la Administración del General Guillermo Rodríguez Lara, mediante Decreto Ejecutivo expide la Ley Orgánica de la Policía Nacional en la que indica que son funciones esenciales de la Policía, entre otras, la prevención e investigación de los infractores o presuntos infractores así como la aprehensión y vigilancia de los mismos. De igual manera en el Art. 57 de la Sección Tercera, De los Cuerpos Policiales, de la misma Ley, manifiesta que para el cumplimiento de las funciones establecidas, la Institución se compone entre otras ramas, de la Policía Judicial.

Solamente el 18 de mayo de 1977, se crea el Reglamento que norma el servicio de Investigación Criminal, su funcionamiento, organización, atribuciones, deberes, etc.

Años más tarde y por situaciones adversas como el caso RESTREPO, por el que la Institución enfrentó muchos problemas de tipo social, político y económico, el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, mediante Decreto Ejecutivo, suprime el Servicio de Investigación Criminal

(SIC), encargando provisionalmente a la Comandancia General de Policía la organización del trabajo de Investigación del Delito, hasta que se estructure y entre en funcionamiento la Policía Judicial.

Posteriormente, en agosto de 1992, mediante Decreto Ejecutivo se expide el Reglamento de la Policía Judicial, basándose en la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Código de Procedimiento Penal y demás Leyes conexas en las que consta la Policía Judicial como una función de la Policía Nacional en la investigación de los delitos.

ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS CRIMINALISTICOS

En 1960, durante uno de los gobiernos del Dr. José María Velasco Ibarra y bajo el Comando institucional del General Cristóbal Saa, fue creado el Laboratorio Central y Peritaje, al tener conocimiento el Presidente de la República que en el hospital de Walth Read de Estados Unidos de Norteamérica, un año antes, había culminado un curso de Toxicología y afines, el Dr. Félix Gonzalo Grijalva Herdoíza, bioquímico farmacéutico, le ofreció su dirección.

En efecto, este profesional ambateño, con el auspicio de la Fundación Fullbright y con su propio peculio, había optado por esta casi desconocida especialidad en nuestro medio,

Teniendo al Dr. Grijalva como su primer jefe, el Laboratorio de Investigación Criminal inició su funcionamiento en la antigua Comandancia General, ubicado en las calles Cuenca y Mideros, con muy evidentes limitaciones en lo que hace relación con el equipo e infraestructura y de personal indispensable, contando exclusivamente con material de especialidad elemental donado por organismos internacionales, consistente en un microscopio mono - celular de comparación balística, una centrífuga, un esterilizador y algunos reactivos.

Posteriormente y esta vez ya con el auspicio de la Institución Policial, el Dr. Grijalva, realiza varios cursos en la Escotlan Yard de Inglaterra y giras de observación por diversos países como el Japón, entre otros, que le permitieron solvencia en su trabajo pericial en las áreas de toxicología, análisis de droga, balística, documentología, y dactiloscopia.

Al Dr. Grijalva, le cupo la satisfacción de ser además profesor titular de la cátedra de Toxicología en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad Central y profesor formador de las más diversas promociones de cadetes, oficiales y personal de tropa de la Policía Nacional.

Hasta 1982, desempeñó actividades como jefe y director el mencionado profesional, siendo relevado por el entonces Capitán Marco Cuesta quién realizó estudios en la Academia Superior de la Policía de Argentina, dos años más tarde este laboratorio fue movido a un nuevo edificio en el sector de La Gasca. En el año de 1985, se logró un equipamiento importante con la adquisición de un espectrofotómetro y un crematógrafo de gases, gracias a la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito, la misma que aprobó la creación de una nueva área: el Centro de Investigación de Accidentes Viales.

En la actualidad el Laboratorio tiene en sus filas varios Criminalísticos, Técnicos Balísticos, Técnicos Documentólogos, Técnicos en Inspección Ocular Técnica, Técnicos en Fotografía, Médicos Forense, que constituyen personal de suma importancia en el convivir diario de la Administración de Justicia del país, convirtiéndose de esta forma en el alma del Poder Judicial y en la mano derecha de los administradores de justicia; con equipos modernos acordes con la alta evolución tecnológica actual en el campo referido.

El reto principal del momento, constituye el dotar a la Policía Judicial de una infraestructura Criminalística Científica, numéricamente suficiente y cualitativamente eficaz para la investigación y la prueba judicial que aporte al Organismo Administrador de Justicia.

Investigación Criminal

Función Policial que tiene por objeto la determinación de la existencia del delito y de establecer el o los culpables, encaminando su esfuerzo al esclarecimiento de la verdad, guiando a la justicia para la sanción a los infractores.

En el área de la Investigación Criminal, la ciencia multidisciplinaria denominada Criminalística ha emergido como una importante fuerza que tiene impacto, prácticamente en todos los elementos del sistema judicial criminal. La misma ha sido definida como la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales en cuestiones legales.

Las raíces de esta profesión se remontan al siglo XIX, pero solo en los últimos tiempos ha atraído la atención de proyectistas e investigadores del Derecho Procesal Penal. En el pasado, el interés mayor sobre tales técnicas científicas usualmente lo generaban acontecimientos que conmovían al público y a la prensa, donde los técnicos especialistas eran incapaces de resolver. En la actualidad, el alto grado de profesionalismo y el desarrollo de cada vez más refinados métodos y técnicas, han estimulado la acrecencia y el interés vinculado con la materia.

Esta ciencia única ha sido retratada en la literatura como una disciplina que puede suministrar información objetiva, de otra manera inalcanzable, para el investigador y para el sistema judicial, a través del examen de la evidencia física.

Sus objetivos son similares a los de las ciencias naturales, vale decir, entre otros, dedicarse a la búsqueda de la verdad a través de la

aplicación del método científico, a diferencia de la subjetividad del testimonio que está más abierto a la especulación.

Para concluir podemos expresar que esta Ciencia Criminalista es de la más rancia estirpe policial y se ocupa de reconstruir la historia de un hecho pretérito, a base de los vestigios materiales que deja en su accionar el delincuente. A estos vestigios se los ha dado en llamar testigos silenciosos o mudos; ellos, debida y rigurosamente analizados e interpretados, garantizarán al hombre sus derechos más preciados: La vida y la libertad.

CONCEPTOS TECNICOS

A la Policía Nacional se le han asignado misiones específicas y de mucha importancia en la investigación de los diferentes delitos que aquejan a nuestra sociedad.

Escena del Delito.- Es el lugar donde se desarrolla un delito que se investiga, además de los alrededores del mismo, donde se ha podido iniciar y terminar el mencionado hecho.⁴

Clases de Escenario del Delito

Cerrado.- Comprende todas aquellas áreas donde no hay influencia de las inclemencias del tiempo. Por ejemplo una casa, un almacén, un apartamento, etc.

Abierto.- Es el área comprendida dentro de un perímetro amplio, no existe la intimidad de la escena por lo tanto las evidencias pueden ser modificadas, cambiadas o alteradas . Por ejemplo una calle, un sitio despoblado, un parque, un estacionamiento de vehículos, etc.

Móviles.- Son aquellas que se encuentran en los vehículos.

Descubiertas.- Todas aquellas que poseen cerramiento más no un techo.

⁴ Juventino Montiel Sosa, (1992), Manual de Criminalística, México D.F.

Metodología de la Investigación en el Lugar de los Hechos

Protección y Conservación del Lugar de los Hechos

La protección y conservación del escenario del delito tiene como finalidad, que permanezca tal cual lo dejó el delincuente, de manera que todos los indicios mantengan inalterables su situación, posición y estado original. Si esto se logra es posible reconstruir los hechos con apego a la realidad, así como examinar los indicios en el laboratorio, cuando no sea posible hacerlo en el propio lugar, siempre y cuando, hayan sido levantados y embalados cuidadosamente, ya que su manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.

Inspección.- Es el conjunto de observaciones, comprobaciones y procedimientos que se realizan en el lugar de un suceso a efectos de su investigación.

Fines:

- Comprobar la realidad del delito.
- Identificar el autor o autores.
- Demostrar su culpabilidad y cuantas circunstancias hayan ocurrido en la comisión del hecho.⁵

Procedimiento en la Inspección

Este procedimiento es el que emplea el funcionario para incorporar en las diligencias preliminares la descripción minuciosa de la escena del delito, no omitiendo nada de lo que vio y constato en la Inspección.

⁵ Guillermo Cabanellas, (1994), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Bs. As. Argentina.

Está demostrado y comprobado por la experiencia que la Inspección exclusivamente descriptiva es casi siempre insuficiente para dar a la autoridad competente que la requiera, la idea exacta de la iniciación y desarrollo de un hecho delictivo por cuya razón se hace cada día más necesario efectuar esta diligencia, teniendo en cuenta algunas normas establecidas por la técnica policial.

Además de la Inspección no debe prescindirse de ningún detalle por insignificante que al principio parezca, puesto que lo que al momento parece mínimo, suele adquirir por la fuerza de las circunstancias características de indicio valioso y aún de prueba concluyente.

Precauciones Iniciales.- Se refiere a los cuidados que debemos tomar para no ser víctimas de atentados con bombas, emboscadas, etc., en general todo aquello que atente contra la vida e integridad personal tanto propia como de los funcionarios que intervienen en la diligencia.

Medidas Preventivas.- Son todas aquellas que debemos observar y constatar para evitar la producción de evidencia o indicios falsos. Lo mismo que para no borrar y destruir las existentes.

Entonces debe prohibirse terminantemente la afluencia de curiosos, personas ajenas a la diligencia que toquen o manipulen los objetos allí existentes, como armas, etc., o que puedan modificar el verdadero aspecto de la escena, que se arrojen colillas, cerillos y demás que puedan dar origen a indicios falsos.

Observación del Lugar.- La observación se realiza directa y macroscópicamente, al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, también en igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento

al objeto o indicio en cuestión a fin de examinar y conocer sus particularidades.

Actividad Fotográfica.- Se tomarán fotografías descriptivas y de detalle de todo lo que se crea y considere de importancia, durante el desarrollo de los acontecimientos.

Actividad Topográfica.- Para su elaboración se debe tener en cuenta lo siguiente:

El plano debe estar orientado de acuerdo a los puntos cardinales con indicación del norte en el croquis, se debe hacer un bosquejo del lugar de los hechos, tomar medidas desde puntos fijos, paredes, puertas, ventanas, etc.

Búsqueda y Revelado de Huellas Latentes.- Huellas latentes o invisibles son aquellas que deben su origen a secreciones cutáneas, tan importantes como el sudor y la materia sebácea, que aparecen ligeramente perceptibles sobre superficies aptas, vidrio, cristal, etc.

Fijación del Lugar de los Hechos.- Esta importante labor, con la que se inicia formalmente la investigación de campo debe realizarla el perito sin precipitación alguna, pero a la vez, sin pecar de lentitud, pues, conforme reza el siguiente adagio criminalístico, "cada minuto que pasa el delincuente se aleja y la verdad se desvanece".

Fotografía del Lugar de los Hechos.- Lo primero que debe hacer el perito encargado de la Investigación Criminalística es tomar fotografías, para que de este modo quede un registro permanente cómo encontró el lugar de los hechos.

Descripción Escrita del Lugar de los Hechos.- La descripción escrita, producto de la observación cuidadosa y metódica del lugar de los hechos, debe ser clara y precisa. De lo observado, se anotará todo lo que sea significativo. Se irá, siguiendo la recomendación de Sandoval Smart, de lo general a lo particular. De la vista de conjunto, al detalle, y de éste a los pequeños detalles, no obstante que a primera vista parezcan irrelevantes .

Croquis del Sitio de los Hechos.- Breve pero igual de ilustrativa es la siguiente sentencia china: “Una imagen dice más que mil palabras”.

La elaboración del croquis obliga a recorrer la totalidad de la escena e impide, por tanto, que se omitan detalles frecuentemente inadvertidos en la observación ordinaria.

Habitualmente se utilizan dos tipos de croquis: el simple y el de Kenyers, mismo que consiste en observar y registrar detalladamente el plano del suelo, de la habitación, las paredes y el techo. Ahora bien, si se trata de terreno al aire libre o grandes extensiones, se tendrá que utilizar la altimetría y nivelación.

Recolección de Indicios.- Se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos en donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y se etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al laboratorio.

Después de haber sido observada y fijada la escena del delito, utilizamos las siguientes operaciones fundamentales para el envío de indicios al laboratorio.

Levantamiento y Embalaje.- Los indicios, según J. L. Clement, son “todos los objetos y todas las señales o huellas relacionadas directa o indirectamente con los hechos delictuosos que se investigan”

La técnica de levantamiento y embalaje depende de la naturaleza, cantidad y condiciones en que se encuentren los indicios.

Etiquetado.- Es la operación final que se efectúa con objeto de identificar su lugar de procedencia este acto se lo realiza separando un indicio de otro, es decir individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que contendrá lo siguiente:

- El número de denuncia o investigación previa.
- El lugar de los hechos.
- La hora de intervención.
- El tipo de indicio.
- El lugar exacto donde se recogió.
- Las características del mismo.
- Recomendación del tipo de análisis.
- Fecha , nombre y firma del investigador.

Cadena de Custodia

Es un conjunto básico, dentro de la fase de la investigación penal que permite asegurar la confiabilidad respecto de que las evidencias que se presentaran como pruebas, son las mismas que se han conseguido a través de las actividades de la Policía Judicial.

Suministro de Indicios al Laboratorio.- La función primordial del Laboratorio de Criminalística consiste en examinar la evidencia física (indicios) mediante la aplicación de la ciencia, con el fin de poder

reconstruir el hecho delictivo e identificar a su (s) autor (es) . Al respecto, es oportuno recordar la certera puntualización de Hans Gross: “Todo avance científico puede aprovecharse para el descubrimiento del crimen”. Sin embargo, para que el laboratorio brinde eficaz auxilio, es indispensable que reciba la evidencia física sin la menor alteración, habiendo aplicado con éste propósito las técnicas señaladas para su protección, conservación, levantamiento y embalaje. A lo largo de estas diferentes etapas la cadena de custodia debe ser estrictamente preservada, de lo contrario, los indicios perderían su valor procesal.

CLASES Y MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

Método Inductivo.- Consta de tres fases fundamentales que son: observación, hipótesis y experimentación: el método inductivo nace del científico, el cual es aplicado en el estudio de las evidencias físicas que se registran en el lugar de los hechos, de varias verdades particulares vamos a llegar al conocimiento de una verdad general, a fin de formular teorías, leyes o principios científicos para lo cual determinaré lo que significa cada uno de estos últimos términos.

Teoría.- Conocimiento especulativo considerado como independiente de toda aplicación. Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de la misma.

Ley.- Regla y norma constante e invariable de las cosas.

Principio.- Enunciado lógico consistente en aceptar la imposibilidad de que una cosa sea o no sea al mismo tiempo.

Método Deductivo.- Señala el camino para conocer de varios principios universales una verdad particular, con objeto de verificar si en las leyes o principios establecidos inductivamente, se enmarcan o se tipifican los fenómenos producidos y observados el hecho concreto que se investiga.

Por otra parte, ya comprobada y verificada la correspondencia, de los principios con los fenómenos del hecho observado, se tendrá que ordenarlos cronológica y sistemáticamente, a efecto de conocer y explicar

científicamente todos los pasos del mecanismo, desde su inicio hasta su culminación.

Para iniciar y concluir satisfactoriamente las explicaciones sobre el método deductivo, utilizado en la Investigación Criminalística, recuérdese que no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos, no deje tras de sí, alguna huella aprovechable y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, no se ha sabido buscarlas, en virtud de que casi siempre en la comisión de los hechos, se manifiesta un intercambio de indicios, entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Base Legal de la Investigación Criminal de Campo

Partiendo del punto de vista jurídico con la premisa de que sin proceso penal no hay investigación.

En consecuencia la investigación es el desvelo por descubrir el delito, encontrar los elementos necesarios para probar la autoría del delincuente, tendencia innata del hombre de llegar a la verdad, todos estos pasos encaminados a este fin constituyen actos investigativos.

Investigar, un delito no consiste meramente en informar o ilustrar a la autoridad judicial sobre la existencia de un hecho o de sus pormenores, culpabilidad del autor o de los autores del mismo, sino en investigar la relación de la causalidad entre el hecho y el imputado para lo cual debe recogerse la prueba que solicitará el ánimo del juzgador, la certeza en la determinación de la responsabilidad por un hecho ilícito.

Investigación del delito es la actividad encaminada a obtener y posibilitar la reconstrucción de la realidad pretérita, la que requiere

singulares datos intelectuales, conciencia viva y despierta, experiencia y seguridad ante la solución que deba adoptarse sin dilaciones.

Es necesario en este momento definir lo que se entiende por proceso y procedimiento, siendo el primero el conjunto de actos que son necesarios en cada caso para obtener el pronunciamiento de una sentencia, nexo de unión indispensable entre la incriminación del hecho delictuoso, el segundo constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede contener.

La Indagación de la Policía, sirve de base para iniciar el juicio penal, a través del Auto Cabeza de Proceso y también para reunir pruebas previas al inicio del mismo en calidad de investigación, con el objeto que conduzca al esclarecimiento del delito punible indagación de oficio (ejercicio de acción pública) y de esa manera buscar y capturar a los autores, cómplices y saber quienes son los encubridores del mismo, en esta investigación básica esencialmente el agente policial que investigue, primeramente deberá recoger todas las pruebas que sirvan para el esclarecimiento de la verdad y descubrir totalmente como se cometió la infracción, quienes son los agraviados, cuales los culpables de presunción.

En toda investigación policial podrá, dice el Código de Procedimiento Penal, intervenir el representante del Ministerio Público, para constancia de lo cual deberá suscribir todas las diligencias de las que fue partícipe directo conjuntamente con la Policía Nacional, además en el artículo 50 indica que el Fiscal deberá actuar en cualquier momento de la investigación mediante turnos obligatorios, que serán establecidos por el Ministerio Fiscal de cada provincia.

Las Comprobaciones.- Es muy conocida la frase "No existe el crimen perfecto". Estas palabras ponen de manifiesto la importancia total de las comprobaciones de la Policía.

Hay que advertir que el vocablo comprobación contiene prueba, es decir, es uno de los medios más eficaces para hallar la verdad.

Un trabajo material de observaciones y medidas, que necesita método y paciencia oriental, minucia y objetividad.

Un trabajo intelectual de análisis y síntesis para interpretar y entender los hechos.

Hacer las comprobaciones consiste en:

Efectuar ciertas diligencias tales como las de salvaguardia (por ejemplo, socorrer a las víctimas al cortar una fuga de gas), prohibir la entrada al local, proteger las huellas e indicios.

Examinar con detalles el cuerpo del delito, los alrededores para buscar, hallar, tomar y conservar las huellas, indicios y piezas de convicción y fijar por escrito, objetivamente, la existencia material de la infracción.

Las varias diligencias que se deben efectuar.- Después del conocimiento de una infracción, a través de cualquier medio, el transporte a los locales para iniciar la inspección ocular de este hecho delictivo que deja rastros y huellas materiales que pueden comprobarse (homicidios, incendios, robos con fractura, etc.), se inicia de inmediato.

Sin embargo es necesario dar aviso:

- Al jefe de servicio
- Al agente fiscal si se trata de algo importante
- A otras autoridades.
- A un Servicio de Policía especializado (por ejemplo a la Brigada de Homicidios de la P.J. si se trata de un asesinato u homicidio).

Pedir cooperación:

- De los especialistas en el levantamiento de huellas digitales si el asunto es importante,
- Llegado el caso, y de ser necesario los servicios de seguridad y socorro (policías uniformados, médicos, Bomberos, etc.), de los servicios de seguridad.
- Constituir un equipo de intervención, solo si se trata de un asunto importante.
- Después, la prioridad es la salvaguardia (socorrer a las víctimas, cortar la luz, o cerrar la válvula de gas si es necesario). Si la víctima vive todavía, las obligaciones, los deberes de humanidad superan a las necesidades de la investigación. Con urgencia, hay que mandar a transportar a la víctima a un hospital o pedir a un médico. En la medida que esto no retrase las actividades curativas y la asistencia a la víctima, hay que materializar el emplazamiento, la ubicación (contorno de la víctima trazando con una tiza) y apuntar la posición y la postura de esta.

El examen del cuerpo del delito y de los locales.- Cambia el cuerpo del delito según la infracción (cadáver de un homicidio; salidas, muebles fracturados en un robo, fogón en un incendio en el hogar, etc.).

Por regla general, es el cuerpo del delito lo que entraña el mayor número de rastros e indicios capaces de explicar los hechos.

Los alrededores próximos al cuerpo del delito.- Es en una porción del suelo, del piso próximo al cuerpo del delito donde se descubren, a menudo objetos reveladores (armas, cartuchos, vainas, balas, instrumentos que han sido utilizados para cometer la infracción) y donde se señalan numerosos rastros, manchas, etc.

El lugar o local (habitación, cuarto) donde ha sido cometida la infracción.- El aspecto general (orden, desorden, huellas de fractura) y el emplazamiento, la ubicación del mobiliario (sillas, mesas volcadas, derribadas, etc.), permiten reconstruir las circunstancias del asunto.

Los lugares cercanos.- Los otros cuartos de la vivienda, deben ser descritos con lujo de detalles en los asuntos de homicidio, sobre todo los cuartos en los que parecen haber desempeñado el autor o autores un papel antes durante o después de los hechos.

El exterior.- Las investigaciones deben seguir en el inmueble, en el patio, en el jardín, en las calles aledañas, etc.

Las Operaciones Concomitantes con las Comprobaciones

Las incautaciones (los embargos).- Teniendo cuidado, los documentos, los objetos descubiertos, los traslados de huellas digitales (explorables), los vaciados de huellas de pasos, de empujes, deben resultar embargados y sellados, inmediatamente deberán ser entregados al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional como piezas de convicción.

Otras operaciones.- El agente de la Policía Judicial que hace las comprobaciones puede ser conducido a realizar ciertas operaciones tales como:

- La investigación de vecindad,
- Elaboración de una difusión de búsqueda,
- La colocación de barreras de paso,
- La identificación de una persona, de un carro, etc.

Las comprobaciones complementarias.- Durante las comprobaciones hay que:

Identificar a la víctima.- Sea por testimonios, por la documentación de identidad descubierta en su posesión. Se puede lograr también identificar a la víctima por la difusión, por la propagación de sus señas personales a través de sus huellas digitales y por la indicación de su fórmula dentaria.

Materializar la ubicación.- Es necesario materializar la ubicación del cadáver, de los rastros, indicios, objetos que están cerca,

No olvidar el trazar su contorno con tiza.

Proceder al examen general del cadáver

- Indicar si se trata de un hombre o una mujer, su edad aparente, su identidad, su raza, su altura, su corpulencia.
- Describir el estado de los vestidos (orden, desorden, desgarrones, manchas, rastros).
- Precisar la ubicación del cuerpo de la víctima.

- Determinar la postura de la víctima desde el punto de vista general (decúbito ventral, decúbito dorsal, decúbito lateral izquierdo o derecho), y desde el punto de vista de la posición de los miembros (brazos cruzados o brazos abiertos, mano crispada, piernas replegadas, etc.)
- Describir las heridas aparentes (forma, tamaños, localización).
- Examinar cuidadosamente las manos de la víctima (raspado o roedura de las uñas si es necesario). Estos datos se encuentran en algún documento? ⁶

Desarrollo de una Investigación

La Iniciación (Apertura de la Investigación).- Comienza con el acta a través de la cual la Policía tiene conocimiento de una infracción, es el punto de partida, la apertura de la investigación.

En la mayoría de las veces las dependencias de Policía son los primeros avisados de una infracción

En otras ocasiones pueden ser solicitados para una investigación por la autoridad judicial (informe del fiscal).

La Policía puede llegar a tener conocimiento de la infracción a través de su propia iniciativa; sin embargo en la mayoría de las veces por la misma víctima de la infracción, rara vez por una tercera persona no concernida (la delación).

La Iniciativa Policiaca.- Es función del personal de uniforme durante su servicio y vigilancia interpellar a personas sospechosas y

⁶ Gilberto Da S. Tavares Jr., (1991), Papiloscopia en el Lugar del Crimen, Editorial Icone, Sao Paulo Brasil.

detener en flagrante delito a los autores de hechos delictivos (ladrones y agresores).

La Denuncia o Querella.- La querella procede de una persona que ha sido víctima de una infracción. El 90 % de los casos tratados por los servicios de policía tienen su origen en la presentación de una querella.

El Contenido de la Querella:

- La identidad de la víctima (apellido, nombres, fechas y lugar de nacimiento, domicilio, oficio, número de teléfono)
- La clase de la infracción, la fecha, la hora y el lugar de su emisión.
- Las circunstancias de la ejecución de los hechos delictuosos o criminales conocidos del querellante.
- Los elementos de investigación dados por la víctima (descripción detallada de los objetos robados, señas personales del o de los actores).
- La entrega de los documentos dados por la víctima (facturas, cheques litigiosos certificados médicos).
- Las informaciones respecto a la póliza de seguro {número, compañía de seguros, agente local}.
- La presentación de la querella.

La Actitud del Policía.- Tratándose del recibo de una querella, el policía tiene que ser particularmente prudente sobre los puntos siguientes:

El querellante siendo un testigo particularmente interesado puede:

Acusar involuntariamente a personas con quien tiene malas relaciones.

Exagerar particularmente en caso de robo el precio de los daños sufridos.

Puede voluntariamente inducir en equivocación a los servicios de policía sobre el ambiente de la cuestión. El querellante tiene a menudo tendencia a ocultar sus errores, sus debilidades, sus vicios, en muchas ocasiones las quejas pueden ser falsas en la gran mayoría de los casos el policía tiene que calificar a la víctima (falsa presentación del robo de un vehículo en caso de estafa al Seguro).

El Testimonio.- Con el aprovechamiento de las marcas e indicios, los testimonios constituyen uno de los elementos esenciales de la investigación.

Con los testimonios el investigador podrá establecer las circunstancias del asunto, orientar las búsquedas y algunas veces identificar a el o a los autores.

El testimonio es un modo de prueba precaria. Su valor depende de la manera con que fue recogido y también de la crítica que uno esta apto para hacer.

La Búsqueda de Testigos.- La operación esencial, debe empezar desde el descubrimiento de la infracción:

- Preguntando a los primeros testigos que están todavía presentes en el lugar de los hechos, la identidad y las señales personales de sujetos que han podido marcharse antes de la llegada de los servicios de la policía a los lugares del suceso.

- Por la investigación del vecindario.
- Regresando al lugar del suceso al día siguiente de los hechos a la misma hora o semana siguiente en los mismos días y horas donde el acontecimiento ha sucedido para descubrir a las personas rutinarias que hubieran podido encontrarse en los lugares en el momento de la comisión de la infracción.
- Por la condición de los parientes, de los criados, de las relaciones profesionales de la víctima.

La Toma del Testimonio:

El momento.- Lo mas pronto, para evitar que los recuerdos se borren, se olviden o se tergiversen.

El sitio.- Para unos será mas útil interrogar al testigo en el lugar del suceso, para otros es mejor audicionarle en su casa o en el servicio de policía.

La audición en el lugar del suceso.- Respecto al testigo, tendrá más facilidad para relatar el desarrollo de la infracción. Respecto al investigador podrá más fácilmente descubrir si el testigo dice mentira o no.

La audición en las Dependencias de Policía.- Es la mas utilizada. El investigador tiene comodidad. Su autoridad es mayor y esta a gusto, en cambio el testigo esta aislado, cortado de su ambiente habitual.

La audición en el domicilio del testigo.- Permite al investigador tener mejor conocimiento de la personalidad, ambiente y modo de vivir del testigo. Este está más a gusto, se sentirá libre para hablar y confiarse.

La audición del testigo en el hospital, tiene ciertos inconvenientes.- Se necesita previamente la autorización de las autoridades médicas, después el investigador va a encontrar condiciones difíciles de trabajo: falta de aislamiento, brevedad de la entrevista, etc.

La audición del testigo en el sitio del trabajo.- No es aconsejable y no tiene que ser utilizada; salvo en caso de necesidad absoluta. El testigo molesto o confuso no tendrá deseo de hacer las confidencias que hubiera hecho en el servicio de policía o en su domicilio.

Las Confrontaciones.- Las confrontaciones, que se trata de la colocación de personas que han hecho declaraciones contradictorias o de la presentación de uno o varios sospechosos a uno o varios testigos, tienden a la manifestación de la verdad:

- Unos haciendo precisar, el papel de cada protagonista.
- Otros buscando la identificación del presunto culpable.

La colocación de personas que han hecho Declaraciones Contradictorias.- La confrontación permite a menudo lograr la verdad a través de los sospechosos y conocer exactamente las pruebas testimoniales, por eso es preciso usar una confrontación solamente cuando existen contradicciones respecto a puntos importantes.

Ejecución de las Confrontaciones.- Es necesario primero tomar medidas de seguridad para evitar la huida de los sospechosos o gresca entre los participantes, después el responsable de la operación, Oficial de la Policía Judicial (OPJ) precisa a los participantes las reglas a respetar:

- Cada uno debe quedarse tranquilo.
- Prohibición de hablar sin estar invitado.

- Prohibición de interrumpir al que contradice durante su exposición.
- Dar luego lectura de las declaraciones contradictorias. Y punto por punto litigioso interpela a cada una de las personas para preguntarse si mintió o no en sus declaraciones anteriores.
- Así cada una de las contradicciones esta escrita o subrayada. El acta redactada reflejara con fidelidad el desarrollo de la operación.

Indagación de Información.- En gobiernos democráticos y en situación normal la información es recogida en forma legal y abierta por medio de comunicación colectiva en un noventa por ciento y un diez por ciento recogen los manipuladores, por medio de sus agentes y ayuda técnica puntual.

Lo que motiva la existencia de un servicio de Información, es la necesidad de ser informado para actuar.

Una información tiene que ser de actualidad, objetiva, clara, eficaz, completa, capaz que permita la anticipación de los hechos.

Interrogatorio del presunto culpable.- Para el investigador, el interrogatorio del presunto culpable es el último acto importante antes de su comparecencia ante el Juez o el Fiscal. No es por lo tanto más fácil. Interrogar es un arte que requiere experiencia, cualidades de inteligencia, de rigor, de sangre fría y un sentido psicológico agudo.

En efecto, se trata de una, prueba muchas veces penosa que pone en presencia dos voluntades con objetivos diametralmente opuestos: uno

intentando obtener la confesión como prueba de una infracción a la ley y el otro a negarla.

Preparación del Interrogatorio.- Es necesario juntar todos los elementos de sospecha que recaen sobre el presunto culpable, como: huellas, trazas, indicios explotables, testimonios, averiguaciones, toda la información sobre la personalidad, las relaciones, las actividades y los antecedentes del presunto culpable .

Es en función de todos estos elementos, que el investigador podrá hacer un tablero de las preguntas a realizar.

El personal designado a un interrogatorio debe ser reducido: tres personas máximo, incluido el oficial que lo dirige.

Cuando el número de presuntos culpables no es muy elevado, es necesario que el mismo equipo conduzca el interrogatorio hasta el final, o que en todo caso un Oficial de Policía asegure la dirección de las operaciones.

Un interrogatorio se prepara igualmente sobre el plano material. Encontrar un lugar tranquilo, sin paso de otros Policías o de visitantes. Intentar no ser molestados por llamadas telefónicas.

Designar el equipo encargado del interrogatorio y eventualmente un segundo equipo de relevo.

La Formulación de las Preguntas.- Las preguntas deben ser objetivas y evitar todo lo que podría sugerir una respuesta en un sentido dado.

Por ejemplo, en lugar de decir; usted no se encontraba en tal sitio, tal día, a tal hora, conviene decir: en donde se encontraba tal día, a tal hora.

Los Métodos de Interrogatorios.- Varios métodos pueden ser considerados según el caso.⁷

La Acusación Directa.- Consiste en acusar directamente al compareciente de la comisión de un delito, enumerándole los cargos recogidos en su contra (pruebas, indicios, testimonios) sin dejarle tiempo de juntar sus ideas y dejándole la impresión que sería vano el negar los hechos.

La Audición – Interrogatorio.- El compareciente es en primer lugar el interrogado por ende hay que tratarlo con cortesía, como a un testigo.

Después se trata de plantearle algunas preguntas precisas sin vínculo aparente con su culpabilidad pero cuya naturaleza le hará pensar que el investigador está muy bien informado de sus actividades, de sus relaciones, de sus maniobras, de su programa de tiempo de sus desplazamientos etc.

Preguntas tales como, en dónde se encontraba usted tal día, a tal hora, cuál es su relación con la señora o el señor x (amigo, cómplice), cuándo lo ha visto por última vez, ha hecho una importante compra tal día, cómo ha hecho para procurarse los fondos necesarios, etc.

⁷ Charles Vandersbosch, (1993), Manual Avanzado de Investigación Policiaca, Editorial Limusa, México D.F.

Estas preguntas pueden cambiar mas fácilmente al sospechoso que una acusación directa esperada y en su contra, para lo cual habrá preparado una respuesta defensiva.

El método dicho de enredamiento.- Este método se puede aplicar cuando las pruebas no son suficientes, para agobiar al sospechoso, o cuando éste se muestra refractario a la lógica. Mientras tanto, durante el transcurso de interrogación, el policía debe:

- Dejarle hablar y mentir
- No revelar nada de la investigación
- Acentuar sus contradicciones haciendo ciertas preguntas
- Seguir el interrogatorio sin parecer preocuparse de los errores cometidos
- No apresurarlo para que pueda dar detalles
- No cortarle la palabra
- No intentar reconstruir delante de él el desarrollo de la infracción, pudiendo revelar al sospechoso ciertas lagunas de la investigación, pero tomar notas de su narración para revelar las contradicciones de manera que cuando ha terminado, contra atacar poniendo en evidencia dichas contradicciones y haciéndole notar su mala fe.
- Hacerle precisar su programa de tiempo el día de la infracción (si es necesario hacerle controlar inmediatamente sus declaraciones.)
- Apresurándole con mas preguntas demostrándole que no es engañado con sus mentiras. Apresurarlo sobre las razones que le han incitado a mentir .
- Por fin confrontarle con los testigos a cargo, si existen.

La confesión.- Cuando el oficial de policía siente que el sospechoso va a pasar a la confesión:

- Intentar no ser molestado (puerta, teléfono etc.)
- No dar la impresión de haber triunfado
- Hacer todas las confrontaciones necesarias para esclarecer los puntos oscuros.
- Los métodos de violencia que atentan a la dignidad humana deben ser formalmente proscritos, siendo prohibidos en todos los países libres y respetuosos de los derechos humanos.

Las averiguaciones.- Inmediatamente de la confesión recogida, el investigador debe averiguarla, haciendo constataciones o comprobaciones materiales destinadas a sostenerla y evitar una retractación posible.

Estas averiguaciones serán contrarrestadas con el arresto de cómplices o encubridores denunciados, la búsqueda del producto de la infracción, la reconstrucción en el lugar de la infracción.

Permite al investigador asegurarse que el testigo no ha confesado, por temor, por cansancio o para proteger a otra persona.

La confesión circunstanciada siendo sostenida, en todos los detalles y hechos registrados con cronología, las concordancias, los testimonios, y las confesiones puestas en evidencia, con los elementos constitutivos de la infracción apareciendo claramente en el parte; el oficial de policía tendrá entonces una vista completa de la preparación del asunto de su desarrollo, en la participación del acusado de la identidad de los cómplices si existen etc., el efecto de presentar a la justicia a un

sospechoso sobre una confesión no averiguada constituirá una falta grave que se volvería inmediatamente en contra del policía cuya capacidad profesional sería puesta en duda.

El careo y los reconocimientos.- Los careos son necesarios en un proceso investigativo, sea para confundir al sospechoso poniendo en evidencia las contradicciones existentes en sus declaraciones y testimonios recogidos, sea para descubrir la mala fe de un testigo.

En algunos asuntos el investigador puede ser obligado a presentar ciertos sospechosos a la víctima o a testigos para reconocimiento. Es indispensable en este caso, como ya se dijo anteriormente, ubicar a los sospechosos entre varias personas, frente al testigo. El mismo método debe ser empleado cuando se procede a un reconocimiento sobre fotografías.

Las personas entre las cuales será ubicado el sospecho, deberán ser evidentemente de una estatura y una edad semejantes a las suyas.

El Registro Domiciliario.- Si la naturaleza del delito es tal que la prueba puede ser adquirida, por el embargo de documentos u objetos en posesión de personas que pueden haber participado en éste, el oficial de policía se trasladará sin cesar al domicilio de estos últimos para proceder a una indagación o al registro.

El Oficial de Policía debe registrar todos los lugares cuyo examen puede contribuir a la manifestación de la prueba de un delito.

La Evidencia.- Se ha definido a la evidencia como el método para establecer que cualquier concepto de hechos se acepte o se rechace. Esto incluye testimonios, antecedentes, documentos, objetos

circunstanciales, evidencias de cargo y descargo, etc. Lo anterior se puede presentar legalmente durante el proceso con el propósito de inducir al juez y al jurado, sobre la veracidad de la evidencia en discusión

BLACKESTONE define: "La evidencia significa lo que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto en litigio ya sea a favor de una u otra parte".

CABANELLAS, define: "Evidencia es toda acción real que da a conocer lo oculto".

Clasificación de las Evidencias

Las evidencias se clasifican en directa o testimonial, circunstancial, real o instrumental (material, física)

Directa o testimonial.- Tiende a mostrar la existencia de hechos determinados que un testigo conoce porque los percibió por medio de uno o varios de sus sentidos: nos dirá si lo vio, oyó, olió, palpo el testimonio relacionado con un hecho de sangre cometido en su presencia, es evidencia directa (presencial). Una persona al declarar que vio y escucho al acusado amenazar a la víctima, también esta incluida en esta categoría. El asignado al caso tiene la obligación de comprobar y verificar todos los detalles de la declaración para que la misma se convierta en un elemento esclarecedor de la verdad o falsedad de lo que manifestó el testigo, todo este trabajo debe ser de inmediato.

Circunstancial.- No prueba por si misma y en forma directa el hecho, pero tienden a probar ciertos elementos del caso, también se llama evidencia indirecta y se obtiene de intuiciones y suposiciones que realizan lo peritos, técnicos y otros y de aquellas cosas que podrían indicar que

una persona pudo haber cometido el acto, o estuvo en situación de haberlo cometido. Por ejemplo: El testimonio que vieron al acusado muy cerca del lugar del crimen, justamente antes de la comisión del delito, indicaría que pudo haberlo cometido, aun cuando no establece directamente el hecho, pero es una gran ayuda para llegar a la verdad que deben tomar muy en cuenta los oficiales asignados al caso.

Real, Física o Material.- La proporcionan los objetos que hablan por si mismo y no requiere explicación sino únicamente identificación y estudios completos en el Laboratorio Criminalístico. La evidencia real puede consistir en una camisa ensangrentada, un arma de fuego o punzo cortante o cualquier otro objeto relacionado directamente con el crimen, el cual puede ser observado y además es tangible y se compara con la descripción verbal. La evidencia física puede ser una partícula infinitesimal.

El Policía tiene que poner toda su capacitación y habilidad para la protección conservación y traslado de todas las evidencias donde corresponde, porque el éxito o fracaso de una investigación depende de esa actividad y para que posteriormente se enjuicie al delincuente frecuentemente depende de la manera como se manejó la evidencia física y se la presentó en los tribunales como prueba. Desde el momento en que se encuentra hasta que se envía a los tribunales, está sujeta a manipuleo y generalmente a un mal manejo, con el resultado de que es alterada o cambiada al llegar a su etapa final.

Frecuentemente el menor cambio hace que la evidencia material resulte ser inadecuada.

Técnicas para Interrogar.- Las técnicas para el interrogatorio son muchos de las cuales algunas tienen parecido; varían o cambian de

nombre de acuerdo a la interpretación que le de el interrogador. La selección de un método no se lo debe hacer de acuerdo a lo más fácil para el investigador, sino se debe adecuar a las circunstancias del caso particular y a la personalidad e intelectualidad del sospechoso. Las técnicas difieren unas de otras; especialmente de acuerdo a la persona que va dirigido al interrogatorio, por ejemplo un elemento subversivo se encuentra preparado intelectual, física y psicológicamente para hacer frente a las técnicas aplicadas por los investigadores, no así un delincuente común al que con cierto conocimiento básico de las técnicas de interrogatorio se pueden manejar muy fácilmente. Entre las técnicas más conocidas tenemos las siguientes:

Técnica Lógica.- El investigador tiende hacer un llamado a la lógica del sospechoso, porque la evidencia en su contra es abrumadora, haciéndole notar que la cooperación es la única alternativa que éste tiene y que podrá ser un atenuante en el proceso judicial que enfrenta.

Técnicas de la Exageración.- Se lo utiliza para obtener información de un individuo que quiere cooperar, el investigador puede exagerar las acusaciones que pueden hacerse en contra del sospechoso. Por Ejemplo el investigador puede acusar que el sospechoso tiene mucho más responsabilidad delincuenciales en otros casos y luego esperara que el reconozca su delito para poder protegerse de acusaciones muchas más graves.

Técnicas de BENITIN y ENEAS.- Este tipo de técnicas se lo conoce con otros nombres, el bueno y el malo, el amigo y el enemigo, etc.

En esta técnica es necesario el empleo de dos investigadores que tengan una actitud de actores convincentes, que demuestren personalidades opuestas, el primer interrogador es el típico formal con

una total indiferencia respecto al interrogado, puede ser estricto y presionar a éste, a través de todo lo que el interrogador le manifieste durante el cuestionamiento, la meta es hacer que la fuente se sienta sola sin un amigo a su alrededor, ante esta actitud y una señal previamente establecida, aparece el segundo interrogador que regaña al primer investigador por su conducta cruel; disponiéndole que salga del cuarto de interrogatorio, procediendo a pedir excusa al sospechoso para tranquilizarlo, ofreciéndole para el efecto algún incentivo como café, cigarrillos, etc. Le convence al interrogado que el primer agente tiene una gran falta de sensibilidad humana, por el contrario le hace pensar que él sí tiene un buen grado de inteligencia y de sensibilidad humana, entonces la fuente se inclinara hacia este agente, desbordando un sentimiento de gratitud, lo que será fundamental para que la fuente desarrolle lo que conoce, de no dar resultado este procedimiento se le insinúa al interrogado que no se puede perder tiempo y que consecuentemente el primer interrogador o malo de la película puede retornar.

Técnica lo Sabemos Todo.- En esta técnica se puede familiarizar con los datos disponibles de la fuente, ya que deberá empezar su interrogatorio con preguntas basadas en datos conocidos, es decir, cuando el sospechoso titubea, se rehusa a contestar o da una respuesta completa o incorrecta, el interrogador le increpa la respuesta detallada. Con esto se puede convencer al sospechoso de que conoce toda la actividad desarrollada por este y le invita en forma disuasiva o por engaño para que proporcione la información en su totalidad.

Técnica de Tiro Rápido.- Se caracteriza por el carácter psicológico basado en que le gusta que todo el mundo le escuche y no debe ser interrumpido cuando habla, confunde cuando le interrumpen a la mitad de la oración con una pregunta impertinente. Esta técnica puede ser utilizada por uno o más interrogadores, simultáneamente, al interrogado

se le hace una serie de preguntas de tal manera que no tenga tiempo a contestar y se cree una confusión que busca la contradicción, este momento es aprovechado por el interrogador para confrontar incongruencias e inconsistencias que ocasionan mayores contradicciones, para esta técnica el investigador debe tener preguntas preparadas y resueltas eficazmente después de la captura del sospechoso debido a la confusión y nerviosismo de la fuente.

Recepción de Declaraciones y Procedimiento.- Conforme lo establece el Reglamento de la Policía Judicial, artículo 2, numeral 5 y artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, las mismas que textualmente manifiestan:

“Recibir por escrito y con fidelidad la versión que libre y espontáneamente haga el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo así como el de otras personas.

Esta versión será firmada por el imputado, el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial.

Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y en su nombre firmará un testigo”. La declaración indagatoria es la que rinde el sindicado como autor, cómplice o encubridor en el sumario del juicio penal.

Cuando tengamos razón suficiente para sospechar que una persona es autora, cómplice o encubridora de un delito, se procederá a recibirle la declaración sin juramento y en la misma forma que la indagatoria. Si éste estuviere privado de la libertad, se recibirá la declaración dentro del término de 24 horas.

Este término podrá prorrogarse por otras 24 horas cuando el investigador lo pidiere al juez competente.

El juez hará las demás preguntas que creyere necesaria para establecer la verdad cuidando de que sean directas acerca del delito, e indirectas respecto del delincuente y ,en ningún caso insidiosas ni sugestivas.

Concluido el interrogatorio, cuando sea del caso se hará que el implicado reconozca los instrumentos con que se hubieren cometido la infracción, los vestigios que esta haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar que se perpetró.

CAPITULO II

BASE LEGAL DE LOS PERITAJES TECNICOS Y CIENTIFICOS

Existen variadas opiniones entre los tratadistas en cuanto a la calidad de medio de prueba de la peritación. Algunos, como PIETRO ELLERO, inclusive llegan a restarle ese carácter.

Del dictamen pericial, dice el autor: "Se enumera entre las pruebas; pero, realmente, no es un medio de prueba, sino el reconocimiento de una prueba ya existente. Es un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándola al modo como los anteojos auxilian el sentido de la vista".

Los peritos para nosotros son auxiliares del juez y su pericia es un medio de prueba, que si bien presenta a veces características que lo asemejan a la declaración de los testigos, difiere de ella no solo por su aspecto formal, sino por razón de su contenido. No se trata de un mero relato de hechos previamente percibidos, fijados y conservados, sino que involucra conclusiones debidamente comprobadas para los cuales se requieren especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos.

Fundamentalmente se diferencian los peritos de los jueces, árbitros y magistrados, porque que éstos deciden la controversia en ejercicio de la jurisdicción de que se hallan investidos por ministerio de la ley, en tanto que los peritos son auxiliares cuya función se concreta a emitir un concepto, un juicio, tendiente a ilustrar el criterio de los aspectos de forma relativos a su intervención en el proceso.

El Art. 125 del Código de Procedimiento Civil, dice: (De los medios de prueba). “Las pruebas consisten en confesiones de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o intérpretes”. Acepta como tales las grabaciones magnetofónicas, cintas cinematográficas, fotografías, radiografías, exámenes sanguíneos morfológicos o de otra naturaleza técnica científica, otorgándole el valor de indicio dentro del proceso penal.

La peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, artístico o de oficio. Sólo se acepta un informe pericial, salvo que existan objeciones sobre el mismo. La autoridad competente puede ordenar de oficio la práctica de otro con distintos peritos, si se trata de una prueba necesaria para su decisión.

No es imprescindible la intervención de peritos para evaluar bienes muebles cotizados en bolsa, pues su valor se determina por la cotización debidamente certificada que hayan tenido dichos bienes en la oportunidad correspondientes de la valorización realizada por esta entidad económica.

Para la investigación de un hecho que requiera de conocimientos especiales en determinadas ciencias, artes o exija avalúos, el juez o el funcionario de instrucción debe decretar la prueba pericial y también cuando haya que traducir documentos a la lengua castellana o se deba practicar un cotejo de letras.

Se deduce entonces que la Ley considera a los intérpretes como peritos.

La peritación se rinde por un solo perito. El desempeño del cargo de perito es obligatorio. En materia penal, el cargo de perito es de forzosa

aceptación y en consecuencia el designado por el juez o funcionario de instrucción está obligado a aceptarlo y a desempeñarlo, excepto cuando padezca de enfermedad que lo imposibilite o cuando sufra grave perjuicio de sus intereses.

Si el perito nombrado se niega a desempeñar el cargo o no cumple con los deberes que el mismo lo impone, sin que medien enfermedad o perjuicio, el juez o funcionario de instrucción respectivo debe requerirlo, conminándolo con multas hasta de cuatrocientos sucres, que impone el mismo juez o autoridad de instrucción. (Art. 264 Código de Procedimiento Civil).

Por analogía no pueden ser peritos tanto en el campo civil como en el penal las siguientes personas:

- El menor de dieciocho años.
- Quien no sea catalogado en los cánones de probidad y honradez.
- Quien no tenga conocimientos suficientes en materias especializadas, en asuntos científicos en objetos de artes y oficios.
- Quien no resida en el lugar de la pericia.

El juez apreciará mediante la valoración de la sana crítica, quien puede ser o no perito; conforme lo que dispone el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil.

El nombramiento de peritos en procesos de herencias, legados, donaciones, de expropiación, por jurisdicción coactiva y en asuntos sometidos a arbitraje, está sometido a reglas especiales.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la designación de los peritos cualquiera de ellas puede solicitar al juez competente, mediante escrito que se poseione a un nuevo perito, insinuando incluso su nombre.

El perito una vez designado debe tomar posesión de su cargo ante el juez, expresando bajo juramento que no se encuentra impedido y que se compromete a cumplir bien, imparcial y fielmente los deberes de su cargo.

En lo penal, el juez puede decretar de oficio la peritación, al igual que cualquier otra prueba. En tanto que en el campo civil, a petición del sujeto procesal se nombrará al perito.

El perito, antes de tomar posesión de su cargo, debe ser prevenido por el juez o el funcionario respectivo sobre la trascendencia moral del juramento, sobre la responsabilidad que este acto le impone ante Dios y ante la sociedad, y sobre las sanciones establecidas contra la actividad judicial y el perjurio, conforme al Art. 296 del Código Penal.

El perito debe presentar su informe escrito dentro del término que el juez le haya fijado, el cual puede ser prorrogado a petición del mismo perito; y si no presenta su estudio dentro de dicho término, se lo remplazará aplicándole las sanciones correspondientes, para que se practique la prueba oportunamente de manera que pueda ser considerada en el fallo.

Los peritos examinarán conjuntamente a las personas o cosas objeto del dictamen y realizarán personalmente los experimentos e investigaciones que consideren necesarios, sin perjuicio de que puedan utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos,

bajo su dirección y responsabilidad; en todo caso expondrán su concepto sobre los puntos materia de la pericia.

El estudio debe ser claro, preciso y detallando; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Las partes tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo, y si alguna no lo hace se debe hacer constar así en la pericia, para que el juez aprecie tal conducta como indicio en contra de dicha parte.

En el desempeño de sus funciones el perito debe examinar la realidad de los hechos o cosas de la cual deba emitir conceptos, el estado físico – síquico de las personas, hacer las mensuras y las apreciaciones necesarias y presentar razonadamente su examen por escrito; y cuando haya más de un perito, juntos deben practicar las diligencias y hacer los estudios e investigaciones conducentes.

La base legal para que un informe o una pericia emitida por un experto que ha sido nombrado y posesionado por el juez tenga el valor procesal de prueba firme o que ligue a la decisión de un juez, es cuando este informe es dado a conocer mediante notificación a las partes, sea al actor o al demandado; usualmente el juez concede un término de 48 horas a los sujetos de la relación procesal, para que en este término presenten las observaciones del caso, inclusive permitan que se pida la ampliación y aclaración, y si es del caso por existir error esencial en la pericia, sumariamente se abre la causa a prueba para que el juez pueda determinar si existe la posibilidad de corregir o enmendar estos

exámenes. En caso de que no existan observaciones al informe del examinador, éste configura un indicio contra quien se ha elaborado.

La Ley ordena ponerlo en conocimiento de las partes por cuarenta y ocho horas y luego se valorará este informe mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, entre las cuales se cuentan la intención de las partes, la costumbre, la equidad natural y los principios generales del Derecho.

El Código de Procedimiento Civil Italiano, en asuntos de peritaje permite el asesoramiento con expertos, cuyos informes deben ser tenidos por el juez como alegaciones.

GUIAN ANTONIO MICHELI sobre el perito dice que es: “El consultor técnico de la parte y a la vez su defensor, es un patrocinador sin representación de la misma. Igualmente es el consultor del juez, a fin de aclarar y de desarrollar sus observaciones sobre los resultados de las investigaciones técnicas”.⁸

Sin embargo, entre nosotros no contempla la Ley de la intervención directa del asesor experto frente a los peritos, es una prueba más y tiene el mismo valor que la declaración de un testigo.

⁸ Capacitación STIP.

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En el transcurso de un proceso penal es necesaria la intervención de gente capacitada, especializada, tecnificada en un campo determinado de las ciencias para determinar y verificar hechos especiales en donde se requieren sus conocimientos técnicos científicos, para tal efecto a estas personas judicialmente se les ha denominado peritos. Tal como lo determina los artículos 254, 255 del Código de Procedimiento Civil. Cabe anotar que casos especiales en donde por situaciones de fuerza mayor no existen profesionales titulados, se designan a personas mayores de edad del lugar, honrados conocedoras empíricamente de la materia sobre la que deben informar.

Hay que destacar que el perito en nuestro país y en muchos del mundo, es un asesor informante del Juez ya que, el magistrado no es un experto en todas las ciencias y artes sino únicamente en Derecho por lo cual se ve en la necesidad de recurrir a estas personas (profesionales) denominadas peritos.

El perito debe reunir varios requisitos establecidos en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, ser mayor de edad. Según nuestra Legislación se considera a un ciudadano mayor de edad a partir de los 18 años. Profesional titulado que de preferencia resida en el lugar para evitar gastos innecesarios y que sean considerados por la colectividad como personas de reconocida honradez y probidad, para el caso en que no existieren profesionales disponibles, los aspirantes a perito deberán demostrar al magistrado su solvencia sobre el tema desconocido por el juez.

La designación del o los peritos son facultad del juez tal como lo determina el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil. Aunque en la mayor parte de países civilizados en donde existe una legislación moderna acorde al desarrollo de la ciencia y las técnicas tienen un listado de hombres y mujeres registradas como aptos para poder ejercer la actividad de perito en una determinada rama del saber y sobre la base de este listado se escogerán aquellos que los jueces creyeren mejor. Cosa que no sucede en nuestro país, donde en muchas ocasiones se designa como peritos personas que no tienen título sobre una determinada materia en desmedro de profesionales que si poseen un título que les acredita como conocedores de una ciencia, arte u oficio.

El artículo 256 del mismo Código de Procedimiento, también prevé que si las partes de mutuo acuerdo deciden elegir al perito o peritos para que intervengan en la causa que están siguiendo el juez, de manera obligatoria deberá acatar esta decisión aunque no impide que el juez también elija a un perito de su confianza aparte del o los peritos elegidos por las partes.

Los peritos o profesionales que han sido designados por un juez para intervenir como tales no pueden excusarse de intervenir en las causas, sino por razones debidamente justificadas, las mismas que serán calificadas por el juez tal como lo establece el artículo 259 del mismo Código.

Una vez producida la designación de éstos, por el juez de la causa, éste procede a emitir el respectivo nombramiento en el cual constará día y hora para la posesión, el objeto del informe, y el término dentro del cual deberá presentar la pericia encomendada como lo establece el artículo 264 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 247 y 248 del Código de Procedimiento Penal, el juez está en la capacidad de designar o no al perito o peritos si lo considerare conveniente.

Al encontrarse el perito presente en la diligencia el nombramiento realizado en el acta de inspección debe reunir los siguientes requisitos y mandatos como lo establecen los artículos 248, 249 y 250 del mismo Código.

- Lugar, día y hora en que se celebra la diligencia y por tanto el nombramiento.
- Constancia de quienes comparecen a la diligencia.
- Fundamento en que se basa la designación del o los peritos.
- Nombre del o los peritos nombrados.
- Posesión aceptación del cargo del o los peritos.
- Cuestionario expuesto por las partes, que deberán contestar los peritos.
- Término o plazo concedido a los peritos, para la presentación del informe.
- En las observaciones del juzgado, se incluirá el mandato del juez en el cual se dispone que los peritos contesten lo solicitado por las partes.
- Al pie de página la firma de los comparecientes a la diligencia, peritos, secretario y juez de la causa.

Según como lo establece el Código de Procedimiento Civil en su Art.260, él o los peritos deberán concurrir en el día y hora señalados para poder posesionarse del cargo, donde mediante juramento aceptarán cumplir fiel y legalmente la encomienda judicial.

Término es el período de tiempo que concede la ley o el juez para la práctica de cualquier diligencia o acto judicial, de acuerdo al artículo 307 del mismo cuerpo legal.

Los términos se cuentan desde el día siguiente a la posesión del cargo y corren hasta la media noche del último día como lo establece el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 308, 309.

Los términos no corren en los días feriados y de vacancia judicial.

Existen dos clases de términos: Ordinarios y extraordinarios. Son extraordinarios los períodos concedidos por el juez para diligencias que deberán realizarse fuera del lugar del juicio, estos tiempos se cuentan a partir de la fecha de remisión del deprecatorio como lo establece el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 311, 312.

Aspectos Legales del Peritaje Criminalístico

Antes de iniciar con el detalle de los procedimientos que persigue el peritaje Criminalístico vamos a describir una breve pero oportuna reseña histórica del peritaje judicial.

Reseña Histórica

Algunos autores indican que los primeros rastros de intervenciones periciales se producen en el Derecho Romano constantes en los tratados de pruebas, específicamente en el período de Justiniano, en esta etapa se determinaban mediante pericias: si una mujer estaba embarazada; la fijación de linderos en predios; el avalúo de bienes; se realizaban comparaciones grafológicas, etc.

El Derecho Italiano en la fase de la edad media fue uno de los principales impulsores de la práctica pericial, en sus inicios lo realizaban en una especie de testimonio, más tarde se perfeccionó como un aporte independiente de prueba.

El Derecho Canónico en la edad media fue el primero en elaborar una clasificación de los peritos, a partir de esta etapa la mayoría de tratados de derecho incorporaron al peritaje en sus códigos, dándoles el valor que le corresponde.

De acuerdo con esta información, resulta innegable enunciar la hipótesis tácitamente confirmada, que la modalidad de intervención pericial, como asesoramiento data desde los primeros signos de derecho encontrados en el transcurrir de la historia como son:

El Código de Hamurabi (el Tratado más antiguo encontrado 2000 A. C.) de la Cultura Babilonia, los Cuarenta rollos de las Leyes Egipcias, el Código de Manú del Derecho Indú, el Talmud del Derecho Hebreo, el Corán y el Sunna del Derecho Musulmán, las Reformas de Solón con los Tratados de Platón y Aristóteles del Derecho Griego.

La práctica pericial tiene como antecedentes jurídicos las siguientes leyes en el período del coloniaje español:

Recopilación de las Leyes de Indias, Novísima Recopilación, Nueva Recopilación, Fuero Real, Fuero Juzgo, y como Ley Supletoria las Siete Partidas, todas estas Normas y Leyes se basan en el Derecho Romano especialmente del período Justiniano en donde se aplicó la intervención pericial.

De manera más ordenada aparece el peritaje judicial en la época republicana desde cuando la legislatura adoptó para el Ecuador como propio el Código Civil Chileno, poniéndose en vigencia a partir de 1861 ya como Código Civil Ecuatoriano. A través del tiempo ha sufrido algunas reformas.

En el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo se dicta el Primer Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en el año de 1938, desde esta época se han producido tres modificaciones, finalmente en el año de 1947, se elabora la Ley de Arancel de Derechos Judiciales y una modificación en 1960. En esta Ley se establecen ciertas normas específicas sobre honorarios que deben cobrar los peritos.

Perito es un técnico que auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de las causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia.

La función del perito puede ser dispuesta no solamente por personas naturales, sino además a través de instituciones o corporaciones. No obstante que el trabajo o estudio, así como la elaboración del informe deberán ser ejecutados por individuos, el juez puede designar como perito dentro de un proceso penal a una institución, por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o en materia de Criminología el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, en cuyo caso suscribirán los informes los representantes o directores de esos centros académicos de investigación, pese a que la investigación en la práctica podrá ser desarrollada por otras personas naturales que no aparecerán como sus responsables.

Cabe diferenciar al perito de otras personas que intervienen en el proceso penal como auxiliares de la investigación: El Derecho Penal

moderno distingue claramente al perito del testigo, con los siguientes argumentos:

El perito emite una opinión, proporciona al juez conclusiones especializadas sobre una ciencia, arte u oficio, en las cuales es versado, conocedor teórico - práctico; mientras que el testigo depone o declara, usando su memoria, sobre hechos concretos que ha presenciado o los ha percibido de alguna manera.

El juez puede encontrar y designar al perito de entre varias personas de una misma profesión u oficio, siendo entonces fácilmente reemplazable, mientras que el testigo es único, existe por las circunstancias que motivaron su presencia en un determinado lugar y momento en el cual se produjo un hecho que pudo presenciar o percibir con sus sentidos.

El testigo se caracteriza por un concepto de generalidad, mientras el perito por el de especialidad.

Pese a que ambos prestan juramento, el perito puede renunciar, no así el testigo a declarar.

El testigo cumple un deber social y solo debe ser reembolsado por sus gastos de viaje y estadía, mientras que el perito ejecuta un encargo profesional y recibe por él debida remuneración.

Los árbitros en relación con los peritos se diferencian porque los primeros deciden una controversia mientras que los últimos asesoran.

Los intérpretes y traductores, se diferencia de los peritos ya que éstos no emiten opiniones personales, se limitan a traducir versiones de otro idioma.

El perito no es un mandatario no puede aceptar sugerencias de las partes su único interés debe ser la justicia.

El perito no es parte en el juicio, es un informante especial encargado de suministrar informes científicos, técnicas o de arte mediante un documento que de ser aceptado, constituirá parte secundaria procesal en el juicio, siendo éste susceptible de análisis hasta la resolución. Por el hecho de verter criterios técnicos en un proceso por encargo judicial, la Ley no faculta al informante ser parte en el juicio, mas bien de manera clara nuestro Código de Procedimiento Civil, señala a partir del título II, sección 1ra, Art. 33 y siguiente, quienes son las personas intervinientes en los procesos, quienes pueden comparecer a juicio y cuales están prohibidas de comparecer.

Pueden ser peritos en la Legislación Penal Ecuatoriana, únicamente las personas naturales, sin embargo en la práctica también actúan como tales ciertas instituciones o corporaciones.

Requisitos:

Título.- El primero y principal requisito para la designación de un perito por parte del juez, es que se trate de un especialista titulado, es decir de una persona que posea título profesional. La ley no especifica a qué nivel a de ser ese título, si de Tecnólogo superior o de Postgrado, por lo que ha de entenderse que cualesquiera de los títulos enunciados serán perfectamente válidos y deberá ser aceptado por el juez para que una

persona actúe como perito, lo importante es que tenga estudios especializados sobre la materia de que trate la pericia.

Se explica esta exigencia porque lo que se busca es la competencia técnica y es lógico que ella se presuma en quien posea un título profesional.

La Legislación Procesal Ecuatoriana, tampoco contempla exigencias como las estipuladas en otras legislaciones, por ejemplo la Argentina, que exige título a los peritos en la ciencia, arte o industria en que vaya a ejercer la pericia siempre que la profesión o arte estuviese reglamentada, lo que induce a utilizar como peritos a aquellos especialistas que posean títulos de profesiones legalmente reconocidas por el Estado, debiendo a falta de estos técnicos recurrir a prácticos, cuyos conocimientos serán siempre mas amplios y precisos que los de la generalidad.

Edad.- Para ser peritos idóneos deben tener más de 18 años.

Los tratadistas no mantienen uniformidad de criterios al respecto, pues para unos no pueden ser peritos los menores no emancipados, mientras que para otros basta la edad mínima que de conformidad a las distintas legislaciones las cuales permiten a los menores a actuaciones judiciales, tal como prestar declaraciones, contempladas en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a los catorce años.

Requisitos Morales.- La Legislación Penal Procesal Ecuatoriana, prescribe una verdad aparentemente de perogrullo, cuando establece como requisito una cualidad que debe colegirse de la misma calidad del perito, por la filosofía de su existencia, la honradez y probidad. No

obstante son los únicos requisitos de idoneidad exigidos por nuestra legislación y por ende debemos aceptarlos en toda su extensión.

El perito debe ser por naturaleza una persona que tenga estima y respeto por su propia dignidad, que proceda con rectitud e integridad, cualidades que deben ser la regla de sus actos y por lo tanto de sus pericias.

Corporaciones.- La Ley tampoco lo dice expresamente pero igualmente de su análisis originario, se colige que ciertas instituciones a título corporativo, pueden ser designadas para que sus personeros actúen como peritos por el juez.

La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, a la cual corresponde en relación al tema que nos ocupa entre otras funciones: Realizar la identificación de los supuestos culpables, mediante pericias de identidad humana; efectuar la indagación policial que implica llevar a cabo el reconocimiento del lugar de los hechos, la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas materiales y establecer la responsabilidad de sus autores y el cuidado de tales señales para que no se alteren, borren u oculten, para lo que podría ocupar pericias como la de Identidad Humana, la de Fotografía, Planimetría, Química del Delito, Balística, etc., y el levantamiento del cadáver, su reconocimiento y autopsia en la forma prevista por la Ley mediante pericias médico legales.

La Policía Judicial en el caso de ocupar las armas u otros instrumentos con los que se hubiesen cometido un delito o los objetos y valores que provengan de su ejecución, actuará inclusive como depositario, poniendo a disposición del juez competente, tales efectos o bienes, mediante inventario y manteniéndolos bajo su custodia, hasta que

el juez no disponga otro destino, como podría ser que pasen a manos de un depositario judicial o que sean devueltos a sus legítimos propietarios con la obligación de presentarlos dentro del proceso cuando el juez así lo requiera.

Sin embargo de esta actuación corporativa, a petición de parte o de oficio, de creerlo procedente, el juez puede volver a practicar las pruebas que sean necesarias, de aquellas producidas por la Policía Judicial.

La única diferencia entre un perito individual y un perito corporativo es que el primero previo al cumplimiento de su función rinde juramento, en tanto que el segundo sin cumplir con este requisito, cursa su informe, que tiene los mismos efectos ante el juez, es decir los informes de los dos constituyen un medio de prueba que facilita al juez la adopción de su criterio, para esclarecer la verdad de un hecho y aplicar de mejor manera la justicia.

Residencia.- El artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, establece que los peritos de preferencia residan en el lugar donde debe practicarse el acto procesal, esto no constituye una obligación, sino tan solo una preferencia, es decir, que el juez, al momento de designar un perito deberá considerar el requisito de tal preferencia cuyo propósito es el evitar dilaciones en el desarrollo del proceso e incremento de costos para las partes procesales de llegar a designarse en calidad de peritos a personas que tengan su residencia en lugares apartados de aquellos en los cuales debe practicarse la pericia procesal.

Obligaciones.- Los peritos están obligados según el Código de Procedimiento Civil en los artículos 248, 257, 260, 261 y 264 entre otras cosas a:

Comparecer.- Los peritos tienen la obligación de cumplir con la función para la cual han sido designados, no podrán excusarse, salvo causa justa, calificada por el juez, bajo la prevención de ser sancionados.

Posesionarse.- Deben cumplir, además con la obligación procesal de posesionarse ante el juez que los ha designado, en el día y hora señalados para el efecto, cumpliendo con la formalidad de jurar el fiel y legal cumplimiento de sus funciones y de comprometerse a decir en su informe pericial la verdad técnica o científica de los hechos analizados.

Informar.- Este término contiene una doble acepción por la cual un juez puede requerir la presencia de peritos en un proceso penal: "en efecto, pueden ser llamados para comprobar un hecho cuya existencia es controvertida, limitándose entonces a efectuar la comprobación sin emitir opinión sobre las circunstancias que lo rodean o bien para determinar las causas o efectos de un hecho admitido por las partes, sin embargo desempeñan, ambas funciones; es decir, no solo ayudan al juez a comprobar el hecho, sino también a apreciarlo.

Sea cual fuere el papel para el cual haya sido designado, el perito deberá cursar su informe en el plazo señalado por el juez, el mismo que si no se halla establecido por la Ley, normalmente es fijado por el juez tomando en consideración tiempos prudentes para que el perito pueda desarrollar su trabajo, de acuerdo a la complejidad del tema sobre el cual deberá informar.

Subsidiariamente, el Derecho Procesal Civil, establece y así debe actuarse en materia penal, que los nombramientos de los peritos caducan, cuando no hubieren aceptado el cargo dentro de cinco días contados desde la notificación del nombramiento; cuando no concurran a la

diligencia en el día señalado, o cuando no presenten su informe dentro del plazo indicado por el juez.

Incompatibilidades.- Uno de los grandes vacíos del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, radica en su absoluto silencio sobre las incompatibilidades de los peritos para el ejercicio de sus funciones. No existe norma que determine quiénes y en qué casos no podrán actuar como peritos. Qué sucede con quienes pierden sus derechos de ciudadanía, o con quiénes pierden sus derechos políticos, pueden o no intervenir como peritos los idóneos por falta de probidad, cuáles son los casos en que por falta de probidad no podrían ser designados como peritos por los jueces, en qué casos la Ley podrá presumir de derecho falta de imparcialidad y por ende ser idóneo un perito?. Nada de ello se dice en nuestra legislación y como en Derecho Público el juez debe atenerse estrictamente a la letra de la Ley, grave sería dejar a la subjetividad del criterio del juez, la calificación de causas de impedimento, como la mala conducta notoria, los enjuiciamientos penales, las condenas por falsedad o perjurio, las deudas fraudulentas, etc., de los peritos y los jueces bien podrían nombrar como peritos a individuos que adolezcan de tales vicios. No obstante, que al exigir los requisitos de honradez y probidad establecidos por la Ley, los jueces ven limitadas sus posibilidades de nombrar peritos a individuos de tan bajas condiciones morales.

Lo único que la Ley prevé, es que los peritos no pueden ser recusados.

Responsabilidades.- No existe en nuestra Legislación expresamente establecidas, responsabilidades civiles para los peritos, como se da por ejemplo en la Legislación Argentina, sobre el pago de los

gastos de las diligencias frustradas o sobre los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si estas lo reclaman.

En materia penal, los peritos son considerados como testigos para los efectos de los artículos referidos al falso testimonio y al perjurio, y en consecuencia cometerán perjurio, cuando hayan faltado a la verdad en su informe pericial por cuanto este se entiende ejecutado y entregado bajo juramento, y al ser cometido en causa penal, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria, delito que no admite fianza carcelaria.

Se impondrá la misma pena cuando el perjurio se cometa por paga (Art. 357 Código Penal).

Los que sobornaren peritos o hicieren uso en juicio de peritos falsos, sea en causa propia, de sus clientes o representados, serán reprimidos como reos de perjurio; es decir, con una pena de ocho a doce años de reclusión mayor y si fuere abogado el que incurriere en la infracción en la misma sentencia, se le privará además definitivamente de su ejercicio profesional. La Ley establece iguales sanciones de privación de la libertad y de privación del ejercicio profesional para el facultativo (médico) que faltare, dolosamente a la verdad. (Artículo 359 Código Penal).

Las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil que rigen la materia, establecen que si los peritos no cumplen con los plazos establecidos por los jueces para la entrega de sus informes periciales, serán sancionados con multas, es decir penas pecuniarias de hasta cuatrocientos sucres, lo que demuestra lo anacrónico de nuestra Legislación en materia de multas.

La especialidad permite el conocimiento más exacto y profundo de un tema, pero se puede concluir indicando que el perito que no pierde de vista que sus pericias o sus informes deben tener como objetivo el servicio al hombre, y que sólo el humanismo permite tener una visión mas universal sobre el hombre y sus problemas.

En definitiva, el Art. 360 del Código Penal, sobre el falso testimonio y del perjurio, indica que: “Los intérpretes y peritos se considerarán como testigos para los efectos de los Artículos precedentes”.

Valor Probatorio

El examen técnico pericial o el dictamen pericial, está sujeto en su valor probatorio al principio de la sana crítica del juzgador, quien puede aceptar o rechazar el informe, pues el perito se constituye en un testigo de calidad que debe reunir como condiciones básicas: Honestidad, conocimiento, principios lógicos, siendo obligación moral del juez exigir se exhiban títulos habilitantes en los sectores específicos que requiere información, citamos como ejemplo los denominados aventureros de la Criminalística, que únicamente por fines económicos se dedican a realizar pericias en documentos, en firmas, manuscritos, etc. , con conocimientos incipientes y que en muchas oportunidades manosean la administración de justicia confundiendo al juzgador y no aclarando en absoluto el criterio y conceptos de quien solicita un examen técnico. Teniendo en cuenta que si el juez rechaza un informe pericial lo tiene que fundamentar y si hay diferencias entre dos peritos es necesario un tercero, en discordia, siempre bajo la sana crítica del juez.

Objetivos del Procedimiento Pericial

- Descubrir la verdad.

- Determinar si el hecho es o no delictivo.
- Si una persona es o no responsable.
- Asesorar al administrador de justicia.

Pericia.- La pericia criminalística es un medio de prueba en materia penal.

Los vocablos gramaticales que se refieren a este medio de prueba en materia penal son:

Peritación, que pese a estar registrado en el Diccionario de la Real Academia Española, es un tecnicismo en desuso.

Peritaje, ex - galicismo incluido en el registro de vocablos por la Real Academia Española, pero que, la Enciclopedia Jurídica OMEBA ni siquiera lo usa, pues no indulta al galicismo.

Pericia, que conjuntamente con el neologismo informe pericial, aparecen como más castizos y deberían ser los más utilizados.

La pericia es el trabajo o estudio que hace un perito. Experiencia práctica en una cosa; el informe pericial, es el relato o exposición que hace el perito, al juez o tribunal, sobre el aspecto en el cual es versado; y, la pericia Criminalística o el informe pericial criminalístico, es el relato del perito sobre algún aspecto referido al delito, que el juez no conoce personalmente, por no ser parte de su formación jurídica, o no poder practicarlo directamente en mérito a la agilidad del procedimiento, dentro de un juicio penal.

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CODIGO PENAL

Para enfocar de manera didáctica el objeto de nuestro estudio, es menester, previamente, determinar en donde están ubicados y cuales son las relaciones científicas de las pericias y de la Criminalística.

Las Ciencias Penales, es decir aquel conjunto de disciplinas que se refieren al delito, al delincuente y a la pena, contemplan entre otras ciencias a:⁹

- La Criminología
- La Criminalística
- La Penología
- La Ciencia Penitenciaria
- La Política Criminal
- La Victimología y
- El Derecho Penal

Diferenciamos brevemente el área científica específica de cada una de ellas:

La Criminología.- Es la ciencia penal que tiene por objeto el estudio de la etiología del delito, es decir la causalidad delictiva y responde a la pregunta por qué?. Por qué un individuo comete hechos dañosos que perjudican los bienes jurídicos de terceras personas, violentando el ordenamiento y alterando la paz social?. ¿Cuáles son las causas de las conductas criminales?.

⁹ Francisco Antón Barberá, (1990), Policía Científica, Universidad de Valencia, Reproval, Valencia España.

La Criminalística.- Es un conjunto de ciencias y técnicas de carácter penal, cuyo propósito es el esclarecer las circunstancias en las cuales se produjo el fenómeno delictivo, permiten reconstruir el escenario y la escena del delito y responde a las preguntas quién, cómo, cuándo, dónde?.

La Penología.- Es una ciencia penal que se fundamenta en el análisis de las penas, sanciones, medidas de seguridad y de rehabilitación que constituyen el efecto jurídico del delito, es decir investiga la respuesta social a la alteración del orden público causada por el delincuente y su conducta criminal. El objeto del Derecho Penal, en la actualidad no es castigar con una pena de privación de la libertad, sino que al individuo o malhechor que ha cometido un acto doloso, separarlo de sus congéneres, para reeducarlo, rehabilitarlo y resocializarlo.

La Ciencia Penitenciaria.- Es la disciplina del conocimiento, que se dedica a la investigación de las instituciones privativas de la libertad, desde su estructura física, arquitectónica, su estructura administrativa, hasta las metodologías de cumplimiento de las penas, la rehabilitación social, la disciplina carcelaria, las reducciones de condenas, la reintegración del individuo que ha cumplido su condena como ente útil a la sociedad.

La Victimología.- Es una ciencia penal recientemente involucrada en el contexto de las ciencias penales, que tiene por objeto el estudio de la víctima del delito, no solo como sujeto pasivo del mismo, sino como agente catalítico del hecho dañoso. A la Victimología le corresponde entonces el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, culturales y sociales de sus relaciones con el delincuente y del papel que tuvo en la producción del

delito. Igualmente debería preocuparse de la víctima y de sus condiciones post - delito, pues en muchas ocasiones el abandono de la víctima en el que incurre la sociedad, genera en las propias víctimas o en sus familiares desajustes emocionales, familiares, sociales o económicos, que conducen a nuevos comportamientos criminales.

El Derecho Penal.- Es la ciencia que tiene por objeto regular la conducta del hombre en la sociedad, a través de normas sustantivas, adjetivas y de ejecución, cumpliendo por un lado una función de garantía de los bienes jurídicos de los asociados; y por otro lado, una función punitiva de las conductas dañosas previamente tipificadas.

En este contexto el área de estudio de nuestro interés coyuntural es la Criminalística, ciencia que se ocupa de la investigación del delito, en lo relativo a las pruebas materiales del mismo, las huellas o señales que éste deja y los instrumentos o medios con los cuales se cometió. Es decir la investigación que corresponde realizar a la Policía Judicial.

La Criminalística establece las técnicas con que deben cumplirse determinadas diligencias probatorias, el reconocimiento del lugar del delito, el análisis de huellas (dactilares, sangre, rastros y otras señales), el examen de armas, la balística, el examen grafológico de la escritura y de documentos escritos, etc.

Al efecto se sirve de una serie de ciencias y/o técnicas, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: La Identificación Humana, la Documentología, la Grafotecnia, la Balística, la Química del Delito, la Planimetría.

Hay autores que incluyen los accidentes de tránsito. Adicionalmente, existen una serie de ciencias auxiliares o de soporte de

las técnicas citadas, así por ejemplo: La Medicina Legal, la Psicología Jurídica, la Física, la Química, la Estadística, etc., las mismas que permiten complementar el desarrollo de la Criminalística y de sus técnicas.

DISPOSICIONES LEGALES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

De lo expresado podemos deducir, que todas las técnicas que son parte de la Criminalística, son objeto de pruebas materiales del delito.

Esto nos conduce a la necesidad de incursionar en otro tema inherente al enfoque general de nuestro estudio: LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL.

Prueba.- Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Son medios de prueba generalmente admitidos conforme el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil:

- La confesión de las partes
- La declaración de testigos
- El informe de peritos
- Los documentos públicos o privados
- La inspección ocular o reconocimiento judicial.

"En materia penal, las pruebas son materiales, testimoniales y documentales". ¹⁰

Cabe definir, en este punto de manera breve, cada una de estas pruebas aceptadas en materia penal:

La Prueba Material.- "Consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con la que se cometió". ¹¹

La Prueba Documental.- “Es la que esta constituida por instrumentos públicos o privados”.¹²

La Prueba Testimonial.- Es la declaración oral o el informe escrito de una persona sobre lo que conoce del hecho delictivo. “Se clasifica en testimonio: Propio, instructivo e indagatorio”.¹³

La Legislación Penal Ecuatoriana.- Prevé que, cuando la infracción sea de aquellas que, por su naturaleza, deba dejar vestigios, el juez irá al lugar en que se cometió para practicar el reconocimiento, acompañado del Secretario que da fe y de los peritos. De todo lo constatado se sentará una acta en el plazo que señalará el juez.

Cuando la infracción sea de las que no deja vestigios, el juez establecerá su existencia mediante prueba testimonial o documental.

En el caso de los vestigios puedan borrarse o desaparecer, el juez con la intervención de peritos y de la Policía Judicial, los reconocerá inmediatamente, sin que proceda auto cabeza de proceso, dejando constancia en acta.

Si han desaparecido los vestigios o estos nunca existieron, el juez concurrirá al sitio de la infracción con los peritos y el secretario, dejará constancia de tal hecho en una acta.

Qué son entonces, estos informes periciales que deben versar exclusivamente sobre pruebas materiales?

¹⁰ Código de Procedimiento Penal, Art. 68.

¹¹ Código de Procedimiento Penal, Art. 69.

¹² Código de Procedimiento Penal Art. 145.

¹³ Código de Procedimiento Penal Art. 99.

No son otra cosa, que las pericias que en el caso que nos ocupa son de carácter criminalístico, es decir las pericias criminalísticas, lo que en términos generales suele denominarse peritajes o pericias judiciales.

La Pericia en el Derecho Penal Ecuatoriano.- Algunas de las referencias jurídicas, de la pericia y de los peritos dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, las hemos consignado antes en nuestro estudio; en este punto haremos referencia a aspectos más concretos.

El Derecho Procesal, al igual que el Derecho Penal, son ramas del Derecho Público, lo cual implica que en sus disposiciones tiene vigencia el principio de la legalidad, es decir que deben atenerse a los principios de la ley escrita y de la literalidad.

Por tal motivo, el examen pericial sólo tiene valor cuando se practica judicialmente. La pericia extrajudicial carece de valor probatorio.

Casos motivos de Pericias Criminalísticas de conformidad al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

Las pericias criminalísticas, de conformidad con el Código Penal Ecuatoriano, proceden en los siguientes casos:

- Homicidios
- Asesinatos
- Abortos
- Lesiones
- Estado mental de las personas
- Delitos sexuales

- Delitos en contra de la propiedad, de manera especial: Robo, hurto y abigeato y, en la reconstrucción de los hechos.

En los casos de muerte de un ser humano, la pericia procederá a través de peritos de identificación humana y de médicos legistas que procederán al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia.

La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y hora presumibles de la misma, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado.

En casos de muerte violenta de una persona, la pericia se producirá desde el levantamiento del cadáver, el examen de los signos de violencia que presente, el reconocimiento del lugar del hecho, hasta la pericia de balística, de identificación humana, de fotografía, de documentología, etc., y el juez levantará una acta.

En casos de aborto, por disposición del juez, el informe pericial de carácter médico legal, versará sobre los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del feto, la época probable del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho, si ha sido provocado y las demás circunstancias que deban tomarse en cuenta para apreciar íntegramente la infracción.

En delitos de lesiones, la pericia también de carácter médico legal, describirá minuciosamente y en el informe dejará constancia de manera clara, del diagnóstico, pronóstico e instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos deberán informar en lo posible además sobre el estado de salud del afectado al momento en que las lesiones fueron

producidas; y, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron éstas y sus causas.

El estado mental de las personas, que se verificará a través de pericias médico legales de carácter psicológico o psiquiátrico, servirá para demostrar la personalidad síquica del delincuente, cuando el juez una vez comprobada la existencia del delito al cierre del sumario, dicte auto declarando abierta la etapa del plenario, en cuyo caso el informe pericial deberá ser presentado en un plazo no mayor de quince días.

En casos de delitos de carácter sexual, la pericia de tipo médico legal se practicará sin la presencia del juez y del secretario.

En las infracciones en contra de la propiedad y de manera especial en los delitos de robo, hurto y abigeato, la ley dice que se admitirá cualquier clase de prueba, con excepción de la declaración instructiva. Lo cual significa que la prueba pericial está permitida, especialmente para probar tanto la existencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída.

En los casos expresos de abigeato deberá agregarse al proceso, de haberlos, los certificados de marcas y señales, inscritos oficialmente para identidad del ganado. Esto nos conduce a posibles pericias de carácter documentológico y de manera expresa a pericias de reconocimiento y avalúo del ganado.

Si bien para el caso de la reconstrucción de los hechos, el artículo pertinente de la Ley no es explícito en cuanto a la participación de los peritos, de la exégesis legal se pretende que el juez deberá proceder a designar para tales actos procesales los dos peritos de oficio cuando

dispone que de todo lo actuado en los actos de reconocimiento que realice el juez, se dejará constancia en acta que será suscrita por el juez, el secretario y los peritos y que una vez practicado el reconocimiento del lugar en que se cometió la infracción y realizados los actos para la justificación de la existencia del objeto, instrumentos y vestigios de la misma, el secretario de la judicatura sacará copias auténticas del nombramiento y posesión de los peritos.

Casos motivos de Pericias Criminalísticas de conformidad al Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional

Es de tal manera pobre el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, que los cinco artículos con que se legislan todos los aspectos de la prueba material en la sección II, son copias fidedignas de otros que en número mayor constan en el Código de Procedimiento Penal Común, y las únicas pericias mencionadas son las de reconocimiento de huellas, rastros o vestigios que pudieren borrarse o desaparecer, así como de las armas o instrumentos con los que se cometió la infracción y al no establecer normas subsidiarias como podrían ser el Código de Procedimiento Penal Común o el Procedimiento Civil, las normas adjetivas policiales quedan huérfanas de cobertura legal general.

Al hablar de la prueba instrumental el Procedimiento Penal Policial alude a los peritos, con una limitante al desarrollo de las pericias como medio probatorio, al establecer que la comparación o cotejo de letra o firma del acusado hecho por peritos no tendrá mas fuerza que la que le concede el Código de Procedimiento Civil, es decir le circunscribe a la apreciación de la sana crítica del juez, que por lo demás es la filosofía jurídico penal universalmente aceptada.

El artículo 66 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, admite las pericias pero referidas a aspectos criminológicos y no a aspectos criminalísticos, cuando en el título II, al referirse a la Sentencia en General establece que previamente a la imposición de las sanciones, el Instituto de Criminología efectuará el estudio de los sindicados, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Efectos Jurídicos de las Pericias Criminalísticas.- Cuando los actos de reconocimiento previstos por el Código Penal Ecuatoriano, sean válidos en sí y se declare nulo el proceso, no habrá necesidad de que se proceda a un nuevo reconocimiento, pues dichos actos conservarán toda su eficacia jurídica.

Tampoco se necesitará un nuevo reconocimiento cuando el proceso se hubiere perdido o destruido; en este caso bastarán las copias auténticas que los secretarios de las judicaturas tienen la obligación de sacar del nombramiento y posesión de los peritos, de las diligencias de reconocimiento y de los informes periciales, que deberán conservarlos en el archivo de la respectiva judicatura o de la Corte en su caso. Acción que se denomina reposición.

De manera general, quedará a criterio del juez la valoración jurídica del informe pericial, pero las declaraciones testimoniales no podrán enervar las conclusiones científicas y técnicas a que hubiesen llegado los peritos.

Por principio universal la pericia y el informe pericial no podrán versar sobre aspectos de orden legal o de derecho, sino únicamente sobre los hechos analizados y sus percepciones técnicas o científicas.

Eficacia Probatoria.- El Informe Pericial tendrá eficacia probatoria, cuando:

- El informe se base exclusivamente sobre el hecho que se investiga y se desea probar.
- El perito deberá ser un profesional competente especializado en la materia objeto del informe que se consulta.
- Que no exista causales para dudar de la imparcialidad del perito.
- Que no exista error esencial o grave, sumariamente probado.
- El informe debe ser debidamente fundamentado en su parte técnica resolutive.
- Que se haya corrido traslado con el informe a las partes.

NO CONSTITUYEN INSTRUMENTOS DE PRUEBA ESPECIAL

No todas las actuaciones periciales constituyen instrumentos de prueba, pues al interior de un proceso, existen muchas situaciones complejas como producto de trabar la litis y que en ciertas ocasiones el proceso obliga a recurrir a los informes periciales, exclusivamente como complemento formal al hecho de fondo que se pretende probar. Tampoco se debe considerar como prueba los informes periciales que se practican en las fases de ejecución de las sentencias, ya que el hecho materia del fallo ya fue resuelto. Para que el informe pericial sea considerado como medio de prueba especial, éste necesariamente debe ser un medio conducente al hecho de fondo que se pretende probar, al existir una sentencia, el informe pericial deja de ser instrumento de prueba convirtiéndose en informe de asesoramiento técnico según el caso, y en otros como dictamen técnico de ciencia que deberá ser acogido en todas sus partes.

Contenido del Informe Pericial.- Se realizará en base a la etapa preliminar que recopila en síntesis el estudio del expediente, el plan de acción y la toma de muestras, el informe se desarrollará y culminará plasmado en un documento. Este instrumento informativo necesariamente deberá ser en esencia sintético, claro y fundamentado (Art. 261 Código de Procedimiento Civil) encaminado a suministrar al juez argumentos, razones y conclusiones valederas para la formación de su convencimiento, respecto de ciertos hechos que son desconocidos para él.

A fin de tener un marco de definición que facilite de manera teórica la ubicación de los informes periciales en el procedimiento judicial, como ensayo tentativo se plantea como innovación una clasificación de los informes de acuerdo a la materia de actuación y al tipo de juicio donde se produce la pericia.

El perito debe conocer que toda intervención pericial es el resultado coherente de una fusión amalgamada entre el campo legal y el campo técnico, esto lo podríamos sintetizar indicando que todo informe a desarrollarse tiene dos campos definidos:

- Campo del Procedimiento Legal
- Campo del Programa Técnico

Campo del Procedimiento Legal.- Se refiere a la aplicación de las normas establecidas en cada tipo de juicio, constantes en las diferentes condiciones legales.

A falta de normas específicas para el desarrollo del informe en un determinado juicio, se recurrirá a las normas generales dispuestas por los

Códigos de Procedimiento Civil y Penal, o en ciertas ocasiones también se recurrirá a otras leyes especiales.

Campo del Programa Técnico.- Una vez estructurado el procedimiento del campo legal a seguirse, se debe elaborar un programa técnico basado en una metodología científica que permita responder de manera eficaz el cuestionario elevado a consulta.

En la elaboración del programa técnico no existen normas ni pasos fijos a seguirse, cada perito de acuerdo a su formación profesional, deberá elaborar su propio programa.

El informe pericial contendrá:

- La descripción detallada de lo que se ha reconocido, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento.
- El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible.
- El tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento.
- El pronóstico de la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia.
- Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las mismas y los motivos en que se fundamentan.
- La fecha del informe.
- La firma y rúbrica del perito.

En el evento de que los vestigios de la infracción hubiesen desaparecido, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales.

**Clasificación de los Informes Periciales por Sectores de la
Materia**

- Informes de Derecho Público
- Informes de lo Civil y Laboral
- Informes de lo Penal
- Informes de lo Fiscal y Tributario
- Informes en Educación y Cultura
- Informes de Ejercicio Profesional
- Informes de lo Mercantil y Societario
- Informes de lo Bancario, Monetario y Compañías
- Informes sobre Producción y Fomento
- Informes sobre lo Agropecuario
- Informes sobre Salud
- Informes sobre Asuntos Internacionales
- Informes Militares y de Policía

Los Informes Periciales pueden ser orales.- Nuestra Legislación no faculta los informes periciales orales, pero en ciertas ocasiones cuando se producen arreglos en los litigios a través de las inspecciones judiciales, generalmente el perito informa oralmente aspectos que son consultados por el juez, que sirven de base en unos casos, en otros de guía, para la solución del pleito, estos criterios expresados por el perito pueden ser incorporados al acta de acuerdo, que luego será firmada por las autoridades y las partes comparecientes, este documento no suscribe el perito.

Sería importante que en nuestra Legislación se incorpore el sistema oral en las intervenciones periciales técnicas, de esta manera se agilizarían y reducirían en ciertos casos los términos en los juicios, pudiéndose dar situaciones como la actuación del informe oral en las

inspecciones judiciales, este mecanismo facultaría al perito a realizar el informe pericial mediante exposición oral en el acta de inspección judicial, este documento firmaría el perito en señal de convalidación y responsabilidad de lo expuesto.

Esta acción judicial ayudaría especialmente en los juicios que tiene que ver con singularizaciones y linderaciones de inmuebles, y otros que naturalmente no requieren de un proceso de investigación prolongada. Con el sistema oral también se podría contar con las exposiciones de los peritos tanto de aclaraciones, observaciones, defensa en reclamos por error esencial, error de cálculo, etc.

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

El 10 de septiembre de 1998, se inició la actividad de la Policía Nacional Técnica, animados con un espíritu de responsabilidad y el deseo de constituirse en eficientes servidores de la ley y la justicia, mediante acciones específicas encaminadas a prevenir y reprimir las infracciones comunes, a través de un servicio especializado que otorgue la garantía suficiente a los derechos de los ciudadanos.

A fin de asumir esta noble misión, la Policía Nacional, con especial esmero, capacitó y especializó a personal idóneo, el mismo que es el responsable de realizar con profesionalismo, los diferentes informes periciales e investigaciones para determinar a los autores, cómplices y encubridores.

La Policía Judicial es un organismo técnico y especializado de la Policía Nacional, auxiliar de la administración de justicia.

Su misión fundamental, consiste en la obtención de pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos delictivos e identificación de los presuntos autores, mediante la aplicación de procedimientos técnicos, encuadrados en las disposiciones legales vigentes y el respeto absoluto de los derechos humanos.

La presencia del Ministerio Público, tan solo es para ejercer un control que impide o evita abusos o arbitrariedades en ejercicio de las facultades y atribuciones que posee la Policía Judicial, interviniendo el

fiscal en todas las diligencias a fin de conocer la forma en que las mismas se están cumpliendo y controlando los excesos en los que pueda incurrir.

La Policía Judicial en el desarrollo de sus atribuciones funcionales, debe someterse a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal para las prácticas de las diligencias que deba realizar. Lo enunciado se puede resumir en el cumplimiento y las formalidades legales de cada diligencia.

La creación de la Policía Judicial, se fundamenta en las disposiciones legales contempladas en:

- La Constitución Política del Estado
- La Ley Orgánica de la Función Judicial
- La Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Código de Procedimiento Penal
- El Reglamento de la Policía Judicial
- Y más leyes y reglamentos afines a la materia.

El Reglamento de la Policía Judicial, fue publicado en el Registro Oficial No. 995, de fecha 7 de agosto de 1992 y determina su estructura orgánica y funcional.

Como se menciona en el Reglamento de la Policía Judicial, ésta dependencia de la Policía Nacional tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Fiscal, Tribunales de Justicia, Jueces, en lo que se refiere en las investigaciones donde la antedicha será la que asesore a la Función Judicial en asuntos de indagación policial, en que los magistrados no tienen un conocimiento profundo.

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio, de igual forma practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobar y descubrir a los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

Este Reglamento tiene como finalidad al igual que en el resto de países en los cuales se practica esta modalidad legal, prevenir ciertas extralimitaciones de los agentes policiales para que estos se sientan obligados a observar estrictamente las formalidades pertinentes en cuantos procedimientos realicen, y se abstendrán bajo su responsabilidad de usar medios de averiguación que la ley no autorice.

De igual forma este Reglamento regula las actuaciones policiales y las investigaciones no será por iniciativa propia, si no que estará sujetos a las disposiciones legales procesales o de orden público, facultad de los jueces o tribunales para ordenar a los miembros de la Policía Judicial realizar las diversas indagaciones policiales.

El artículo primero del Reglamento de la Policía Judicial, puntualiza la dependencia y características de este importante servicio policial al señalar que: La Policía Judicial como organismo técnico de la Policía Nacional, es un cuerpo auxiliar de la administración de justicia; se rige en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y demás Leyes y Reglamentos pertinentes a esta organización.

La organización estructural de la Dirección Nacional de Policía Judicial establece, un nivel directivo y está conformada por:

El Consejo Directivo de la Policía Judicial que es el órgano de decisión, funciona en la capital de la República y tiene Jurisdicción Nacional, esta integrado por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado quien lo preside.
- El Ministro de Gobierno o su delegado
- El Procurador General del Estado o su delegado.
- El Ministro Fiscal General o su delegado.
- El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.
- El Director Nacional de la Policía Judicial, quién actúa como secretario con voz informativa sin voto.

El Consejo Directivo tiene facultad para nombrar al Director Nacional de la Policía Judicial, dando origen de esta manera a un nivel asesor con su Plana Mayor, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica con sus departamentos que posteriormente nombraremos tanto al nivel administrativo; y finalmente un nivel operativo.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial, se constituye en el órgano ejecutivo, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el país.

Funciones.- La Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida mediante Decreto 109 y publicada en Registro Oficial N° 368, del 24 de julio de 1998; que, deroga la anterior Ley Orgánica, expedida mediante Decreto N° 189 de 2 de febrero de 1975, publicada en Registro Oficial N° 757, de 7 de marzo de 1975, en su Título I, de los Fines y Funciones, Capítulo I, artículo 4, de las funciones específicas de la Policía Nacional, literal e, determina que la Institución Policial, colaborará con la

administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales.

Las funciones de la Policía Judicial, son las siguientes: ¹⁴

- Cumplir las órdenes que le impartan los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público, y las comisiones específicas que le confieran;
- Recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos que deban perseguirse de oficio, dar aviso de ellas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al correspondiente juez de instrucción y a un funcionario del Ministerio Público, y proceder a la indagación policial respectiva;
- Proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento la perpetración de un delito que deba perseguirse de oficio, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral anterior;
- Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que los testigos se ausenten del lugar sin haber proporcionado los informes;
- Recibir, por escrito y con fidelidad, la versión libre y espontánea del imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo, así como la de otras personas;
- Ordenar y ejecutar la detención provisional de la persona sorprendida en el delito flagrante o contra la que exista graves presunciones de responsabilidad, y ponerla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a órdenes del respectivo juez de instrucción;
- Realizar la identificación de los supuestos culpables; y,

- Practicar todas las demás actividades que juzgare conducentes al esclarecimiento del hecho delictivo rendir, al juez de instrucción, un informe detallado de sus actividades.

La Indagación Policial.- Comprenderá las siguientes actividades:¹⁵

- El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción;
- El examen prolijo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales y establecer la responsabilidad de sus autores y el cuidado de tales señales para que no se alteren, borren u oculten. Si fuere necesario, se procederá a registrarla gráficamente o hacerlas examinar por especialistas;
- El levantamiento del cadáver, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Penal;
- El levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y, si fuera posible, la obtención de pruebas fotográficas u otras de ésta índole;
- La práctica de pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;
- La anotación de nombres, direcciones y documentos de identidad de las personas que hubiesen presenciados los hechos o de aquellas a quienes constare alguno en particular, así como de las versiones que dieren. Estos datos se consignarán en el acta respectiva que será suscrita

¹⁴ Reglamento de la Policía Judicial.

¹⁵ Reglamento de la Policía Judicial.

- por tales personas, por el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial;
- Cumplir las órdenes que le impartan los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público, y las comisiones específicas que le confieran;
 - Recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos que deban perseguirse de oficio, dar aviso de ellas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al correspondiente Juez de instrucción y a un funcionario del Ministerio Público, y proceder a la indagación policial respectiva;
 - Proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento la perpetración de un delito que deba perseguirse de oficio, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral anterior;
 - Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que los testigos se ausenten del lugar sin haber dado los informes;
 - Recibir, por escrito y con fidelidad, la versión libre y espontánea del imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo, así como la de otras personas;
 - Ordenar y ejecutar la detención provisional de la persona sorprendida en el delito flagrante o contra la que exista graves presunciones de responsabilidad, y ponerla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a órdenes del respectivo juez de instrucción;
 - Realizar la identificación de los supuestos culpables; y,
 - Practicar todas las demás actividades que juzgare conducentes al esclarecimiento del hecho delictivo, rendir al juez de instrucción un informe detallado de sus actividades.

En razón de lo antedicho y atendiendo a los cuerpos legales vigentes, es la Policía Nacional quien ejercerá las funciones de Policía Judicial, a través de sus cuerpos especializados, y que de manera especial, el legislador otorgó funciones de control y coordinación al Ministerio Fiscal General, pero que estas funciones especiales, se deben entender como atribuciones identificativas con su propia naturaleza, es decir que las mismas se ejecutan dentro del campo en que se desenvuelven las mencionadas entidades, recayendo sobre ellos la obligatoriedad de actuar dentro de los parámetros legales en la ejecución de las diferentes diligencias realizadas.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial.- Está conformada por los siguientes niveles:

- Directivo
- Asesor
- Apoyo; y
- Operativo

Nivel Directivo.- El Director Nacional de la Policía Judicial, ejerce sus funciones directivas y de mando a través de los titulares de las dependencias establecidas en el reglamento. Está sujeto a las leyes y reglamentos pertinentes y a las resoluciones emanadas por el Consejo Directivo.

Nivel Asesor.- Este nivel está conformado por un Departamento de Asesoría Jurídica y por el Departamento Técnico, el mismo que asesorará al Director de la Policía Judicial y demás componentes de ésta dependencia en asuntos legales y técnicos.

Nivel de Apoyo.- Está conformado por los siguientes departamentos:

- Relaciones Públicas
- Administrativo,
- Financiero; y ,
- Otros que se crearen

Nivel Operativo.- Está conformado por las siguientes:

- Subdirección de Asuntos Criminales
- Subdirección Técnico Científica,
- Subdirección de Asuntos de Tránsito,
- Oficina Central Nacional de INTERPOL.

Subdirección de Asuntos Criminales.- Es la encargada de investigar y establecer la existencia del hecho delictivo, como también determinar e identificar a los presuntos responsables (autor, cómplice y encubridor).

Subdirección Técnica Científica.- Con sus Departamentos de Criminalística, Medicina Legal, y el Archivo Central, presta el apoyo técnico científico para el esclarecimiento de los delitos y la identificación de los presuntos responsables a las diferentes unidades de la Policía Judicial y demás servicios especializados de la institución, así como a los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público

Oficina Central Nacional de INTERPOL.- Con categoría de Subdirección y que tiene que ver con todo cuanto se relaciona con Administración, Inteligencia, Intercambio interinstitucional en delitos internacionales y Archivo nacional e internacional.

Estructurada a base de reglamentos y estatutos propios de la organización internacional de la Policía Criminal, así como en las Leyes y Reglamentos correspondientes de la Legislación Ecuatoriana vigente. Su misión primordial es combatir a la delincuencia internacional a través de una adecuada, ágil y eficaz coordinación con autoridades tanto a nivel nacional como mundial.

Por resolución del Consejo Directivo de la Policía Judicial no se ha tomado en cuenta a la Subdirección de Asuntos de Tránsito, por cuanto no se dispone de recursos e infraestructura necesaria, la misma que está dependiendo de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Las Jefaturas Provinciales de la Policía Judicial a niveles seccionales, dependientes administrativamente de la Dirección y orgánica y operativa al Comando Provincial donde estén ubicadas.

Recursos Técnicos Científicos.- Partiendo de lo indispensable, es decir de un personal especializado en la materia de Criminalística, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Educación, ha dedicado un trabajo arduo a este campo, dictando cursos en los diferentes niveles, tendientes a fortalecer los recursos humanos que prestan o prestarán sus servicios en el Laboratorio Criminalístico Central, el mismo que tendrá su sede en la ciudad de Quito, y dos regionales en: Guayaquil y Cuenca, con capacidad de atender los diferentes requerimientos de las autoridades judiciales. Actualmente se ha inaugurado en la mayoría de las Provincias de la República los nuevos Laboratorio Criminalísticos, con objetivos idénticos a los antes indicados.

El Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, dependiente de la Policía Nacional, cuenta con personal capaz en aportar con contingente técnico para asesorar cualquier requerimiento de las autoridades legales como institucionales, en los siguientes aspectos:

Inspección Ocular Técnica Legal, en prevenir ciertas extralimitaciones de los agentes policiales para que estos se sientan obligados a enviar estrictamente los indicios al laboratorios para que sean analizados y transformadas en evidencias, las cuales tengan valor probatorio en un juicio determinado, así como a los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público.

La utilidad del arma y del proyectil, distancia de disparo, trayectorias balísticas y determinaciones de presencia de restos de deflagración de pólvora.

Documentología, encargada de establecer la autenticidad o no del soporte, elemento escritor, tintas y personalidad gráfica.

Fotografía Pericial, siendo la fotografía el reflejo de la realidad siempre y cuando no sea manipulado.

Sistemas de Identificación, se llega a identificar a personas por medio de la Papiloscopía, con la elaboración del sistema Vucetich que es eminentemente déltico y decadactilar que quiere decir para la identificación se basa en la presencia del o de los deltas y de la lectura de los diez dedos de las manos, el que es actualmente empleado en nuestro país tanto en seres vivos como en seres muertos.

Revenido Químico, con el fin de establecer los hechos dolosos que se ha realizado en los automotores. De igual forma la restauración de numeraciones en armas y partes de armas.

Toxicología, investigación, identificación y clasificación de las drogas de uso no permitido en nuestra legislación ecuatoriana.

Departamento de Medicina Legal, creado dentro de la actual Policía Judicial Ecuatoriana, forma parte de la Subdirección Técnica - Científica como Departamento Médico Legal.

El Departamento de Medicina Legal comprende las siguientes especializaciones:

- Clínica Forense; y,
- Patología Forense

Este departamento está constituido por personal especializado en esta materia, el mismo que es parte de la Policía Nacional.

Archivo Central, Departamento que se encarga de:

- Recibir los informes.
- Registrar en el banco de datos tanto nacional y provincial.
- Registro de los autos de sentencia dictadas por las administración de justicia.
- Emisión de certificados de antecedentes penales y personales.

Departamento de Computo y Difusiones, el avance de la informática en el mundo actual juega un papel transcendental, la Policía

Judicial cuenta con los equipos necesarios para atender las necesidades de las Areas y Secciones dependientes de esta Subdirección, las que se encuentran atendidas con la información actualizada y lista para el uso de quien lo requiera.

Los recursos humanos, técnicos, científicos y materiales con los que cuenta la Policía Judicial están encaminados a responder con un alto sentido de profesionalismo ante el progreso de la humanidad en identificar el delito y a los presuntos responsables.

CAPITULO III

AREAS CRIMINALISTICAS

DOCUMENTOLOGIA

Conceptos

Documentología o Documentoscopia.- Es la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos. Es un capítulo de la Criminalística.

Según JAVIER CANTEROS GONZÁLEZ, dice que la Documentología es: “El estudio y análisis del grafismo, del soporte y de cuanto en éste se halle impreso, con fines de establecer su autenticidad o falsedad y procurar individualizar a su autor”

Grafoscopia, Grafística, Grafotécnica.- Denominaciones sinónimas la Grafoscopia; constituyen parte de la Documentoscopia, teniendo por objeto verificar la autenticidad o autoría de los grafismos (escritura resultante de los gestos gráficos).

Grafología.⁻¹ Sería por la formación del vocablo, el estudio del grafismo. Infelizmente, el término se generalizó con la idea complementaria de que el examen tiene por finalidad descubrir las cualidades morales o temperamentales del escritor.

Caligrafía.- Es el arte de escribir bien. Esto es, elegantemente. Como requisito moderno se integró la preocupación de escribir de prisa. Hoy en día, la caligrafía procura enseñar a escribir elegantemente, de la manera más rápida posible. La parte estética, sin embargo, es dominante en esta disciplina.

Paleografía.- Trata de la escritura en su aspecto histórico. Revela la evolución de los caracteres, procurando conservar y reactivar los documentos antiguos.

Criptografía.- ²Trata de descifrar los llamados escritos convencionales, descubriendo llaves y sistemas. Es un lenguaje de códigos.

Como se ve, son varias las disciplinas que examinan el mismo objeto, la escritura, con finalidades distintas.

La Documentología.- En consecuencia es la ciencia y el arte que se encarga del estudio de los documentos a fin de establecer su autenticidad.

Es el estudio o investigación Técnico Científica del orden físico, tendiente a establecer, la autenticidad de las infracciones o adulteración de documentos, manuscritos o mecanografiados, para estar en condiciones de brindar la verdad a través de la elaboración de informes periciales.

¹ Diccionario Arte de Conocer el carácter de una persona por su escritura.

² Diccionario Escritura Secreta.

Es también la ciencia y el arte que requirió de evolución en el campo del laboratorio de Investigación de Criminalística.

Con el paso de la historia en el transcurso de los siglos XII - XVII - XIX; los estudios grafísticos realizados por técnicos franceses se hicieron en forma irregular; pero es en el año de 1971 en que la grafología es elevada a ciencia. En este ámbito, los estudiosos Marco Antonio Severino y Labater, demostraron que a pesar del cambio en el carácter, los trazos tienen siempre la misma huella.

Objetivo Principal de la Documentología

El objetivo principal de esta disciplina es el de realizar comparación de escrituras y firmas para establecer si fueron realizados por la misma personalidad gráfica; sumándose a esto el estudio de escrituras borradas o alteradas por medios físicos, mecánicos ya sea en forma manuscrita o mecánica. Así mismo tiene como objetivo el estudio de la falsificación de papel moneda, análisis de soportes con respecto a la autenticidad del papel, la escritura y los medios utilizados.

Falsificación.- Se utiliza este término cuando todo el documento, escritura, papel moneda etc., es falso.

Adulteración.- Término utilizado cuando, parte del documento, escritura, papel moneda, etc., es original.

Campos en que puede trabajar la Documentología.- Dentro de las investigaciones documentales, se puede trabajar en:

- Manuscritos, textos y firmas;
- Textos mecanografiados;

- Documentos de identidad;
- Documentos valorados de carácter privado y mercantil;
- Papel moneda nacional y extranjero;

En casos excepcionales la Documentología también podría trabajar en el estudio de grabaciones y videos.

Manuscritos, Textos y Firmas.- Cada persona posee una escritura que le es propia, siendo distinta de una persona a otra.

El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquella, si funciona normalmente y está adaptado a la función.

Cada personalidad escritural soporta cambios graduados en el curso de la vida del escritor, pero manteniendo los elementos básicos de la misma.

Dichos cambios son individuales en cada escritos.

Una disminución de la calidad de la escritura debido a cualquier causa afecta todas las propiedades de la misma, no quedando delimitada al cambio de uno o dos elementos.

La personalidad gráfica de la persona puede disminuir en calidad muy rápidamente, debido a una aguda declinación física, resultante de algunas enfermedades o de avanzada edad.

No es posible mejorar la calidad de la escritura sin una larga práctica o entrenamiento, efectuados durante cierto lapso.

No se puede modificar voluntariamente la escritura, sin dejar rastros del esfuerzo realizado para lograr el cambio.

El que escribe en circunstancias difíciles, traza instintivamente formas de letras que le son habituales, o formas sencillas y fáciles de construir.

La escritura puede ser semejante o igual a nuestra vista, pero mediante exámenes minuciosos se determina si fue realizada por una misma persona o no: No hay dos escrituras iguales.

La firma de cada persona es un gesto individualizado, puesto que forma parte de su propia escritura y distinta a la de cualquier otra; porque representa una serie de movimientos realizados en forma automática proveniente de un hábito; se realiza en forma inconsciente.

Textos Mecanografiados.- Son todos los documentos realizados total o parcialmente con una máquina de escribir.

En estos se estudia el paso mecánico, tiempo de ejecución. Formato, desgastes, fracturas, etc.

Documentos de Identidad.- Entre estos documentos tenemos la cédula de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, etc.

Documentos Valorados Privados o Mercantiles.- Son aquellos que por su mala utilización, son causa de proceso judicial. Entre estos tenemos: Cheques, letras de cambio, títulos de propiedad, contratos, inscripciones, timbres, estampillas, etc.

Falsificaciones Gráficas

Anteriormente en el objetivo ya se enunció como parte de estudio de la Documentología las falsificaciones que pueden sufrir los documentos; a base de la experiencia que a diario vive la Subdirección Técnica de la Policía Judicial; por lo que tenemos cinco tipos de falsificaciones gráficas:

1. Sin imitación
2. De memoria
3. Por imitación servil o con molde a la vista
4. Por calco
5. Por imitación libre o ejercitada

Falsificación por Imitación.- Aparece cuando se escribe el nombre de alguien, o quizá la firma, sin procurar reproducir las respectivas formas gráficas.

El falsario puede escribir el nombre de otro, con su grafía corriente o disfrazándola. Son las llamadas falsificaciones sin imitación y sin disfraz, o falsificaciones sin imitación pero con disfraz.

Esta distinción interesa cuando se indaga la autoría gráfica y no para determinar la falsedad.

Para el grafoscópico, falsa será siempre la escritura no originaria del propio autor, esto es, de la persona específica, calificada para producirla. Por ejemplo ahora si una escritura, por cualquier circunstancia, debería provenir de "A" pero se comprueba que ha sido realizada por "B", será falsa, no auténtica o espúrea. Y si "B", al firmar o escribir el

documento "A" lo hiciera sin imitar los caracteres del último, sin duda, produce una falsificación sin imitación.

Casos de falsificación sin imitación. Estas podrán aparecer:

- Por el hecho de que el falsificador desconozca la escritura auténtica.
- Por tal ausencia de habilidad del falsario para ningún trabajo copiativo, y
- Por fracaso total del esfuerzo rememorativo.

Es preciso tener en cuenta que la falsificación gráfica sin imitación solo existe cuando se escribe el nombre o textos que únicamente a una tercera persona le correspondía escribir.

Falsificación de Memoria.- Son aquellas ejecutadas con auxilio exclusivo de la memoria, por que la persona que lo realiza ya vio anteriormente una determinada firma o escritura auténtica y se lo grabó en el pensamiento.

El autor de la falsificación por consiguiente no está en posesión de modelo físico para sacar copia de él. Reproduce aquellos contornos que consiguió guardar en su memoria.

En general comete errores, pues se olvida de algunos formatos, ello es consecuencia de errores o lagunas mentales.

Falsificaciones por Imitación Servil.- Son aquellas falsificaciones en que el falsario, colocando el molde frente a él, lo copia servilmente. El imitador queda esclavizado al modelo. De ahí la clasificación de servil, además es considerada una falsificación lenta.

Falsificación por Calco.- Los calcos son las transferencias manuales de escrituras o firmas. Se los divide de la siguiente manera:

Calcos Directos.- Son ejecutados en general por transparencia. La escritura cuestionada es reproducida directamente sobre el papel, sin ningún esbozo o guía previa, tenemos por ejemplo cuando se coloca el documento a calcar sobre un vidrio y se lo realiza por transparencia.

Calcos Indirectos.- Cuando se confecciona una guía, que luego se cubre con tinta o lápiz la escritura auténtica, utilizada como molde para confeccionar los calcos recibe el nombre de matriz. La matriz se coloca sobre el documento con un material de transferencia entre ambos. Como ejemplo podemos anotar cuando se utiliza papel carbón y se procede a realizar el calco.

La prueba de superposición.- Se ha verificado en la práctica que nadie consigue ejecutar dos firmas exactamente iguales entre sí. De este modo, entre escrituras auténticas, no aparecen dos firmas que, por transparencia, una puede ser superpuesta a la otra. Esta superposición se obtiene por medio del calco.

Calcos por Composición.- Teniendo a su disposición una gran cantidad de escrituras auténticas el falsificador procura elaborar otro texto, de acuerdo con su interés, utilizando las expresiones, vocablos grupos o letras seleccionadas de aquellos escritos. Con ese material elabora o compone una matriz, que es completada con imitaciones libres de las palabras que por ventura no se encuentren en los modelos disponibles.

Palabras recortadas son colocadas una seguida de otra y después copiadas por transparencia o reproducidas fotográficamente.

Falsificaciones por Imitación Libre o Ejercitada

Son aquellas en que después de varios ejercicios, el falsificador consigue una copia sin necesidad de modelo. Motivo por el cual se las conoce como imitaciones ejercitadas. En este tipo de falsificación el falsario practica hasta alcanzar similitud con el documento original.

Adulteraciones o Alteraciones Físicas de los Documentos

Otro objetivo del estudio de la Documentología son las adulteraciones o alteraciones que se dan en los documentos materia de estudio. Tenemos los siguientes tipos de adulteraciones:

Alteraciones por Sustracción

- Borrado
- Raspado
- Lavado
- Corte

Borrado.- Es el más antiguo y conocido proceso de alteración de documentos. Se realiza a través del simple roce sobre la superficie del papel o soporte que contenga una escritura y/o una impresión gráfica.

Es una acción física, cuya zona atacada es generalmente amplia, lo que produce el desgaste del satinado del papel liberando sus fibras consecutivas, que se erizan con más intensidad en el centro de la zona atacada, mientras que en la periferia, este erizamiento decrece paulatinamente, hasta llegar a la zona virgen.

Comúnmente el instrumento o elemento para producir el borrado, lo constituyen distintas gomas de borrar lápiz para textos desarrollados con grafito, o de gomas para tintas, tintas esferográficas, mecanografiados, etc.

Verificación del Borrado.- El borrado podrá ser reconocido a través de los siguientes medios:

- Por inspección ocular, observándose.
- Transparencia del papel (se pone en contraluz).
- Diferencia del brillo del encolado (luz por incidencia).
- Remanente de escritura borrada.

Con auxilio de instrumental óptico con el cual se examinarán:

- Transparencia del papel;
- Leves remanentes de escrituras borradas, y
- Levantamientos de fibras.
- Con la utilización de rayos ultravioleta:
- Diferencia de fluorescencia.

Raspado.- Procedimiento burdo en extremo, ya que por muy finamente que se realice y por muy bien que se alise luego, se determina su acción, porque presenta alteraciones del satinado, hiriendo el soporte con difusión de tinta de las grafías agregadas.

Para estas alteraciones generalmente se emplean elementos filosos (hojas de afeitar, bisturí, etc.). Se usa esta maniobra para eliminar pequeños trazos.

Se diferencia del borrado porque la zona afectada es muy limitada y pasa a la zona virgen en forma abrupta.

Lavado.- Actualmente este proceso se lo realiza mediante el empleo de reactivos químicos para la eliminación o sustracción de escritos constituye un proceso relativamente moderno. En la antigüedad, además de soportes inadecuados, en general se recurría a tintas de carbón para la producción de grafías, estas tintas no se borraban a no ser por medios físicos.

Solo después de la aparición de las llamadas tintas fluidas que penetran profundamente en la masa del papel, el hombre comenzó a pensar seriamente en su desvanecimiento.

La posibilidad de estos lavados tomó forma cuando por circunstancias fortuitas, se borraron escrituras en contacto con algunos líquidos.

Actualmente el químico que se utiliza es el Hipoclorito de Sodio el cual contiene una alta cantidad de cloro y al actuar sobre el papel le produce una coloración amarillenta que identifica cuando se ha producido un lavado.

Corte o Amputación.- Es la simple sustracción de una parte del escrito constante en un documento, por medio de un instrumental adecuado (tijeras, navajas, etc.), con el fin de modificar el ph del mismo.

Cortes realizados en las esquinas de los folios donde obran las numeraciones, simulando desgastes producidos por el tiempo, en este tipo de alteración es eliminado por completo tanto el soporte (papel), como también las grafías que en el existían.

Alteraciones por Adiciones

En este tipo tenemos los siguientes:

- Agregados,
- Retoques y enmiendas,
- Testados.

Agregados, Aditamentos, Adiciones e Injertos.- Estos términos constituyen denominaciones sinónimas, abarcando todo tipo de aditamentos. Con frecuencia se usa el vocablo injerto para indicar la introducción indebida de una hoja en un libro o cuaderno, es lo que sucede algunas veces en las escrituras particulares o públicas. Existen también agregados de letras, palabras o frases completas en medio de un texto gráfico, presentándose así aditamentos intervocablos o interlineales.

Pueden presentarse agregados marginales, que se ubican en los espacios dejados en blanco a la derecha o izquierda. De igual modo en las partes iniciales o finales de un documento e inclusive en el reverso de una hoja en blanco.

Los agregados finales podrán ser efectuados inmediatamente después del texto original o después de estampada una firma.

Retoques y Enmiendas.- Retoques son agregados de pequeños trazos, sin modificar el tenor del documento; a diferencia de las enmiendas que implican cambios.

Los retoques, entonces no serían modalidades de alteración. En general se hacen para perfeccionar el trabajo, lo que frecuentemente sucede en las imitaciones de escritos.

Las enmiendas, al contrario se efectúan para alterar el propio sentido de aquellos que ya se encontraban escritos.

Testados.- Corresponde a la alteración de un documento por una tachadura, con lo cual se consigue ocultar una escritura o parte de un grafismo. Los testados pueden efectuarse con el mismo elemento escritor o con sustancias químicas como pueden ser los correctores. Es factible llegar a determinar el texto testado mediante luz por transparencia o con la utilización de luz infrarroja o ultravioleta, variando la longitud de onda ya que las diferentes tintas poseen variados rangos de absorbencia.

El Documento

Es la pieza en la que se registra una idea. Este registro se hace habitualmente a través de la escritura, pudiendo presentarse bajo la forma de marcas, imágenes, señales, signos, letras, etc.

Componentes de un Documento

Soporte.- Es todo elemento susceptible de recibir una escritura, marcación o impresión en su superficie.

Entre los tipos de soporte el más común es el papel, tenemos así mismo madera, plástico, vidrio, tela, etc.

Tintas.- Es el color que se sobrepone a cualquier cosa, o con que se tiñe. Líquido que se emplea para escribir.

Entre las clases de tintas tenemos: Las tintas propiamente dichas líquido que contienen una sustancia colorante. Así mismo tenemos los lápices que pueden estar conformados por grafito o arcilla.

Elemento Escritor.- Es todo instrumento que puede servir para impregnar una tinta o una escritura sobre un soporte.

Entre los tipos tenemos; primeramente y como parte estructural de nuestro cuerpo, utilizado como elemento escritor las manos y dedos; luego fueron evolucionando conforme transcurría el tiempo; utilizando en su oportunidad; palos, hierros, bolígrafo, pluma fuente, lápiz, etc.

Personalidad Gráfica.- Proceso de producción del grafismo personal, es el resultado de dos movimientos psicomotrices.

Movimientos voluntarios, conscientes e imitadores, aprendizaje escolar.

Movimientos involuntarios, inconscientes y diferenciadores, individualización personal.

Principio Fundamental y Leyes del Grafismo.- El francés Solange Pellat, en su obra Las Leyes de la Escritura, estableció un postulado y cuatro leyes básicas que rigen los grafismos: Tenemos los siguientes:

Postulado General.- “Las leyes de la escritura no dependen de los alfabetos utilizados”.

Primera Ley.- “El gesto gráfico está bajo la influencia directa del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si éste funciona normalmente y se encuentra suficientemente adaptado a su función”.

Segunda Ley.- “Cuando se escribe el YO está en acción, pero el sentimiento casi inconscientemente de que el YO obra, pasa por alternativas continuas de intensidad y de debilidad. Está en su máxima intensidad donde existe un esfuerzo a realizar, esto es, en los inicios; y en su mínima, donde el movimiento escritural está secundado por el impulso adquirido, esto es, en los finales”.

Tercera Ley.- “No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural, sin introducir en el trazado la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación”.

Cuarta Ley.- “El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales o más simples de esquemas más fáciles de ser contruidos”.

Posibilidades de Estudios y Análisis.- En general en cualquier documento:

Análisis de los soportes.- Con fines de identificación y constatación de alteraciones. Físicas: borrado, raspado, corte, testado, enmiendas, retomas.

Análisis de tintas o sustancias escriturales.- Con fines identificativos ya cualitativos.

En manuscritos:

- Análisis tendientes a identificar a los autores.
- Determinación de auto-falsificación.
- Antigüedad relativa por entrecruzamientos de trazos.
- Falsificación en general.
- Válido también para las firmas.

En mecanografiados:

- Identificación de la máquina de escribir a base de testigos mecanografiados.
- Identificación de textos.
- Determinación del paso mecánico.
- Determinación de los tiempos de ejecución de un escrito.

En improntas de sellos:

- Análisis con fines identificatorios (Morfología y tinta).

En productos de imprenta:

- Determinación del método de impresión.

En papel moneda:

- Determinación de falsificaciones.

Estudio Documentológico

Principio relativo a la documentación DUBITADA (cuestionada).- Los peritajes se hacen únicamente sobre documentos originales.

Principios relativos a la documentación INDUBITADA (originales):

- Deben ser documentos anteriores, contemporáneos o posteriores a los dubitados; de preferencia contemporáneos.
- Deben ser documentos públicos o privados, de origen y fecha cierta.
- Los textos o firmas auténticas ofrecidas para cotejo, deben estar elaboradas con instrumentos escriturales similares a los utilizados en los Dubitados.

Principios relativos al estudio y demostración

- No se puede comparar firmas con textos y viceversa.
- No se puede afirmar nada que no sea factible de demostración por medios fotográficos.

Estudios a realizar por el Sistema Scopométrico.- Dentro de los estudios que se podrían realizar en base al sistema de comparación o Scopométrico tenemos los siguientes:

Apreciar si los principios scopométricos se cumplen tanto en los elementos dubitados como los indubitados.

Estudio del soporte:

Aquí se investiga la presencia de las siguientes adulteraciones:

Borrado – raspado – lavado – enmendado – testado - cortes.

- Análisis extrínseco de los elementos dubitado e indubitado.
- Análisis extrínseco comparativo.
- Análisis Intrínseco de los elementos dubitado e indubitado.
- Análisis intrínseco comparativo.
- Evaluación final.

BALISTICA

La Balística es la técnica que se encarga del análisis y estudio de las armas de fuego, sus proyectiles y los fenómenos que se producen antes, durante y después del disparo. Se clasifica en tres ramas que son:

Balística Interior.- Esta corresponde a todo lo relativo a la estructura, mecanismo, funcionamiento, carga y técnica de disparo del arma de fuego, hasta que el proyectil disparado abandona la boca del cañón.

Balística Exterior.- Esta rama estudia los movimientos y fenómenos que afectan al proyectil en el espacio y su trayectoria, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que incide en el blanco, tomando en cuenta los obstáculos que vaya encontrando a su paso como es la fuerza de la gravedad y la resistencia al aire y a los obstáculos.

Balística de Efectos.- Se encarga del estudio de los efectos producidos por el proyectil desde que incide en el blanco hasta que se detiene (rebotes, choques, perforaciones).

Analizado lo anterior sobre el estudio de la Balística, se puede dar una definición más técnica a la misma de la siguiente manera:

Es la técnica y arte que estudia íntegramente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.

Balística Forense.- Esta es una parte de la Criminalística que estudia las armas de fuego portátiles, su munición los efectos y

fenómenos propios de los disparos, para mediante un análisis técnico y científico poner a disposición de la justicia el informe pericial para llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo.

Como se mencionó anteriormente la Balística, es el estudio de las armas de fuego por lo que realizaremos un breve análisis de lo que son las armas, su clasificación e historia.

Arma.- Se puede considerar una arma como todo instrumento destinado para ofender o defender; de manera general.

Arma Propia.- Es todo objeto concebido y ejecutado con la finalidad específica o predominante de ser utilizado por el hombre para ataque o defensa.³

Clasificación de las Armas

Por su naturaleza:

- Armas blancas
- Armas de fuego

Por su uso:

- Armas manuales
- Armas arrojadas
- Armas defensivas
- Armas ofensivas
- Armas individuales
- Armas colectivas

Por sus efectos:

- Armas contundentes
- Armas cortantes
- Armas perforantes
- Armas cortantes - perforantes
- Armas contundentes - perforantes
- Armas corto - contundente

Por su Naturaleza:

Armas Blancas.- Son las armas cuya denominación se da por el color de la hoja de acero, son consideradas como la prolongación del brazo.

Se utilizan a mano, empuñándolas y que solo actúan por la fuerza o energía que las proporciona quien las utiliza, tenemos como ejemplo el cuchillo, sable, puñal.

Armas de Fuego.- Son aquellas que se hallan compuestas por un conjunto de mecanismos que funcionan en forma normal y armónica, y que son capaces de lanzar al espacio proyectiles utilizando como elemento impulsante la pólvora la cual al deflagrarse libera gases que impulsan el cuerpo al espacio.

³ Marco Morín, (1984), Guía de Armas Antiguas, Editorial Grijalbo, Toledo España.

Por su Uso:

Armas Manuales.- aquellas destinadas al combate cuerpo a cuerpo, constituyen la prolongación del brazo, como ejemplo tenemos un tolete.

Armas Arrojadizas.- Son aquellas que se pueden arrojar al espacio por el impulso que les imprime una persona, pueden ser sencillas como la jabalina, hasta complejas como una granada.

Armas Defensivas.- Son las que nos dan protección ante cualquier ataque, como por ejemplo escudos, chalecos antibalas.

Armas Ofensivas.- Aquellas que tienen la capacidad de ofender y pueden herir o matar, como ejemplo es el caso típico de las armas de fuego.

Armas Individuales.- Como su nombre lo indica son aquellas que pueden ser accionadas por una sola persona, por ejemplo una pistola, un revólver.

Armas Colectivas.- Aquellas que para operarse necesitan más de un hombre como ejemplo estarán las armas pesadas de artillería, ametralladoras pesadas.

Por sus Efectos:

Armas Contundentes.- Tienen peso y masa, son empleadas para golpear por ejemplo: un tolete, un garrote, etc.

Armas Cortantes.- Aquellas que poseen un filo bien definido, producen heridas de cortes nítidos y definidos, por ejemplo el bisturí, la navaja, una hoja de afeitar.

Armas Perforantes.- Aquellas que poseen una punta definida, producen heridas de pequeña extensión y de gran profundidad, por ejemplo el estilete, picahielos.

Armas Cortantes - Perforantes.- Poseen filo y punta, dependiendo de la forma de manejarlos, ejemplo un puñal.

Armas Contundentes - Perforantes.- Producen golpe y gran profundidad, entre estas armas tenemos las de fuego las cuales al impactar producen contusión una vez vencida la elasticidad de los tejidos empieza la penetración.

Armas Corto - Contundentes.- Aquellas provistas de filo y tiene una gran masa de sección, ejemplo tenemos las puntas de flecha, los dardos de ballesta.

Historia de la Evolución de las Armas de Fuego

La evolución de las armas de fuego fue pasando por diversos sistemas de ignición, teniendo así las primeras armas que datan desde la antigüedad como son: La Falarica, el milemente o jarrón de fuego.⁴

Entre los cañones sobresalen el Duielle Grete o Margarita la Loca; el cañón de los Dardanelos, y el Mons Meg los cuales eran verdaderos monstruos en cuanto a su tamaño, muchos de estos se conservan en museos en Inglaterra.

Así mismo con el avance de la evolución de las armas, siguen apareciendo entre estas:

- La bombardilla de Loshult;
- El rivadoquin denominado también órgano de la muerte
- El cañón de mano o Cannon Lock

Posterior aparecen armas de mecha entre las cuales se destacan:

- El hisopo o arma de mecha;
- La culebrina entre los que están el sacre, el falconete.
- El serpentín, encontrándose entre estas la llave de serpentín o serpentín de muelle y el serpentín de disparo o llave de mecha.
- El arma del moje

Con el avance del tiempo se siguen mejorando las armas hasta que aparece la Llave de Rueda.

Posterior aparece el mecanismo de percutor y entre las armas que se encienden por medio de chispa, siendo este otro de los métodos de ignición antiguos, se destacan las siguientes armas:

- El chanepan
- El Miguelete
- La llave Francesa

⁴ Marco Morín, (1984), Guía de Armas Antiguas, Editorial Grijalbo, Toledo España.

Siguiendo con la evolución de las armas aparecen pastillas de fulminante las cuales dan origen a las armas actuales; entre estas armas se destacan:

- Llaves de píldora
- Llaves de tubo mentón
- Llave de pistón o llave de fulminante.

Estriado de las Armas.- El primer antecedente de arma rayada data de 1486, con una arma tipo mecha que poseía un rayado en la parte interna del cañón en forma recta, este tipo de estrías fue concebido para facilitar la limpieza de esta arma y evitando el depósito de residuos de pólvora. Luego se observó que éste rayado daba mayor estabilización, precisión y alcance a través de la rotación del proyectil en el espacio.

El estriado helicoidal se le atribuye a Augusto Cotter de Nuremberg entre 1500 y 1520.

A principios del siglo XVII se conocía perfectamente la bondad del rayado.

La primera arma estriada y con verdaderas ventajas fue el fusil rayado americano llamado Kentucky, las rayas eran helicoidales para caza mayor.

Posterior a estos avances y al descubrir las bondades del rayado de las armas se investigó y experimento con el uso de armas de avancarga hasta pasar a las armas de retrocarga que son el sistema que utilizan la mayoría de armas actuales.

Desarrollo del Cartucho.- El desarrollo del cartucho ha pasado por varias etapas comenzando por los denominados cucuruchos. Inicialmente se colocaba una dosis de pólvora en un cucurucho de papel atado en su parte superior con un lienzo, posteriormente se le aumenta la bala, no hubo diferencia ni separación entre bala y pólvora, más tarde se lo separa con una atadura para diferenciarlos, luego hacen su aparición las sartas que eran un tipo de cartucho en un envase de latón unidos a un cinto o correa.

Con el devenir del tiempo se fue desarrollando mejoras en los cartuchos apareciendo luego los denominados Estuardos; se llega al cartucho combustible, a los cartuchos ideados por Green Darry, el Wester, Terry y Wilson, los cartuchos de Morse, Chassepot, Lancaster Charles y de éstos al Flobert y Lefauchaux.

El Cartucho.- Es la unidad de carga del arma de fuego. Esta compuesto por las siguientes partes:

La Vaina.- Es la que va a contener las demás partes.

La Bala y/o Proyectoil.- Es el cuerpo que va a ser arrojado al espacio.

La Carga Propulsora.- Es aquella que en su deflagración libera las energías necesarias para impulsar la bala.

La Cápsula Fulminante.- Aquel compuesto que contiene un explosivo muy sensible que por estímulo externo explota, produciendo la deflagración de la carga.

Sistemas de Fuego de los Cartuchos

Fuego Central.- Aquellos cartuchos que se conforman de cápsulas fulminantes que pueden ser Boxer o Berdan y que poseen la cápsula fulminante en el centro del culote del cartucho. Como ejemplo de estos tenemos los calibres .38, 9mm, .45 ACP, 32, etc. ⁵

Fuego Anular.- Aquellos cartuchos cuya fulminante mixto se encuentra en la periferie del culote y es necesario que el percutor pegue en la periferie del mismo para que produzca la ignición y por ende la deflagración de la pólvora. ⁶

Adelantos de Cartuchos en la Actualidad

En la actualidad se ensaya con un cartucho que no va atener vaina, la pólvora va a ser sólida compacta y de forma abotellada encontrándose el proyectil en la punta; con este avance se va a dificultar enormemente el trabajo de los peritos balísticos en cuanto a identificación por lo que es necesario concientizarse al respecto e ir buscando alternativas para la labor del peritaje en cuanto a este tipo de cartuchos que se los está ensayando, y que se harán realidad en un futuro no muy lejano.

Tipos de proyectiles.- Se clasifican en dos grandes grupos: Proyectiles comunes y especiales.

Proyectil Común.- Son los cuerpos expulsados que no poseen ninguna particularidad que los condicionen para que durante la trayectoria o en el momento del impacto, tenga un comportamiento fuera de lo normal.

⁵ Eraldo Rabello (1982) ; Balística Forense, Editora La Roca, Bs. As. Argentina.

⁶ Eraldo Rabello, (1982), Balística Forense, Editora La Rocca, Bs. As. Argentina.

Proyectiles Especiales.- Son aquellos que han sido contruidos de un modo tal, que cuando se desplazan por la atmósfera o cuando impactan contra el blanco producen un efecto determinado o acrecientan el efecto que se obtienen con los proyectiles comunes, se los destina a cañones estriados o lisos. Entre los proyectiles especiales tenemos:

Proyectiles Expansivos.- Son aquellos que cuando impactan contra el blanco producen una deformación que agranda la superficie de contacto.

Proyectil de Blindaje Perforado.- Contienen un núcleo homogéneo y en la zona de la punta tienen un seccionamiento del blindaje.

Proyectil de Punta Perforada.- En este tipo la perforación es de profundidad variable, que puede ser de forma cilíndrica, ovoidal con punta aguzada.

Proyectil de Punta Hueca.- En este tipo de proyectiles la cavidad interna se encuentra cerrada al exterior con una caperuza, no pudiéndose ver la hosquedad en el interior de la bala.

Proyectil de Punta Blanda.- Tienen la misma característica que el blindaje perforado, con la diferencia que el seccionamiento del blindaje es mayor llegando a 5 o 6mm.

Proyectil de Blindaje Selectivo.- Para lograr la expansión del proyectil existen también los blindajes que aumentan y disminuyen su grosor.

Proyectil de Punta Perforada y Ocupada por Cuña.- Estos proyectiles en su perforación poseen una cuña que puede ser blindada o semiblindada.

Proyectiles Perforantes.- Generalmente diseñados para armas largas portátiles, diseñados para batir pequeños blindajes personales; tienen un sub-calibre en el interior que va a ser de acero duro normalmente recubierto por el núcleo convencional de plomo, al momento del impacto este plomo actúa como amortiguador fragmentándose y luego perfora el sub-calibre.

Proyectiles Trazadores.- Como su nombre lo indica son aquellos que trazan una dirección; por lo general existen dos tipos: Humosos que son diurnos y luminosos que son nocturnos.

Proyectiles Incendiarios.- Estos poseen en su cabeza el elemento fósforo blanco el cual tiene la propiedad de oxidarse al contacto con el aire produciendo llama el momento de impactar en el cual se rompe el blindaje y se incendia, son peligrosos en su manipulación.

Proyectiles Explosivos.- Se usan fundamentalmente en calibres muy grandes para defensa aérea, estos llevan en la cabeza una cápsula fulminante con un percutor que cuando chocan con el blanco explota la cápsula y destroza la bala fragmentándose en esquirlas produciendo grandes heridas.⁷

⁷ Pedro T. Echeverry Gómez, (1980), Balística Forense, Editora Temis, Bogotá Colombia.

Rafael Moreno González, (1987), Balística Forense, Editora Porrúa, México D.F.

Eraldo Rabello, (1982), Balística Forense, Editora La Rocca, Bs. As. Argentina.

El Calibre del Arma.- Es el diámetro del interior del arma de fuego y por extensión es el diámetro del proyectil que pasa por el interior de esa arma de fuego.

Cartuchos para Armas de Ánima Lisa.- Dentro de la cartuchería mixta es decir cartuchos que se utilizan en armas de cañón liso existen elementos de proyección que por sus dimensiones se van a clasificar en:

Postas.- Son esferas de plomo (generalmente) más grandes que los perdigones los mismos que van en forma ordenada en planos, lotes o tongadas.

Perdigones.- Son pequeñas esferas de plomo generalmente de tamaño inferior a las postas van dentro de la vaina al granel, es decir en desorden, hasta el cierre de la vaina.

Balísticamente hablando menos de 6,20 mm ya se los considera perdigones.

Proceso de Disparo de las Armas de Fuego

Percusión:

- Inicia con la voluntad del tirador
- Presión de la cola del disparador
- Liberación de la aguja percutora
- Impacto de la cápsula fulminante anular o central.

Iniciación e Ignición:

- Deforma externamente la cápsula fulminante

- Presión al yunque
- Detona la mezcla del mixto fulminante
- Genera intensa llama
- Por los oídos transmite a la carga propulsora

Deflagración de la Pólvora:

- La llama genera altas temperaturas, mucha presión y gases en todos los puntos de la carga propulsora.
- Impulsan al proyectil
- Debilitamiento del certificado
- Ocupa la vaina la sección posterior del cañón, recámara para pistola y alvéolo para revólver.

Movimiento del Proyectil:

- Vientos balísticos que preceden al proyectil
- En revólveres es empujado hacia delante, vuelo libre.

Tomado de las Estrías por parte del Proyectil:

- Frenaje del proyectil por el diámetro y evita fuga de gases
- Hasta que tome campos y macizos
- Gira de acuerdo al sentido de las estrías, deforma y alarga fenómeno conocido como extrusión.
- Vaina impulsada hacia atrás, espaldón para revólveres y cara anterior del cierre para armas semiautomáticas, en donde dejan señales en el culote.

Proyectil Gana Velocidad:

- Mayor velocidad cuando es menos helicoidal el estriado
- La señal de campos y macizos son invertidas con respecto al arma
- Vence la resistencia del aire al abandonar la boca del cañón
- Brusca disminución de la presión y recupera normalidad la vaina para extracción y expulsión

Proyectil en el espacio toma cuatro movimientos:

1. Desplazamiento horizontal (Traslación)
2. Rotación (Por estrías)
3. Nutación o vibración
4. Precesión (Trompo en la punta)

Guviado.- Desalineación de la boca anterior del alvéolo con la boca posterior del cañón por lo que el proyectil se va a golpear y a deformar (revólveres).

Vientos Balísticos.- Forman una atmósfera enrarecida que facilitan el ingreso del proyectil al aire.

Identidad.- Es la propiedad de cada ser concreto o abstracto, animado o no, de ser el mismo y no otro.

Identificar.- Es reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o busca.

Identificación.- Es la verificación o análisis comparativo de características objetivamente analizables, admitidas previamente como constantes inconfundibles y propias del ser o cosa a identificar.

Tipos de Identificación

Mediata.- Esta identificación en armas de fuego se realiza mediante el estudio comparativo de los vestigios materiales dejados por el arma, en los elementos de su munición.

Inmediata.- Es el proceso mental de interpretación y comparación, no existe.

Identificación Balística.- Se funda en un patrón de seguridad, admitido como suficiente. Los valores cuantitativos de éstas señales, marcas, improntas o huellas características de los cartuchos deben cumplir con los siguientes requisitos:

Originalidad.- Señal única e inconfundible.

Constancia.- Persistente y reiteradamente.

Cantidad de conciencia y/o divergencia.- El perito fijará su propio parámetro.

La comparación balística debe seguir la siguiente metodología:

Genérica.- El calibre

Específica.- Número y orientación de estrías.

Individual.- Fino estriado de campos y macizos.

Incumbencias Periciales en Armas de Fuego:

- Verificación del arma si fue o no disparada
- Aptitud de disparo y estado de conservación del arma
- Identificación balística. Elementos incriminados, testigos
- Si el arma ha participado en otros delitos.

IDENTIDAD HUMANA

Los sistemas de identificación, como disciplina científica de la Criminalística, aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar en forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas, o restos humanos resultantes en cualquier hecho accidental, provocado o natural. Independientemente de la dactiloscopia, la antropometría y el retrato hablado, que son las técnicas más comunes y conocidas en el ambiente científico de la Investigación Criminal, dentro de la identificación legal se dispone de otros procedimientos como la Odontología Forense, para identificar - mediante el estudio de las arcadas dentarias - cadáveres en avanzado estado de putrefacción o calcinados.⁸

Existen otras técnicas de identificación para casos diferentes: La Reconstrucción de la Miología Facial, la Superposición Fotográfica cara-cráneo o Radiofotográfica cráneo-cara, el Estudio Anatómico e Histológico de pelos y cabellos, el estudio de las cavidades paranasales y la rugoscopia.

Identidad.- Es el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola única a sí misma y distinta a todas las demás. Si se aplica este concepto, identificar será comprobar si una persona es la misma que se supone o se busca.⁹

Identificar.- Es determinar de manera inequívoca la verdadera personalidad de un individuo y de un lugar.

⁸ Montiel Sosa. Juventino . Criminalística. Tomo Y. Fd. Limusa S.A México DF. 1981 pp 43 y153.

Se puede afirmar que la *identificación* es el señalamiento de una persona o cosa que hace que sea ella misma sin confusión de cualquier otra.¹⁰

La Identificación en la Actualidad.- En la actualidad los diferentes campos de la Antropología Física y de la Odontología Forense han hecho significativas contribuciones para la identificación de restos humanos.

Un examen profundo va más allá de lo que se pueda proporcionar o mencionar; así, el criminalista debe aportar pormenores importantes para que el personal policial, pericial, ministerial y judicial tenga información suficiente respecto a la tecnología y a la metodología en las tareas científicas de la identificación y sean capaces de decidir.

Las técnicas especializadas de la Antropología Forense y de la Odontología Forense son usadas cuando en ciertos casos no es posible aplicar los métodos normales de identificación, dadas las circunstancias de los hechos y las condiciones en que se encuentran los cuerpos o restos humanos, cuya descomposición puede ser parcial o total, cuando los cuerpos son quemados o calcinados al encontrar restos esqueléticos diseminados e incompletos, o, en su caso, cuando se localizan fragmentos humanos en desastres de mayores dimensiones.

Los métodos normales de identificación no se pueden aplicar cuando se pierden elementos para hacer estudios identificativos y comparativos, tales como huellas dactilares, fotografías faciales, descripciones físicas, características de la sangre, pabellones auriculares, cabellos, tatuajes, cicatrices, lunares, acné, fondo de iris de

⁹ Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación. De. Porrúa, S.A. México, 1977, p,1.

los ojos, que ofrece un cuerpo humano y que pueden perderse en diversos siniestros.

Con ayuda de la antropología forense es posible determinar dos clases de información de los restos humanos sujetos a estudio, dependiendo de las piezas específicas: la primera son las características físicas tales como, sexo, edad aproximada, estatura, raza, enfermedades, fracturas, intervenciones quirúrgicas óseas, etc.; la segunda, y la más importante para los propósitos forenses, es la identificación individual, es decir, establecer la identidad de la persona a quien pertenecen los restos humanos sujetos a estudio.

Cuando en el lugar de los hechos se encuentran pocas evidencias identificadoras y reconstructoras que ayuden a conocer preliminarmente a la víctima y al victimario, la identificación personal constituye una de las funciones más importantes en la investigación de algún caso concreto. Contar con la identidad de los involucrados en el hecho es resolver una de las siete interrogantes que prevalecen en toda Investigación Criminal.

En los múltiples homicidios o muertes violentas que suceden en el mundo, la identidad de los cuerpos generalmente es establecida por amigos o familiares de la víctima y en ciertos casos hasta por el propio victimario, o también es identificada por medio de documentos que la víctima portaba en sus ropas.

Deben extremarse las precauciones e identificar correctamente a la persona por medios técnico-científicos reconocidos y permitidos por la autoridad competente, en virtud de que los documentos en posesión de la víctima pudieran ser apócrifos o robados, con objeto de darle otra

¹⁰ Soulé López, Carlos. Técnica Polianca. México, D.F., 1963. Editorial no identificada.

identidad a la persona muerta por motivos diversos, ya sean suplantaciones deliberadas o meramente accidentales.

Asimismo, puede haber casos donde se cometan errores en el establecimientos de la identidad de las víctimas o de los victimarios por deficiencias técnicas o carencia de conocimientos científicos, así como por no contar con el instrumental adecuado. Para contrarrestar lo anterior se debe proceder con cuidado, paciencia y esmero, tomando precauciones en la aplicación de las técnicas, métodos y conocimientos y en el manejo de los instrumentos de apoyo.

La identificación criminalística está orientada a identificar: Los autores de hechos, víctimas, cómplices, testigos y otros involucrados en el hecho.

Técnicas Actuales para la Identificación

En la actualidad, gradualmente y de acuerdo con la evolución científica de los sistemas de identificación se han venido aplicando técnicas como: ¹¹

La Ficha Signalética.- Consiste en la realización de descripciones fisonómicas, físicas y particulares, añadiendo las fotografías de frente y del perfil derecho del individuo. ABC del Dactiloscopio, editorial Policial PFA. 1984.

La Antropometría.- Consistente en la medición de diversas partes del cuerpo humano y basada en el principio de la estabilidad o fijeza del esqueleto humano a partir de los 25 años de edad.

¹¹ R. Rosset y P. Lago, (1984), A.B.C. del Dactiloscopio, Editorial Policial P.F.A., Bs. As. Argentina.

El Retrato Hablado.- En la filiación descriptiva o descripción de los caracteres particulares de la filosofía de la cara humana, considerando cualidades mesurativas, formales y cromáticas, a efecto de elaborar un dibujo o gráfica del sujeto en cuestión.

La Fotografía Signalética.- Consistente en fotografías de la cara de un individuo, con descripciones mediante tablas convencionales de abreviaturas de las diferentes partes de la cara.

La Dactiloscopia.- Consistente en el estudio de las figuras naturales y artificiales que forman las crestas papilares y surcos interpapilares existentes en los pulpejos de los dedos, llamadas huellas dactilares o huellas digitales, con base en los tres principios comunes de perennidad, inmutabilidad y diversidad de características.

La Reconstrucción Escultórica Facial.- Consistente en la reconstrucción de la miología facial de una persona con base en la tipología o características del cráneo del individuo sujeto a estudio y con la utilización de arcilla para modelar, plastilina o silicón.

Los estudios de los senos paranasales.- Consistentes en el estudio e individualidad de las características y dimensiones de las cavidades irregulares dentro de los mismos mediante la radiología en su conjunto, considerando los frontales, etmoidales, esfenoidales y maxilares.

La Superposición Fotográfica Cara-Cráneo.- Consistente en la realización de montajes o superposiciones, sistemáticas y metódicas de negativos fotográficos de la cara y el cráneo testigo y problema,

respectivamente, a efecto de estudiar la correspondencia de características fisonómicas y craneales.

La Superposición Fotoradiográfica Cara-Cráneo.- Consistente en montajes o superposiciones de negativos de fotografías de la cara con radiografías del cráneo, con objeto de establecer la probable correspondencias de características fisonómicas con la tipología craneal.

La Superposición Radiofotográfica Cráneo-Cara.- Consiste en montajes o superposiciones de radiografías craneales sobre fotografías de la cara del sujeto a identificar, para establecer la correspondencia de la tipología craneal con las características fisonómicas.

La odontología Forense o Legal.- Consiste en el estudio de las características de las piezas y arreglos dentales, con el apoyo de elaboración de moldes y fórmulas dentarias, a efecto de hacer comparaciones formales de las personas o los restos humanos.

Por otra parte, también se hacen *estudios médico-forenses*, antropológicas, serológicas o histológicas de partes humanas óseas o musculosas, con objeto de establecer las evidencias de identificación y lograr mediante estudios individualizados y comparativos la identidad de personas o restos humanos.

Cada una de estas técnicas contienen características propias que son utilizadas por los peritos de conformidad con los requerimientos.

INSPECCION OCULAR TECNICA

A la Policía Nacional se le han asignado misiones específicas y de mucha importancia, en la investigación de los diferentes delitos que aquejan a nuestra sociedad.

Las acciones de la delincuencia a lo largo de la historia se han constituido en un desafío constante y progresivo a las instituciones legítimamente establecidas. El combatir al delincuente no ha sido tarea fácil, en ningún capítulo de nuestro accionar cotidiano, aún más hoy en día, el delincuente es poseedor de la suficiente técnica, astucia, malicia y experiencia, para confundir o desorientar nuestra tarea, es por esto que la sociedad y la Institución esperan ansiosas el concurso diligente de hombres honestos, capaces y estructurados, sabiendo de antemano que la única forma de lograrlo consistirá en una entrega total y desinteresada a nuestra tarea.

En virtud que la fuente primordial de información del investigador es el escenario del crimen, es indispensable preservarlo y conservarlo a fin de poder reconstruir el hecho e identificar a su autor o autores.

Escena del Delito

El contenido de este tema en su totalidad fue tratado en el Capítulo I, página 27 hasta la 43 del título Comprobaciones Complementarias, inclusive. En razón de que la Investigación Criminal como función propia de la Policía, tiene por objeto la determinación de la existencia del delito a fin de determinar el o los culpables y en consecuencia fue necesario mencionar los aspectos relativos a la Inspección Ocular Técnica en dicho Capítulo.

QUIMICA FORENSE

Clasificación de las Evidencias

Sustancias inorgánicas: Minerales, vidrios, pintura de carro, fibras, suelos, agua, tatuaje de pólvora, etc.

Sustancias Orgánicas no biológicas: Drogas, líquidos, sólidos, tóxicos, sustancias volátiles , fibras, alimentos, etc.

Sustancias orgánicas biológicas: Semen, sangre, saliva, material vegetal, vísceras, cabellos, etc.

Toxicología.- Es la ciencia que estudia las sustancias que producen efectos nocivos en los seres vivos, tienen que ver con: ¹²

- Origen
- Propiedades
- Acción fisiológica y sintomatológica
- Dosis letales
- Antídotos indicados
- Identificación específica y determinación cuantitativa, la cual incluye separación y purificación.
- Evaluación e interpretación de éstos resultados analíticos.

Tóxicos.- Agente tóxico es cualquier sustancia la cual, al ser introducida en un organismo vivo y absorbida en cantidades suficientes, causará quebrantos en la salud, malestar o la muerte. De todas maneras,

¹² Astolfi, Poggi, López Bolado, (1989), Toxicomanías, Editora Universidad, Bs. As. Argentina.

en un sentido práctico un veneno o potente veneno puede ser considerado como cualquier sustancia, la cual al ser tomada en cantidades de menos de un gramo o 5c.c., causará quebrantos de salud, malestar o muerte. Los alcaloides especialmente caen en ésta categoría.

Origen de los Tóxicos

Vegetal	:	Morfina, atropina, aconitina, nicotina, etc.
Animal	:	Veneno de serpientes, epinefrina, insulina, etc.
Minerales	:	Arsénico, mercurio, antimonio, bismuto, etc.

Propiedades.- Los tóxicos por definición tienen una característica en común, producen malestar, quebrantos de salud o muerte. De todas maneras el mecanismo de las perturbaciones del cuerpo y los efectos producidos, varían ampliamente con los diferentes tóxicos.

Acción Fisiológica.- Los tóxicos traen un disturbio particular a una función necesaria del organismo, por ejemplo: El monóxido de carbono, tiene una afinidad por la hemoglobina, 300 veces mayor que el oxígeno y forma carboxi – hemoglobina y consecuentemente anoxia anémica.

En los tóxicos a base de cianuro, la oxidación, reducción del sistema celular y disminuciones de oxidación celular, traen la anoxia histotóxica, bloqueo enzimático de fermentos respiratorios celulares.

Los barbitúricos son depresores del sistema nervioso y particularmente del centro respiratorio, anoxia central, etc.

Síntomas y Signos.- Son los efectos sentidos u observados, producidos por la acción de un tóxico particular sobre las funciones fisiológicas del organismo.

Estos efectos son frecuentemente pequeñas características, especialmente en ausencia de otras posibles causas. La presencia de un síntoma o signo particular puede ser suficiente para dirigir la tensión hacia un grupo particular o tipo de tóxico y de una manera especial, ayuda a deshechar otra posibilidad. Por ejemplo: El estado de coma, puede sugerir barbitúricos y podría deshechar la estricnina. Muchos malestares de alguna manera, producen síntomas similares a los causados por tóxicos y especial cuidado se urge en las diagnósticos diferenciales.

Dosis Letales.- No es posible definir la descripción de dosis letales, por las variedades de tóxicos y falta de control propios. En muchos experimentos con animales se han reportado resultados especiales; pero los animales no siempre demuestran la misma susceptibilidad que los humanos, aunque sea el mismo agente tóxico; de todas maneras aportan algún conocimiento acerca de su acción y lo relativo a toxicidades aunque no es el método ideal, eso constituye lo más provechoso.

El tamaño de las partículas es un factor que regula el grado de absorción y velocidad del efecto.

Si hay comida en el estómago las proteínas de la comida pueden actuar como antídoto para tóxicos metálicos.

Los tóxicos ingresan al cuerpo de diferente manera, así: En forma intravenosa, intramuscular, recto, vagina u oralmente.

Las dosis letales varían:

Con la cantidad absorbida por el organismo.

Con el peso del cuerpo, la edad, salud, idiosincracia, etc.

Grado de intoxicación y eliminación de la droga.

Cantidad de tóxico dado o tomado.

Antídoto.- Es cualquier agente, el cual remueve, previene la absorción de un tóxico cambiando sus propiedades tóxicas o contraresta sus efectos fisiológicos. En forma general veremos los de antídotos :

Antídoto Mecánico.- Remueve el tóxico o previene su absorción, por ejemplo, vómitos, lavados gástricos, purgantes.

Antídoto Químico.- Es el que actúa químicamente hasta formar un compuesto no tóxico que contraresta la acción del elemento dañino.

Revenidos.- Los objetos que reúnen la doble condición de valiosos y transportables son obviamente, motivo de frecuentes robos. Por esta razón los automóviles, motocicletas, televisores, armas de fuego, relojes, etc., son siempre marcados por los propios fabricantes mediante una secuencia de números, letras y signos, o combinación de ellos, que distinguen únicamente a ese objeto, y que sirve para identificarlo en caso de ser hallado en poder de un sospechoso de haberse apoderado de ellos indebidamente.

El laboratorio pericial está en condiciones, muchas veces, de realizar la regeneración de las marcas seriales eliminadas, mediante operaciones físicas y químicas que varían de acuerdo con tres factores:

La naturaleza del material que constituye el soporte del cual fue borrada la marca;

El sistema utilizado originariamente para asentar la misma; y,
La técnica aplicada para eliminarla.

Es lamentable al respecto que no todas las empresas fabricantes de elementos tan valiosos como los antes citados, adjudican a la marcación de ellos la importancia legal y práctica que tiene, que dificultan y aun impiden la identificación del objeto en casos delictivos.

Tal ocurre en automóviles, aparatos electrónicos, etc., que no llevan grabada la marca serial en el propio cuerpo del objeto, sino en pequeñas placas metálicas sujetas a éste mediante tornillos o remaches fácilmente removibles, que permiten el simple reemplazo de la marca por otra, correspondiente a un objeto similar o simplemente falsa.

Las marcas seriales eliminadas con fines dolosos son, en mayor o menor grado, de regeneración factible por el químico pericial. La operación correspondiente ha dado en llamarse en nuestro medio, en forma tal vez no del todo correcta, aunque explicativa, *revenido químico*. Seguramente tal denominación se ha adoptado a raíz de la aceptación del verbo *revenir* por retornar o volver una cosa a su estado propio, que es, al fin y al cabo, lo que se pretende con esta operación.

La gran mayoría de los objetos sometidos a este tipo de peritación son de naturaleza metálica. No obstante, en oportunidades son remitidos con este fin al laboratorio pericial, objetos de madera, cuero, plásticos, etc.

Estructura Cristalográfica de los Metales.- Los metales son elementos químicos que se usan raramente en estado puro para la manufacturación de objetos. Para que ellos sean comercialmente útiles, se les agregan otros metales o no metales, en proporciones

cuidadosamente controladas, se forman así las aleaciones. El acero es una aleación de hierro y pequeñas proporciones, generalmente menos 1% de carbono, juntamente con otros elementos, tales como manganeso, níquel, cromo, molibdeno, etc.

El objeto de preparar una aleación de composición particular, es el de proveer a la misma, de propiedades físicas, químicas y mecánicas determinadas.

Las propiedades de las sustancias dependen en gran parte de la disposición de sus átomos en el espacio, y del tipo de enlaces que une a éstos.

Los metales son sólidos cristalinos con propiedades típicas debidas al ordenamiento de sus átomos, según sistemas geométricos determinados. Estos átomos, a su vez, están unidos entre sí de un modo particular, característico de los metales, llamado por eso enlace metálico.

Algunos metales pueden cambiar su estructura cristalográfica según las condiciones de temperatura y presión. El hierro es un caso clásico al respecto.

Deformación Plástica de los Metales.- Cuando se ejerce una fuerza sobre un material metálico, éste sufre una deformación. Si la intensidad de la fuerza aplicada es de pequeño valor, una vez que cesa el esfuerzo, el material recupera su forma primitiva. A este tipo de deformación se la denomina *deformación elástica*.

Pero con cargas aplicadas de mayor intensidad, el material no recupera su forma primitiva, se dice entonces que existe una *deformación plástica*, luego de la cual queda con una cantidad de tensiones,

denominadas *tensiones residuales*, que se deben a la deformación elástica no recuperada.

Durante los procesos de deformaciones plásticas, el retículo cristalográfico del metal o aleación, sufre una distorsión que origina un cambio de sus propiedades físicas y químicas en la parte de la estructura cristalina afectada. Así, por ejemplo, se observa cambios en su resistencia mecánica, dureza, ductibilidad, conductividad eléctrica, propiedades magnéticas y resistencia a la corrosión.

Esta última propiedad es la que da origen al proceso de revenido químico.

Fundamento del Revenido Químico.- El tratamiento de revenido químico esta inspirado en un método clásico de la metalografía, llamado *técnica macrográfica* que consiste en la observación del aspecto de la pieza metálica o de una sección de ella, debidamente pulida y atacada con un reactivo químico apropiado. El aspecto así obtenido se llama, en la tecnología, *macroestructura*. La observación de ella se hace a simple vista o con pequeña magnificación (no más de 10 aumentos). El metalógrafo, mediante esta técnica, logra valiosa información sobre la homogeneidad del material, la distribución, naturaleza y cantidad de ciertas impurezas, procesos de fabricación, tratamientos térmicos, fisuras, rajaduras, soldaduras, cementación. etc.

El químico criminalista adoptó esta técnica para lograr la regeneración de inscripciones eliminadas en estructuras metálicas.

A base de lo ya expuesto, se comprende que el fundamento del método reside en la diferente velocidad de ataque del reactivo químico utilizado sobre los diferentes constituyentes metalográficos de la pieza

tratada, entendiéndose por tales no sólo a los que presentan distinta composición química, sino - y especialmente - a los que, como consecuencia de la fuerza impresa al punzón en el acto del grabado del número original, han sufrido una alteración de su estructura cristalográfica normal, alteración que, como ya se ha expuesto, conduce a una clara diferenciación cualitativa de sus propiedades físicas y químicas con respecto a las zonas no afectadas por dicha acción. En efecto, al aplicar un reactivo químico corrosivo adecuado sobre la zona donde se ha realizado el borrado del número por limado, pulido, etc., el área tensionada por la grabación se disuelve a mayor velocidad que el metal inalterado, lo que produce la regeneración de la inscripción primigenia.

Metodos de Ejecución de Marcaciones Seriales en Estructuras

Metálicas

Los métodos más frecuentes utilizados para realizar las marcaciones seriales son los siguientes:

Marcas Pintadas.- Estas marcas son fácilmente removidas por medios mecánicos, raspado, pulido, etc., o mediante disolventes apropiados; otras veces son sencillamente recubiertas con capas de pintura de poder cubriente adecuado. De acuerdo con lo ya mencionado, no es posible en modo alguno la regeneración de este tipo de marcas por revenido químico.

La peritación en estos casos debe orientarse hacia métodos de observación óptica directa y con la ayuda de radiaciones de frecuencia adecuada, ultravioleta, rayos X, convertidor infrarrojo, etc.

Marcas obtenidas por Vaciado.- Esta marcación, propia de grandes motores, tornos de mecánica, grúas, etc., se obtiene por

colocado del metal constitutivo de la pieza al estado de fusión, en el momento de la fabricación de ésta. El molde posee, en el lugar adecuado y en bajo relieve, la marca correspondiente, que quedará asentada en sobre relieve en la pieza terminada.

Se comprende que si esta marcación es eliminada por corte, limado, cortafrío, etc., su revenido químico no será viable, atento al hecho de que el metal que la constituía presentaba una identidad integral de composición y tratamiento respecto del que conforma la pieza toda, no habiendo sufrido distorsión alguna en su estructura cristalográfica, que posibilite dicho tratamiento.

Marcas obtenidas por Escritura con Metal Fundido.- Estas marcas, habitualmente de gran tamaño, se usan para identificar la fábrica del objeto marcado, y eventualmente algún otro dato genérico.

Este tipo de marcación da origen a una interesante modificación de la estructura cristalina metálica y permite en casos de supresión de las marcas, la restauración por revenido químico.

Marcas Obtenidas por Grabado Mecánico.- Es común realizar marcas identificatorias, o dedicatorias, fechas, monogramas, etc., en joyas, medallas, relojes, etc., mediante instrumentos afilados, tipo cincel o similar, que, al extraer parte del metal, producen la inscripción en bajo relieve; es clásica la inscripción en la parte interna de los anillos de matrimonio. Si bien la alteración de la estructura granular metálica que dicho método de grabado produce, es mínima; debe intentarse la restauración por revenido químico de las inscripciones erradicadas por abrasión, ya que en oportunidades se obtienen resultados positivos.

Puede intentarse también el revenido químico en los casos de metales sometidos a procesos de galvanoplastia, dorado, plateado, niquelado, cromado, etc., aplicando un reactivo adecuado que actúa atacando al metal base y no al que constituye el baño o viceversa; en tales casos, pueden obtenerse buenos resultados.

Marcas obtenidas por Grabado Eléctrico.- Surgen para este caso iguales consideraciones que las manifestadas en el anterior. Para efectuar este tipo de marcas se utilizan lapices eléctricos o vibratorios, que producen en la superficie metálica puntos o pequeños cráteres por fusión del metal, los que conforman los números y letras.

En casos de erradicación de este tipo de marcaciones, Nikols aconseja realizar en primer lugar, un minucioso examen visual por reflexión de un haz de luz incidente a distintos ángulos. El método se basa en el hecho que este tipo de grabado produce, como ya se mencionara, la fusión del metal en los puntos tocados por el lápiz, al eliminar luego la marca, por limado o pulido, el metal que ha fundido refleja la luz en forma diferente que el no afectado por el calor, lo que permite en algunos casos visualizar la inscripción eliminada, como caracteres mates sobre un fondo brillante.

Marcas obtenidas por estampado en pequeñas láminas metálicas, las que se adosan al objeto mediante tornillos o remaches.- Como ya se ha mencionado, este método constituye una forma precaria de marcación serial, dada la facilidad de su remoción. Las chapitas son generalmente de aluminio y se graban por medio de punzones aplicados, bien en el reverso, de manera que la marcación aparece en sobre relieve, bien en el anverso, con ella en bajo relieve. En estos casos el perito debe observar si los guarismos son originales o apócrifos, procediendo a efectuar revenido en el segundo caso.

En todos los casos deberá mencionar en su informe, si los medios de sujeción son los originales o si por el contrario, éstos han sido removidos y/o reemplazados.

TOPOGRAFIA FORENSE

PLANIMETRÍA

Reseña Histórica.- El hombre, en su afán de comunicarse con sus semejantes, nunca se sintió satisfecho con la palabra hablada o escrita y acudió a los dibujos que, con el correr del tiempo, llegaron a aventajar a la descripción literaria y fueron un vehículo de ideas y proyectos que trascendieron los límites del espacio y del tiempo. El dibujo se volvió un lenguaje universal.

La ciencia y la técnica aprovecharon del Dibujo Técnico para representar con precisión y nitidez, la forma, las dimensiones y los detalles de una máquina o de una edificación.

De este modo, los numerosos artefactos que están a nuestro servicio como: La máquina de escribir, el radio receptor, la lavadora, el automóvil, etc., nacieron de los diagramas del técnico. Las vías de comunicación, los puentes y túneles, la casa que habitamos fueron concebidos en la mesa de Dibujo Técnico.

Art. 44.- “Corresponde a la Sección Planimetría elaborar los planos, croquis, mapas, cartas topográficas, diseños y carteles del lugar escena del delito”.¹³

¹³ Reglamento de la Policía Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 995, del 7 de Agosto de 1992.

Fijación Planimetrica

Concepto.- Es otro elemento ideal de la descripción escrita y útil para señalar todos los muebles, objetos e indicios en el lugar de los hechos, sobresaliendo preponderantemente las distancias entre un indicio y otro. El dibujo planimétrico tiene la ventaja de ser esquemático y no requiere de instrumentos complicados.

Importancia de la Planimetría.- Los planos pueden llegar a ser pruebas importantes; pero para que se admitan como tales se deberá demostrar que son reproducciones exactas y que muestran el lugar del delito como estaban cuando llegó el primer Agente de Policía.

El dibujo permite escoger los objetos que se consideren más importantes o que se desee hacer resaltar. No es suficiente dibujar el lugar mismo donde se cometió el delito, pues los alrededores y los lugares adyacentes pueden ser importantes y deberán anotarse, inclusive caminos, edificios, senderos, etc.

Los planos del lugar del delito sirven para ilustrar los hechos y las circunstancias que sirven de prueba a un Juez o a un Jurado. En ellos se registra el aspecto del escenario de tal manera que los testigos, acusadores, jueces y jurados puedan formarse una idea clara de este sitio.

Hay que tomar en cuenta que los lugares donde se cometen no son inalterables; para cuando se inicie el juicio pueden haber sido alterados de tal manera que se haga imposible una reconstrucción, y entonces las fotografías y los dibujos son las únicas pruebas que quedan.

La historia de la investigación criminalista revela muchos casos que se han perdido porque no se conservó una descripción exacta del escenario; y un buen dibujo constituye una descripción adecuada del lugar del delito y una fotografía es un complemento excelente de un dibujo.

El dibujo y la fotografía son memorias artificiales que constituyen un recuerdo completo del lugar del delito, aún varios meses o años después, pues son reproducciones exactas y constituyen pruebas reales del lugar de los hechos.

Mucho tiempo después de que el escenario haya sido destruido o completamente alterado, el dibujo y la fotografía pueden utilizarse para traerlo de nuevo a la realidad y volver a examinarlo, cuando ya sería imposible hacer una reconstrucción.

Clases de Planos

Los planos del escenario de un delito partiendo de lo general a lo particular son de tres tipos: Plano de Situación, Plano de Conjunto y Plano de Detalle.

Plano de Situación.- La reproducción del lugar con respecto a la ciudad, ciudadela o barrio, da una idea del escenario del delito y de sus alrededores, incluyendo edificios importantes contiguos, calles, plazas o parques. Este plano se lo obtiene del plano de la ciudad.

Cuando el lugar de los hechos se encuentra en el campo, se toma de los planos de la provincia, cantón o parroquia.

Plano de Conjunto.- La reproducción del terreno describe el escenario del delito con sus alrededores más cercanos, la casa con el jardín, la habitación con otras habitaciones del mismo piso, las calles con sus aceras, postes de alumbrado público, etc.

Plano de Detalle.- La reproducción de los detalles describe únicamente el lugar de los hechos, por ejemplo, la habitación donde se cometió el delito, el local de un banco, etc., con todos sus detalles.

En todos los planos se debe representar obligatoriamente: la escala, la orientación y la leyenda.

Muros abatidos (Planimetría de Kenyers).- Se llama así en honor al criminalista húngaro que lo ideó. Se representa con las paredes y el techo abatidos (abiertos) de una habitación o local, dibujando los muebles, puertas, ventanas, objetos, indicios, etc. En este plano se dibuja el piso al centro y las paredes de los cuatro lados en forma de cruz.

El dibujo forense, ya sea con el croquis simple para lugares abiertos, o con la planimetría de Kenyeres para lugares cerrados precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, o entre un punto de referencia y los indicios; así mismo, muestra una vista general superior muy completa del escenario dibujado.

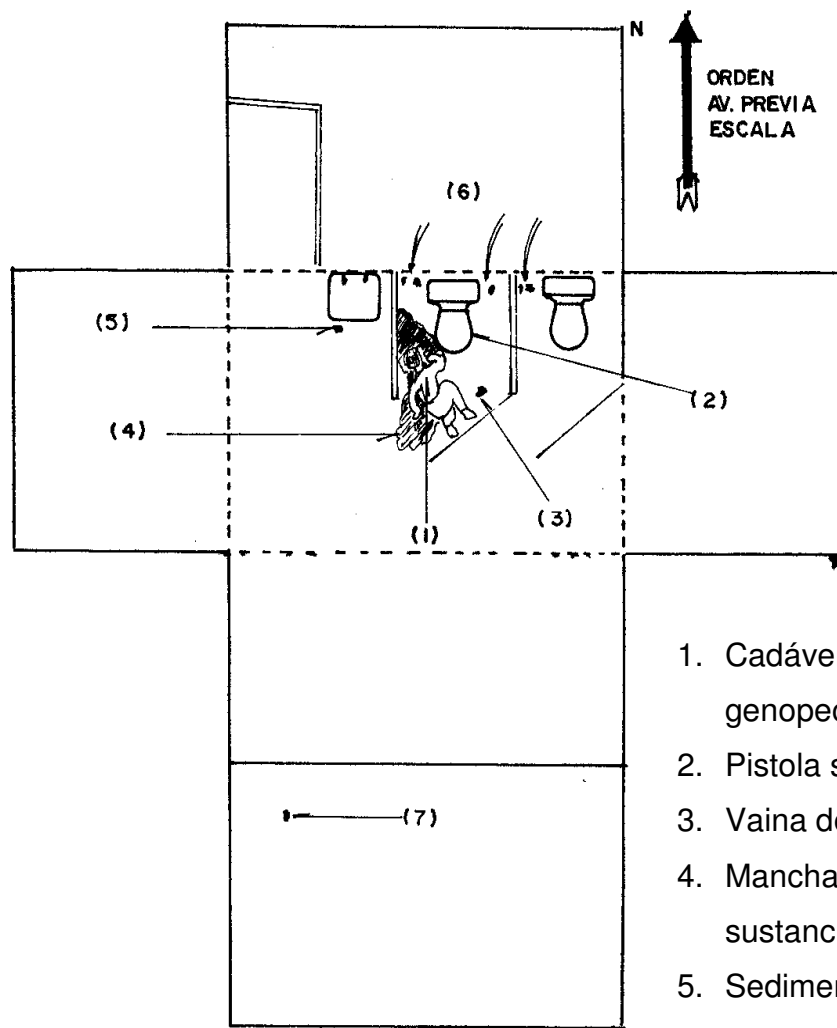
Cuando se trata de esquematizar recintos cerrados se recurre a la planimetría de Kenyeres, donde resulta necesario tomar medidas exactas para situar las características generales y particulares del lugar de los hechos, obteniendo un croquis claro y completo con los muros y techos abatidos.

Observaciones.- Para realizar técnicamente la descripción escrita del lugar de los hechos y sus evidencias debe recordarse que primeramente habrá que considerar el cuerpo o cadáver, del que se asentará: Su posición, orientación y situación

Para describir indicios o evidencias se anotará: El tipo de indicio, sus dimensiones, sus características y su situación.

Gráfico de Evidencia Principal

Plano Rebatido



1. Cadáver en posición genopectoral
2. Pistola semiautomática
3. Vaina del proyectil
4. Manchas de sangre o sustancias orgánicas
5. Sedimentos orgánicos (Lavamanos)
6. Sedimentos orgánicos posible masa encefálica
7. Proyección de residuos orgánicos.

ACUSTICA FORENSE

Como se origina la Voz

Se puede afirmar que cada voz es distinta debido al mecanismo de la articulación, permite seguir el camino de ésta. Las partes principales responsables del carácter único de la voz son las cavidades vocales y los articuladores. Las cavidades vocales son cuevas de resonancia que, como los tubos de un órgano, aumentan, según sus dimensiones, el volumen de sonido en tal o cual parte del espectro. Las principales cavidades de las que depende la voz son la garganta, la cavidad nasal y las dos cavidades de la boca creadas por la posición de la lengua. Estas cavidades contribuyen el CARÁCTER UNICO a una voz debido a sus dimensiones y a la manera que están asociadas. Parece poco probable que dos personas puedan tener todas las cavidades vocales de la misma dimensión y asociadas de la misma manera. Un factor todavía más importante del que depende el carácter único de una voz es la manera de emplear los articuladores. Los articuladores son los labios, los dientes, la lengua, el velo del paladar y los músculos de las mandíbulas, cuya acción combinada y controlada permite la emisión de sonidos comprensibles.

El Organo de la Voz

Consta de un generador de potencia, un oscilador y un resonador. El chorro de aire procedente de los pulmones, se interrumpe periódicamente por la vibración de los ligamentos vocales. El sonido resultante, la fuente de voz, tiene un espectro que contiene un gran número de armónicos cuya amplitud decrece uniformemente con la frecuencia. La columna de aire que discurre por el conducto bucal tienen unos modos de vibración, o resonancias, característicos, llamados

formantes. Las frecuencias de éstos aparecen como picos en el sonido emitido por los labios; los picos representan unos sonidos particulares de las vocales.

La Identificación Científica de la Voz.- Podemos afirmar que si es posible demostrar por la VOZ la identidad de una persona y más de uno se sorprendería al saber que hoy por hoy Hungría y España están a la cabeza de esta técnica.

Concepto.- La fonogramática es una disciplina que estudia los sonidos después de su conversión en gráficos o imágenes.

Podría ser concebido como un capítulo de la Fonética, aunque conteniendo un campo más específico de investigaciones. Dentro de la fonogramática, por ejemplo, no se incluiría los estudios de los sonos y ruidos nocivos, los que se envuelven y desenvuelven dentro de las finalidades de la llamada polución acústica.

En un contexto más restrictivo, dentro de la Criminalística, la fonogramática tendría más interés en los llamados sonidos vocales, esto es, aquellos producidos por la voz humana, en general, en el acto de manifestar el pensamiento.

Infelizmente, los sonidos vocales muchas veces se mezclan en los sistemas de registro con otros sonidos o ruidos que deberán ser distinguidos en los respectivos fonogramas.

Si el reconocimiento auditivo o la pura audioscopia, no constituye una prueba pericial, ni puede ser aceptada como prueba judicial de ninguna naturaleza, ¿sería entonces concebible que se alcanzara una prueba científica de la identificación de la voz humana?.

Se ofrece grandes perspectivas en ese sentido, principalmente en estos últimos tres años. Son valiosos los recientes progresos alcanzados, especialmente con el auxilio de las computadoras.

El simple hecho de que la voz sea grabada, transportada a través del espacio y del tiempo, no fue suficiente para despertar el interés en su identificación científica.

Las grabaciones en disco, a través de las entradas y salidas en la masa, aparecieron hace casi un siglo. Nadie, sin embargo, se tomó el trabajo de estudiar el comportamiento de las vibraciones de la aguja y las marcas registradas por ella en la masa, para vislumbrar las características de la individualización de la voz humana.

No obstante, dentro del campo de la fonética experimental se vienen haciendo sentir sensibles progresos, construyéndose aparatos que permiten el análisis de las cualidades de los sonidos. Principalmente los musicales interesaron a los experimentadores.

Cuando con el progreso científico se construyeron los registros gráficos de los sonidos, los llamados fonogramas abrieron mayores posibilidades para un análisis más profundo. Una gran parte de las observaciones se debe a los trabajos del Instituto Bell, principalmente en lo que se refiere a los sonidos vocales.

Es cierto que las experiencias se desarrollan en el sentido de conseguir transmisiones y grabaciones de alta fidelidad, sin interferencia de ruidos extraños. No obstante, los resultados de muchas de esas experiencias sirven para estudiar los elementos individualizados de la voz humana.

Ahora bien, si actualmente se consigue transformar los sonidos en gráficos (fonogramas), su estudio podrá ahora ser procesado sin el auxilio exclusivo del oído y de la memoria auditiva. Se materializó el sonido volviéndose visible y posible de ser examinado y comparado en cualquier tiempo por distintos observadores.

Esa objetividad de los sonidos, al permitir transportarlos hacia las fojas de los expedientes, dio margen a que se pudiese aspirar a la identificación científica, satisfactoria para los fines de la prueba pericial.

Método de Identificación por Fonación.- Fonación es la expresión gráfica de la voz humana, también denominado identificación vocal, fono identificación, etc. El creador de este sistema fue el Dr. Lawrence G. Kersta, físico jubilado de los laboratorios "Bell Telephone" (New Jersey).

En que consiste.- Se basa en un sistema espectrográfico de la identificación impresa de las voces, que permite diferenciar las cualidades vocales inherentes a cada individuo, partiendo de dos factores:

- Tamaño y forma de cavidades que intervienen en la fonación (laringe, garganta, boca, nariz, etc.).
- Manera como se aprende a utilizar los elementos que articula la laringe (Ejemplo: el caso de los cantantes).

Es la Voz Humana Individual.- Apriorística o teóricamente esta cuestión es indiscutible.

Es con facilidad que se reconoce y se distingue la voz de una persona conocida. Sin ver, apenas por la voz, se siente la presencia del

amigo cuando habla. La voz, por consiguiente, es un atributo de la personalidad. Delante de esas observaciones comunes, no se ha de negar la individualización de la voz humana.

Siendo la voz un atributo individual ¿es identificable? Teóricamente parece obligatoria la respuesta afirmativa; es una consecuencia del primer enunciado.

Pero ¿existe un medio práctico para proceder a esa identificación?.

Aquí entramos en un terreno técnico donde no interesan las especulaciones filosóficas.

Corresponde pues encontrar procesos científicos que permitan establecer, de manera segura, la individualidad indiscutible y apriorísticamente admitida.

Vinieron entonces las grabaciones en películas transparentes, las que acarrearón una extraordinaria revolución en la industria cinematográfica, y recientemente, a través de simples inducciones electromagnéticas, las grabaciones se procesan en meros hilos o cintas (tapes), que en breve sustituirán a los conocidas discos. Día a día aparecen innovaciones que buscan la más alta fidelidad, excluyendo la interferencia de factores extraños de orden mecánico.

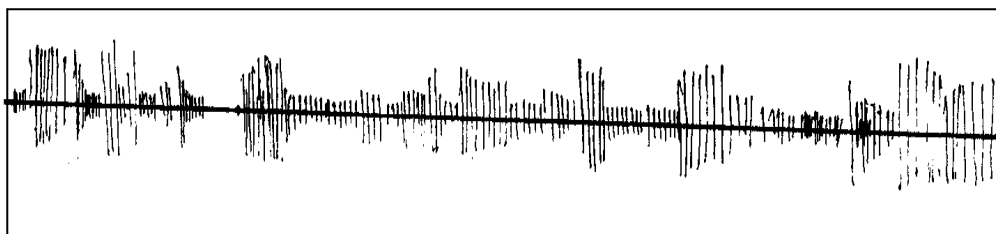
El Espectrógrafo.- Traduce electrónicamente la voz a líneas y barras que pueden ser analizadas. También permite análisis en cintas magnetofónicas, en donde mediante un papel sensible se realiza la relación entre frecuencia y amplitud de la voz que se estudia, sin que influya el caso de aquellas personas que tratan de disfrazar su voz.

Métodos de Análisis Acústico del Habla

Análisis Oscilográfico

Oscilograma.- Representación de las variaciones de amplitud en el habla a lo largo del tiempo. Análisis de la sonoridad, la duración, las pausas, el acento y el ritmo.

Oscilograma del enunciado “esto es una demostración”



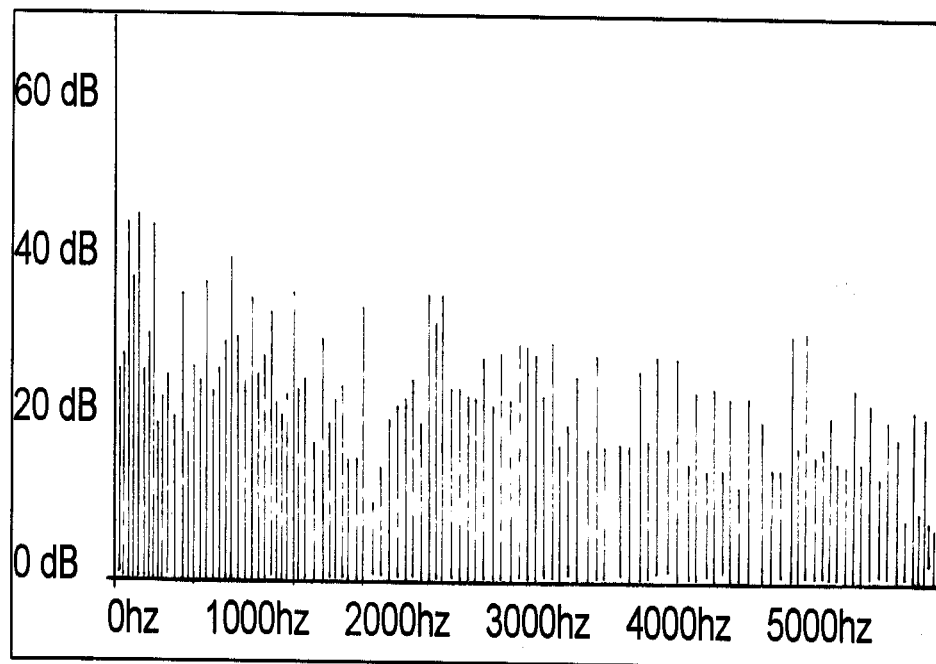
Análisis Espectral

FFT, Fast Fourier Transform – Transformada Rápida de Fourier.

Espectro.- Representación de la frecuencia y la amplitud de los armónicos en un instante de la señal sonora del habla.

Análisis de la sonoridad y de la estructura formática (timbre)

Espectro de la vocal [e]



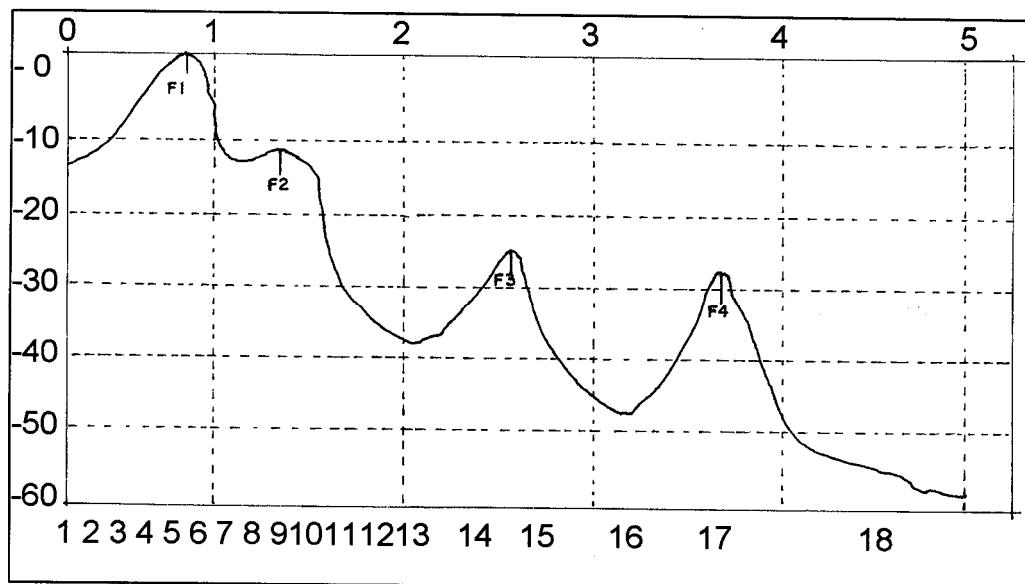
Análisis Espectral

LPC, Linear Predictive Coding- Codificación por predicción lineal.

Espectro LPC.- Representación de la frecuencia y la amplitud de los picos espectrales que representan resonancias del tracto vocal en un instante de la señal sonora del habla.

Análisis de la estructura formática (timbre)

Espectro LPC de una vocal.

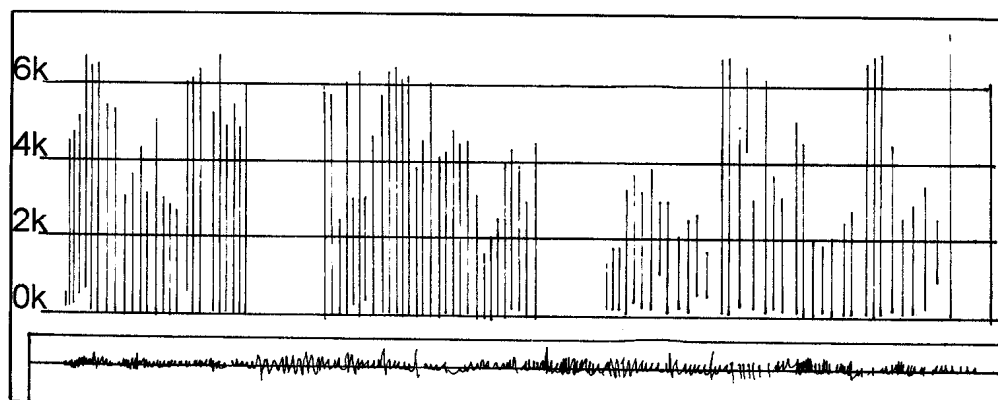


Análisis Espectrográfico

Espectrograma.- Representación de las variaciones de la frecuencia y la intensidad en el habla a lo largo del tiempo.

Análisis de la sonoridad, la duración, la estructura formática (timbre), la intensidad, las pausas, el acento y el ritmo.

Espectrograma del principio del enunciado "esto es una demostración".

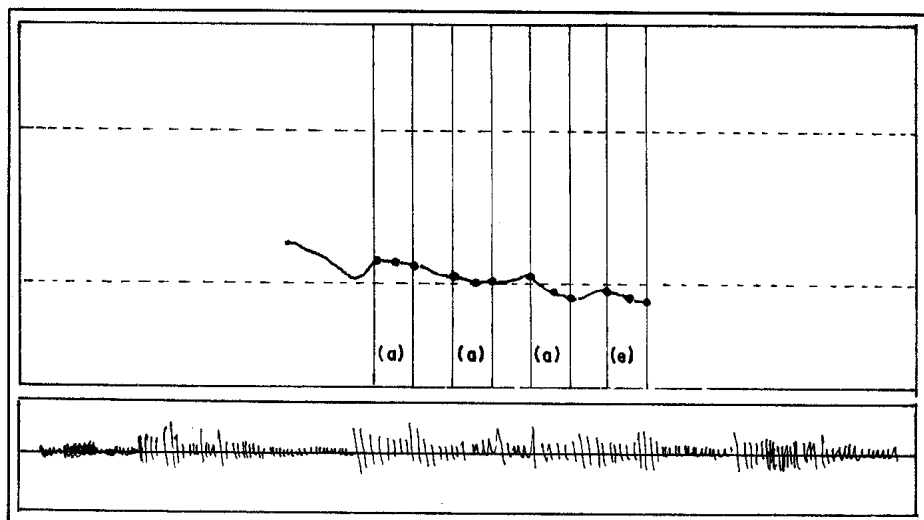


Análisis Melódico

Curva Melódica.- Representaciones de la variación de la frecuencia fundamental del habla a lo largo del tiempo.

Análisis de la melodía, el acento y la entonación.

Curva melódica del enunciado “te espero en la calle”

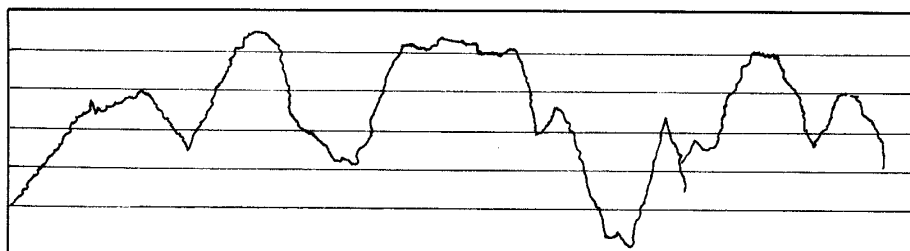


Análisis de Intensidad

Curva de Intensidad.- Representación de la variación de la intensidad del habla a lo largo del tiempo.

Análisis de la intensidad, el acento, el ritmo y las pausas.

Curva de intensidad del enunciado “signalize



**Visualización de las características acústicas del habla en los
Documentos de Análisis Acústico.**

	Sonoridad	Duración	Estructura formática	Frecuencia fundamental	Intensidad
Oscilograma	◦	◦			◦
Espectro (FFT)	◦		◦		
Espectro (LPC)			◦		
Espectrograma	◦	◦	◦	◦	◦
Curva melódica	◦			◦	
Curva de intensidad					◦

METALURGIA FORENSE

Tiene íntima relación con la Química Forense, por lo que directamente entraremos a analizar cuáles son los métodos utilizados para eliminar las marcas seriales, conociendo que el delincuente que desea eliminar parcial o totalmente la numeración original de un objeto, con el fin de ocultar su tendencia mal habida, y con frecuencia para rematarlos luego, utiliza en general métodos físicos abrasivos.

Lijado.- Se observa en la zona afectada numerosas estrías que siguen direcciones aproximadamente paralelas; son de escasa profundidad; a menudo se trata de disimularlas mediante pinturas o pavonado.

Pulido.- En este caso las estrías presentan mayor profundidad. Son paralelas entre sí, si se ha usado lima; si utilizamos pulidoras, son concéntricas.

Generalmente la parte central del área afectada por la maniobra abrasiva aparece más deprimida que la zona periférica.

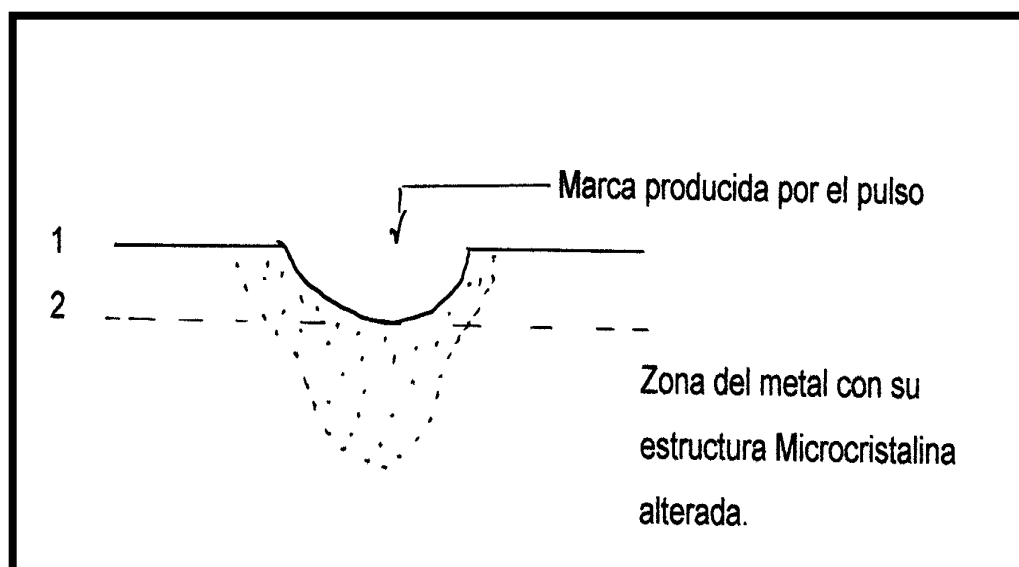
Aplicaciones de Soldadura.- Consiste en rellenar la superficie que ostenta la marcación, con metal fundido, que luego se pule, disimulando satisfactoriamente la maniobra ilícita. Esta acción se pone inmediatamente en manifiesto al iniciar el revenido, que siempre produce un efecto diferencial entre el metal original y el agregado para cubrir la marcación.

Punteado Eléctrico.- En este caso el autor no le interesa ocultar o disimular su fraude, que presenta un acabado burdo y grosero. Mediante

una punta metálica, calentada eléctricamente al rojo, realiza una serie de concavidades sobre la zona afectada por la demarcación, de profundidad suficiente como para enmascararla.

Corrección por Adición.- La maniobra ejecutada en este caso consiste en el agregado de trazos sobre uno o dos números que integran la identificación, a fin de transformarlos en otros. Con este sistema las transformaciones más comunes son: N° “1” pasa a ser un “4”, el N° “3” pasa a ser un “8”, el N° “3” pasa a ser el “9”, el N° “6” se convierte en el “8”. Vale recalcar que es sumamente importante el estudio de los dígitos que integran la numeración sospechosa, con la ayuda de medios ópticos y lumínicos apropiados, a lo que debe sumarse un adecuado registro fotográfico.

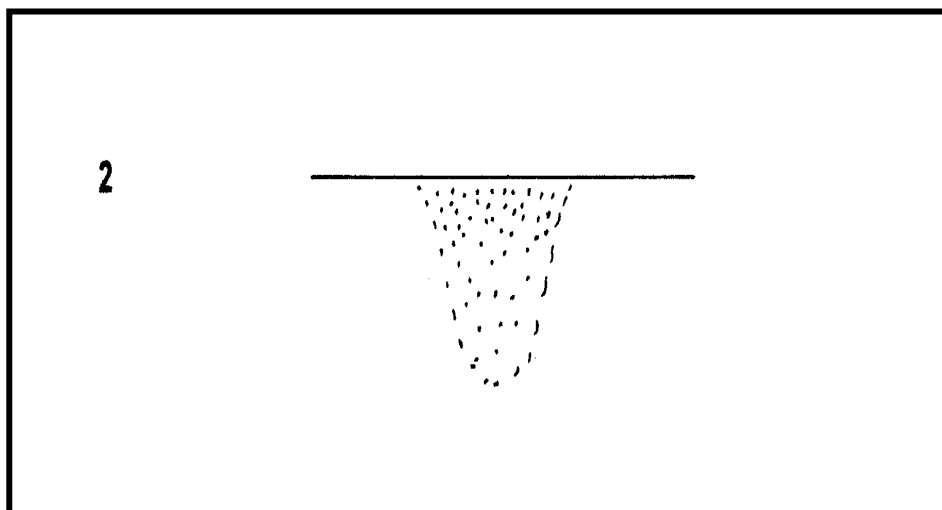
El Revenido Químico.- Como ya se ha mencionado, al golpear fuertemente la superficie de un objeto metálico con un punzón o matriz de acero duro, las fuerzas aplicadas se transmiten a todo el entorno de la zona de penetración del instrumento. Estas fuerzas cambian la estructura microcristalina del metal hasta cierta profundidad, la cual, de acuerdo con la intensidad de la fuerza aplicada, a la herramienta, puede ser bastante considerable; ello depende también del tamaño de esta, y del tipo de metal o aleación que constituye la pieza grabada. La figura muestra el corte de una pieza en la que se ha grabado un número, observándose la alteración producida por debajo y por los costados de la penetración.



El delincuente que se ha apoderado ilícitamente del objeto marcado, lima o pule el área afectada por la marcación serial, con el fin de eliminar a esta, erradicando el metal hasta el fondo de la penetración.

Lógicamente para que la maniobra fraudulenta pase desapercibida al intentar vender el objeto robado, o al realizar un trámite administrativo referente al mismo, o al ser sometido a una inspección de rutina, el falsario trata, al eliminar la marcación, de quitar la menor cantidad posible del metal constituyente del objeto marcado. De lo contrario la merma de nivel de la superficie libre del metal, en la zona afectado por la maniobra, delataría fácilmente la misma. además, en el caso de armas y piezas de mecanismos diversos, la excesiva disminución de espesor del metal en esa zona podría conducir a su fractura durante el uso.

Todo ello explica que, tal como se observa en la figura la parte del metal afectada en su estructura cristalográfica persiste después del borrado de la marcación.



Luego, al realizar el revenido, esa parte será afectada más fácilmente que el resto del metal, lo que provoca la regeneración de número, letra o signo marcado originariamente y borrado luego; este es el fundamento de revenido químico.

Este tema del análisis pericial es, tal vez, el que requiere mayores dosis de paciencia y perseverancia de parte del partido. Se trata como se verá de inmediato, de una labor lenta, que exige del ejecutante de la misma excelente vista y desarrollado espíritu de observación. El técnico ansioso e impaciente debe ser descartado de este tipo de trabajo: él llevará inexorablemente la peritación al fracaso, con el agravante de que en tal fracaso es irreversible, puesto que la aparición por revenido, de las marcas eliminadas es muchas veces fugaz, debiendo a éstas ser registradas en el instante preciso, mediante fotografías o adecuado esquema. Esto significa que un exceso de calentamiento, en tiempo y/o temperatura, o del intervalo de contacto del metal con el reactivo químico, podría conducir a la pérdida de la prueba.

Nunca debe iniciarse el tratamiento de revenido sin efectuarse antes un adecuado registro fotográfico, incluso, si es posible, un molde

con un material plástico adecuado (yeso, plastilina, etc.), de la zona que se va a tratar químicamente. Esto se justifica, en primer lugar, por el hecho de que dicho tratamiento es, en mayor o menor grado destructivo, y es preciso que el informe presente o consigne el material de la pericial tal como fue recibido. Por otra parte, es frecuente que la operación ilícita de borrado de una marcación serial sea complementada por el regrabado de otra apócrifa, en el mismo sitio donde se hallaba la legítima. El revenido alterará mayor o menor grado la numeración falsa, por lo que es necesario que ella quede perfectamente registrada, a los efectos legales.

Reactivos y Métodos de Revenido

Revenido de hierro y acero dulce.- Llámase hierro, o hierro dulce, al hierro con bajo contenido de carbono (menos de 0,15%), y acero dulce al hierro con algo más de carbono (0,15% a 0,60%). Para revenido sobre piezas constituidas por tales productos, se sugiere el siguiente procedimiento:

Calentar la zona de revenir, mediante mechero a gas, hasta alcanzar un color pajizo, que indica una temperatura de 300°C. Debe evitarse exceso de calentamiento.

Aplicar reactivo de Fry. Cuya composición es la siguiente:

Cloruro cúprico cristalizado	45 gramos
Acido clorhídrico conc	120 ml.
Agua destilada	100ml.

Secar con algodón y, sin lavar, aplicar una solución de ácido nítrico al 15% durante 1-2 minutos. Secar.

Debe observarse la zona tratada permanentemente. Si la numeración no aparece, repetir el proceso tantas veces sea necesario.

Concluida la operación, lavar con solución diluida de amoníaco, secar y cubrir con una capa aislante de vaselina.

Otros Métodos de Revenido de Metales.- A continuación citaremos otros métodos preconizados por la literatura especializada.

Método Electrolítico.- La pieza a tratar, previamente pulida y desengrasada, se une al ánodo de un voltámetro, que es alimentado por una batería de 12 voltios, de las habitualmente utilizadas en automóviles. La pieza se apoya sobre un soporte de material no conductor, o se suspende del electrodo. El cátodo es el hierro. El líquido electrolítico una solución de ácido clorhídrico adicionada de dicromato de potasio.

Se hace pasar la corriente eléctrica durante 30-90 minutos, retirando periódicamente el objeto subexamen a fin de verificar la marcha de la operación. Ello no puede verificarse "in situ" dado que se produce sobre el objeto un vivo burbujeo de cloro naciente que impide la correcta visualización de los números y letras revenidos por acción de ese poderoso agente oxidante.

Método Electrolítico sin Inmersión.- El método descrito es impracticable para piezas de gran tamaño, block de motor, por ejemplo, por ser imposible o al menos poco cómoda la inmersión de las mismas en una cuba electrolítica. Tampoco es aconsejable dicha metodología en los casos en que se desea preservar al máximo la pieza tratada, ya que ella es afectada en mayor o menor escala por el electrolito, que es siempre corrosivo.

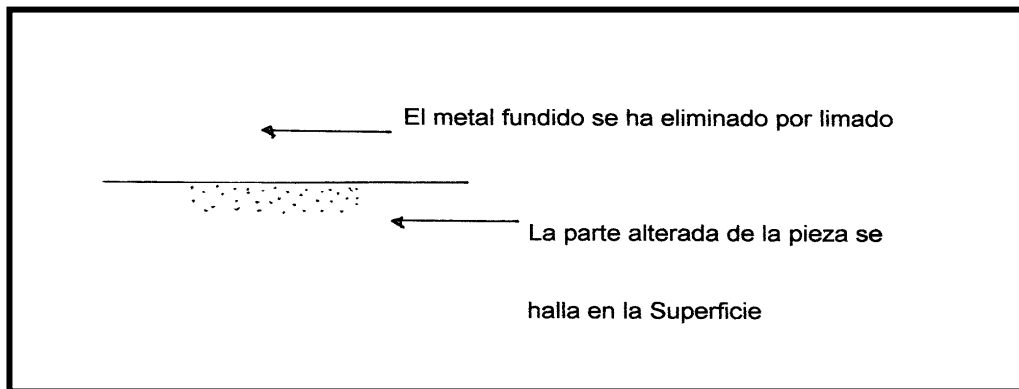
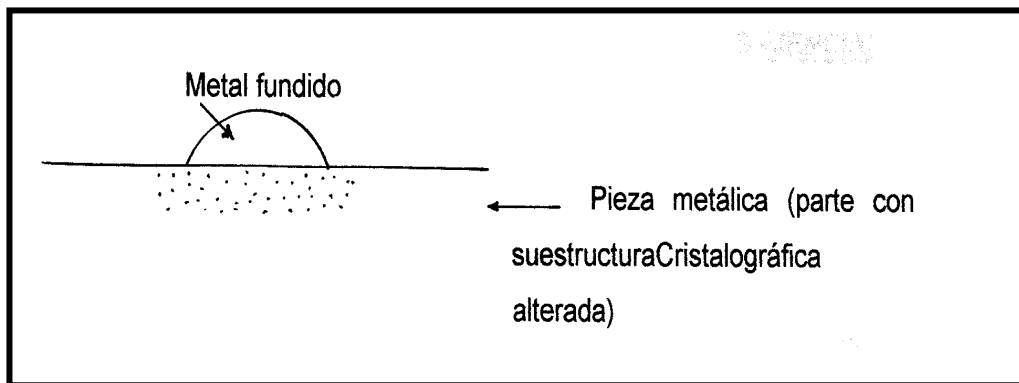
Existen en el comercio especializado, ciertos dispositivos llamados aceleradores que permiten realizar la electrólisis en forma limitada a la zona afectada por la erradicación de la marcación original. Para ello, luego de preparada adecuadamente dicha zona como ya se mencionará, mediante pulido y desengrasado, se construye alrededor de ella una cubeta de arcilla, cuyo fondo estará constituido por el propio metal a tratar; las paredes de la cubeta deben medir unos 8-10 mm. de altura, en dicha cubeta se coloca el reactivo correspondiente, acorde con la naturaleza del metal a tratar, y en él se sumerge la cabeza del acelerador, la cual, obviamente no debe tocar el metal.

Método Magnético.- A grandes rasgos, el método magnético consiste en sumergir la parte a revenir de la pieza subexamen, previamente pulida y desengrasada, en una suspensión de limaduras de hierro en aceite mineral, todo ello sometido a la acción de un intenso campo magnético. Las partículas de hierro se adhieren a la pieza metálica transformada en imán en forma diferencial, según sea la parte virgen de la misma o la afectada por la marcación eliminada que se desea regenerar, lográndose la reproducción de ésta.

Cavitación Inducida en Agua.- El método se basa en la generación de vibraciones ultrasónicas mediante un transductor piezoeléctrico, las que son transmitidas al objeto tratado a través de una capa de agua. Se originan así burbujas de cavitación en el líquido, las que producen un ataque diferencial de los gránulos metálicos alterados por la marcación, provocando el revenido perseguido.

Revenido de numeración eliminadas, aplicadas originalmente por escritura con metal fundida.- Cuando se sueldan dos piezas metálicas por fusión, se calientan ambas hasta su punto de fusión, y se rellenan los huecos que quedan entre ellas con metal fundido.

En oportunidades se suelen marcar ciertas piezas con metal fundido, que se deposita sobre ellas en forma de números y /o letras. Al realizar el estudio de la estructura cristalina del metal en la zona de la escritura se verifica la presencia de dichas alteraciones. La figura muestra un esquema de la distribución observada.



Para suprimir la marca, el delincuente utiliza un método de desgaste abrasivo (lima, pulidora), eliminando el metal agregado, constitutivo de los números y letras. Luego se proliza la zona mediante alisado, pintura, etc. pero al eliminar las marcas escritas queda al descubierto la zona alterada del metal madre, por lo que basta un simple tratamiento con un reactivo ácido diluido, para regenerar claramente la marca eliminada.

RELACION DE LA CRIMINALISTICA CON OTRAS CIENCIAS

Criminalística.- Es la ciencia de Investigación Criminal Técnica, basa sus conocimientos y técnicas aplicados no en castigos, sino en investigar hechos que pueden ser delitos aportando elementos de prueba a los organismos que administran justicia.

Y está relacionada con las siguientes ciencias afines o complementarias:

- Investigación Criminal
- Criminología
- Medicina Legal
- Derecho Penal
- Derecho Penal Procesal
- Penología
- Derecho Penitenciario
- Balística Forense
- Documentología
- Fotografía Forense
- Identificación Humana
- Explosivos e Incendios
- Hechos de Tránsito Terrestre
- Toxicología Legal.

La mayoría de las cuales ya han sido tratadas en los tres primeros capítulos de este trabajo de investigación.

CAPITULO IV

POLICIA JUDICIAL

BASE LEGAL DEL NACIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

El 10 de septiembre de 1998, se inició el proceso de la Policía Técnica, como una parte de la Policía Judicial, animados de un espíritu de responsabilidad y el deseo de constituirse en eficientes servidores de la Ley y la Justicia a través de acciones específicas encaminadas a prevenir y reprimir las infracciones comunes, como un servicio especializado que otorga garantías suficientes a los derechos de los ciudadanos.

A fin de cumplir la misión encomendada, la Policía Nacional capacitó y especializó a personal idóneo, responsable de realizar con profesionalismo informes periciales e investigaciones, para determinar autores, cómplices y encubridores de hechos delictivos.

La Policía Judicial es un organismo técnico y especializado de la Policía Nacional, auxiliar de la administración de justicia. Su misión fundamental es la obtención de pruebas para el esclarecimiento de hechos reñidos con la Ley.

La presencia del Ministerio Público, garantiza y evita abusos o arbitrariedades que en ejercicio de las facultades y atribuciones que posee la Policía Judicial, pueda cometer. El fiscal se constituye en parte

integrante del equipo de investigación e intervienen en todas las diligencias, lo que garantiza el proceso investigativo.

El Código de Procedimiento Penal, regula la práctica de las diligencias que conforme el reglamento correspondiente lleva adelante la Policía Judicial.

La creación de la Policía Judicial, se fundamenta en las disposiciones legales contempladas en:

- La Constitución Política del Estado;
- La Ley Orgánica de la Función Judicial;
- La Ley Orgánica de la Policía Nacional;
- El Código de Procedimiento Penal Común;
- El Reglamento de la Policía Judicial; y,
- Las Leyes y Reglamentos afines a la materia.

La Policía Nacional como tal, contaba desde 1961, con un Departamento Técnico, organizado con las siguientes secciones:

- (a) Jefatura
- (b) Sección Legal
- (c) Sección Instrucción
- (d) Sección Cartográfica y Construcciones
- (e) Sección Criminología.

Posteriormente la Oficina de Investigación del Delito (OID), es sustituida por la Policía Judicial, mediante la sanción de su Reglamento, publicado en el Registro Oficial Nro. 995 del 7 de agosto de 1992, cuyo contenido normativo prevalece sobre las normas anteriores. Su existencia

representa la exigencia jurisdiccional o el reto que la sociedad planteó a la Institución Policial.

REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

En un Estado de derecho, como el nuestro y recogiendo la esencia del sistema imperante, el legislador reconoce el imperio de la Constitución sobre cualquier otra norma cuando expresa en el artículo 272, que: “La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor sí, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones.

Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior”.¹

Atendiendo a la obligatoriedad del orden normativo, el artículo 191 de la Constitución, registra como un principio general que: “El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional”². En tanto que el artículo siguiente manifiesta que: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”³.

Lo anotado se corrobora en todo momento con el procedimiento que deberá adoptar conforme lo expresa el artículo 194 del mismo cuerpo

¹ Constitución Política del Ecuador

² Constitución Política del Ecuador

legal, que dice: "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación".⁴

La Fiscalía General de la Nación, está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

El artículo 219 de la Carta Magna, impone las funciones especiales que le asisten al Ministerio Público, en el campo que estamos tratando, facultándole la prevención en el conocimiento de las causas, así como la capacidad de dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal y de encontrar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento Médico Legal.

Funciones de la Policía Judicial

Conocida la naturaleza que identifica a la Policía Judicial, se hace indispensable entrar a determinar las funciones que le asisten, lo que obliga a partir del contenido del Título III, Capítulo Único, Organización y Funciones de la Policía Judicial, artículos 53 al 60 del Código de Procedimiento Penal Común (209 al 214 en el nuevo código), que

³ Constitución Política del Ecuador

⁴ Constitución Política del Ecuador

mantiene concordancia con el Título I, Naturaleza y Atribuciones, artículos del 2 al 4 del Reglamento de la Policía Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 2.- Corresponde a la Policía Judicial:

1. “Cumplir las órdenes que le impartan los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público y las comisiones específicas que le confieran;
2. Recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos que deban perseguirse de oficio, dar aviso de ellas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al correspondiente juez de instrucción y a un funcionario del Ministerio Público y proceder a la indagación policial respectiva;
3. Proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento la perpetración de un delito que deba perseguirse de oficio, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral anterior;
4. Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que los testigos se ausenten del lugar sin haber dado los informes o rendido las declaraciones a que se refiere el numeral 6 del artículo siguiente;
5. Recibir por escrito y con fidelidad, la versión que libre y espontáneamente haga el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo, así como la de otras personas;
6. Ordenar y ejecutar la detención provisional de la persona sorprendida en el delito flagrante o contra la que existan graves presunciones de responsabilidad, y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del respectivo juez de instrucción;
7. Realizar la identificación de los supuestos culpables;

8. Practicar todas las demás actividades que juzgare conducentes al esclarecimiento del hecho delictivo, rendir al juez de instrucción un informe detallado de sus actividades; y, entregarle la indagación practicada dentro del plazo de ocho días.

En síntesis este artículo lo que expresa es la serie de acciones que tienen que llevar a cabo los miembros de la Policía Judicial cuando reciben una disposición de la autoridad competente, conocido por cualquier medio de la perpetración de un delito que conmueva a la opinión pública o cuando ante ellos acuden los afectados de un hecho delictivo, en busca de que se emprendan acciones, cuyo objetivo es la restitución de los daños causados, dentro del término que las disposiciones legales le confieren.

Artículo 3.- La indagación policial especialmente comprenderá:

1. El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción;
2. El examen prolijo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales y establecer la responsabilidad de sus autores y el cuidado de tales señales para que no se alteren, borren u oculten. Si fuese necesario, se procederá a registrarla gráficamente o hacerlas examinar por especialistas;
3. El levantamiento del cadáver, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Penal;

4. El levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y, si fuera posible, la obtención de pruebas fotográficas u otras de ésta índole;
5. La práctica de pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;
6. La anotación de nombres, direcciones y documentos de identidad de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare alguno en particular, así como de las versiones que dieren. Estos datos se consignarán en el acta respectiva que será suscrita por tales personas, por el agente fiscal y el respectivo agente de la Policía Judicial.

Artículo 4.- Las armas o instrumentos con los que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del juez competente, mediante inventario. La Policía judicial extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de al incautación”.⁵

Estos dos artículos que hacen relación a la Indagación Policial y a las armas o instrumentos con que se ha llevado a cabo un hecho delictivo, están orientados al aspecto fundamental de la investigación que parte del reconocimiento del lugar donde ocurrieron los acontecimientos, la protección del mismo, evitando que los indicios dejados desaparezcan o sean alterados, ya que estos pueden servir de pruebas materiales para establecer responsabilidades del o los autores del acto y la entrega de las evidencias a órdenes de la autoridad competente.

⁵ Reglamento de la Policía Judicial, artículos 2 - 4

Quienes Ejercen Funciones de la Policía Judicial

La Constitución Política del Estado determina en su artículo 183, inciso cuarto de manera sintética, que la Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos; el Capítulo Tercero del Ministerio Público, artículo 219, inciso segundo entre otras cosas manifiesta que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General, organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento Médico Legal.

El Código de Procedimiento Penal, en su título tercero habla de la Policía Judicial y sostiene que la misma estará integrada por personal especializado de la institución en concordancia con lo aseverado por el Reglamento de la Policía Judicial, que afirma que esta constituye un organismo técnico de la Policía Nacional.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida mediante Decreto 109 y publicada en Registro Oficial No. 368, del 24 de julio de 1998; deroga su anterior, vigente desde el 2 febrero de 1975. El artículo 4 de este cuerpo legal, especifica las funciones de la Institución Policial y en su literal e, se refiere a la cooperación que debe tener la Policía Judicial y demás servicios institucionales con la administración de justicia.

Consecuentemente y en atención a las disposiciones legales vigentes, la Policía Judicial, como cuerpo especializado es un servicio de la Policía Nacional y, a fin de garantizar la validez de las indagaciones, su profesionalismo y el respeto a los Derechos Humanos, el legislador otorgó funciones de control y coordinación al Ministerio Fiscal General, recayendo sobre ellos la obligatoriedad de actuar dentro de los parámetros legales en la ejecución de las diferentes diligencias realizadas.

El nivel operativo de la Policía Judicial, está conformado de la siguiente manera: ⁶

1. Subdirección de Asuntos Criminales;
2. Subdirección Técnico – Científica;
3. Subdirección de Asuntos de Tránsito; y,
4. Oficina Central Nacional de INTERPOL.

Subdirección de Asuntos Criminales

A esta sección le corresponde:

- (a) Investigar y establecer la existencia material de los delitos en coordinación con la Subdirección Técnico Científica, para identificar a los presuntos responsables;
- (b) La organización de las Jefaturas y Subjefaturas de la Policía Judicial;
- (c) Coordinar el funcionamiento y las actividades de las Jefaturas y Subjefaturas de la Policía Judicial;
- (d) Elaborar planes de desarrollo específicos en su campo profesional;
- (e) Centralizar los datos, informes, documentos y requerimientos sobre asuntos criminales del país a ser utilizados por éste y los demás servicios policiales cuando lo requieran; y,
- (f) Servir de nexo administrativo entre las Jefaturas y Subjefaturas de la Policía Judicial con la Dirección Nacional.

Siendo uno de los organismos del nivel operativo de la Policía Judicial, que orienta sus acciones a indagar y determinar la existencia

⁶ Reglamento de la Policía Judicial.

material de los delitos, tiene la responsabilidad administrativa de planificar, coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las Jefaturas y Sub-Jefaturas de este servicio, en todo el territorio ecuatoriano, a través de planes específicos en su campo profesional, buscando la unificación de procedimientos y acciones en lo que tiene que ver a doctrina y tecnología disponible.

Subdirección Técnico – Científica.-

Cuenta con los siguientes departamentos:

- (a) Laboratorio Central y Peritaje;
- (b) Medicina Legal;
- (c) Centro de Cómputo y Comunicaciones;
- (d) Difusiones; y,
- (e) Archivo Central.

Le corresponde las siguientes funciones:

- (a) Coordinar actividades de los diferentes departamentos de la Subdirección;
- (b) Prestar el apoyo técnico – científico a los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público;
- (c) Asesorar a las secciones técnico – científica de las Jefaturas y Subjefaturas de la Policía Judicial;
- (d) Recomendar la contratación del personal técnico y científico necesario para el funcionamiento de los departamentos que lo componen;
- (e) Preparar los proyectos de adquisición de los equipos necesarios para el cumplimiento de la misión a éste departamento encargado.

Departamento de Laboratorio Central y Peritaje

Estará a cargo de un profesional especializado en la materia, Oficial Superior de Policía en servicio activo o pasivo o civil con iguales características. Cumple con las siguientes funciones:

- (a) Recoger las pruebas materiales, documentales e indicios que se encuentre en el escenario de la infracción, a través del acta respectiva;
- (b) Comprobar técnicamente las pruebas materiales, materiales e indicios, relacionadas con la Investigación Criminal;
- (c) Realizar los peritajes ordenados por la Función Jurisdiccional y el Ministerio Público;
- (d) Estructurar adecuadamente los laboratorios centrales, provinciales y cantonales;
- (e) Coordinar las actividades de los laboratorios y unidades técnico científicas a nivel nacional.

El Laboratorio Central y Peritajes, cuenta con las siguientes secciones:

- (a) Reconocimiento;
- (b) Gráficos, sonidos y afines;
- (c) Planimetría;
- (d) Papiloscopia;
- (e) Balística;
- (f) Biología;
- (g) Toxicología;
- (h) Física y Química;
- (i) Documentología; y,
- (j) Incendios y explosivos.

Sección Reconocimientos

Sus funciones son:

- (a) Inspeccionar el lugar en el que se perpetró el hecho;
- (b) Reconocer las señales, huellas, vestigios e indicios del delito, a fin de evitar su alteración o destrucción;
- (c) Recoger objetos; instrumentos y documentos que le permitan el esclarecimiento de la infracción y sus posibles autores;
- (d) Elaborar y suscribir el acta respectiva a través de quienes intervinieron en la diligencia; y,
- (e) Las demás actuaciones que conduzcan al esclarecimiento del hecho.

Sección Gráficos, Sonidos y Afines

Le corresponde:

- (a) Fotografiar el lugar, escena del delito;
- (b) Reconstruir la fisonomía de los presuntos infractores;
- (c) Ayudar a la identificación, a través de fotografías de las personas involucradas en asuntos delictivos;
- (d) Respaldar los informes periciales por medio de fotografías, cintas grabadas, películas, videos y afines; y,
- (e) Conservar el archivo de la sección y las demás actividades que fueren pertinentes.

Sección Planimetría

Está encargada de elaborar los planos, croquis, mapas, cartas topográficas, diseño y carteles del lugar del delito.

Sección Papiloscopía

Le corresponde:

- (a) Proceder al levantamiento de huellas papilares en el lugar de los hechos delictivos;
- (b) Realizar la identificación dactiloscópica de las personas involucradas en actos reñidos con la Ley;
- (c) Tomar las huellas digitales o plantilares de los cadáveres;
- (d) Realizar los exámenes de comparación;
- (e) Conservar los archivos dactiloscópicos y demás funciones que le encomendaren.

Sección Balística

Le corresponde:

- (a) Organizar y mantener la documentación técnica sobre armas y municiones;
- (b) Identificar las armas de fuego y las municiones utilizadas en el delito y su estado de funcionamiento;
- (c) Determinar la fuerza de penetración de los proyectiles, velocidad de los mismos, trayectoria, dirección, distancia del disparo y posición del que disparó en relación a la víctima;
- (d) Examinar los residuos de pólvora encontrados en la víctima y/o sospechosos.

Sección Biología

Procede al análisis de las manchas y huellas de naturaleza biológica descubiertas en el lugar, escena del delito o en cualquier lugar, objeto o cuerpo, relacionado con el hecho delictivo.

Sección Toxicología

Le corresponde:

- (a) Determinar la eventual presencia de sustancias tóxicas que han producido alteraciones de la salud, enfermedad o muerte de la persona;
- (b) Analizar las evidencias materiales, drogas y sustancias psicotrópicas;
- (c) Establecer la cantidad del alcohol en la sangre de las personas involucradas en el hecho.

Sección Física y Química

Le corresponde:

- (a) Analizar las fibras textiles, materiales plásticos, materias metálicas, pinturas y en general las huellas e indicios que sean de naturaleza biológica;
- (b) Efectuar las pruebas, exámenes, observaciones y experimentaciones de los hechos y fenómenos físico – químico relacionados con la infracción.

Sección Documentología

Le corresponde:

- (a) Realizar los exámenes de comparación grafológica;
- (b) Examinar y analizar cualquier documento, sea manuscrito, mecanográfico, fotomecánico y otros como billetes, cheques, pagarés, letras de cambio, título de valores y demás documentos supuestamente falsos o alterados.

Sección Incendios y Explosivos

Le corresponde:

- (a) Analizar los restos de sustancias inflamables o de explosivos encontrados en el lugar de los hechos;
- (b) Reconocer y evaluar los daños sufridos por las personas y bienes por causa del siniestro y establecer su origen.

Departamento de Medicina Legal

Este departamento estará a cargo de un Oficial de Policía de servicios con título de doctor en Medicina, especializado en Medicina Legal y tendrá como funciones:

- (a) Prestar asesoramiento técnico – científico a los magistrados y jueces y funcionarios del Ministerio Público;
- (b) Realizar peritajes médico – legales, autopsias, exámenes psicosomáticos, evaluación psiquiátrica y psicológica;
- (c) Colaborar en la investigación y formación académica en la cátedra de Medicina Legal.

Departamento de Cómputo y Comunicaciones

Estará a cargo de un Oficial de la Policía, especializado en Informática y le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

- (a) Procesar la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Policía Judicial;
- (b) Diseñar un sistema de registro de infractores con sus nombres, alias, domicilios, especialidades, métodos, hábitos, costumbres, amistades, medios de transporte que usa, etc.;
- (c) Mantener un prontuario delictivo con las sentencias condenatorias dictadas por los jueces y tribunales penales nacionales o internacionales; y,
- (d) Suministrar al Director Nacional, la información requerida por las autoridades judiciales, policiales, militares, aduaneras y administrativas, para el cumplimiento de sus funciones.

Departamento de Difusiones

Estará a cargo de un Oficial de Policía de Línea y le corresponde transmitir y difundir por los medios adecuados a los servicios policiales:

- (a) La nómina y filiación de las personas sospechosas de haber cometido delitos;
- (b) Las características de los vehículos y los bienes sustraídos;
- (c) Las circulares con orden superior especial, así como las modalidades delictivas utilizadas; y,
- (d) Las informaciones de interés para la investigación policial.

Departamento de Archivo Central

Estará a cargo de un Oficial Superior de Policía y le corresponde:

- (a) Clasificar y archivar los informes que fueren requeridos a los servicios de la Policía Nacional y las resoluciones judiciales y todos los demás de interés;
- (b) Conferir los certificados de antecedentes personales;
- (c) Mantener información cruzada y actualizada de antecedentes policiales y penales para atender los requerimientos de jueces, funcionarios, autoridades policiales, organismos nacionales e internacionales.

La Subdirección Técnico Científica, está conformada con una serie de profesionales, cuyos conocimientos adquiridos dentro y fuera del país, constituyen el sello que garantiza su actividad y sirven de apoyo a magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público, que sustentados en los informes periciales pueden orientar sus decisiones y establecer responsabilidades del cometimiento de hechos delictivos que han sido puestos en su conocimiento.

Para el cumplimiento de sus actividades se han organizado en una serie de departamentos con responsabilidades propias, donde de acuerdo a las peticiones que realizan las autoridades policiales o judiciales orientan sus acciones que buscan establecer la relación que existe entre las evidencias analizadas y el desarrollo de los hechos delictivos, basados en teorías, técnicas universales y tecnología disponible. El trabajo realizado por este Departamento, a servido de base para el esclarecimiento de una serie de casos que despertaron inmenso interés en la opinión pública y consecuentemente, para demostrar el profesionalismo de quienes lo conforman.

Subdirección de Asuntos de Tránsito

Estará a cargo de un Oficial Superior en el grado de Coronel de Estado Mayor en servicio activo y le corresponde:

- (a) Investigar y establecer la existencia material de las infracciones de tránsito previstas en la Ley correspondiente, identificar a los presuntos responsables y proceder a su captura si fuera del caso;
- (b) Coordinar su función con la Subdirección Técnica – Científica y las unidades especializadas en infracciones de tránsito;
- (c) Coordinar el funcionamiento con la Dirección Nacional de Tránsito y Jefaturas Provinciales en su materia;
- (d) Centralizar los datos, informes y documentos relacionados con infracciones de tránsito; y,
- (e) Elaborar planes para el desarrollo de la Subdirección.

Si bien consta orgánicamente, en la realidad su operatividad no se la ha ejecutado, debido a la existencia de un servicio específico, dedicado a la Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) que pertenece orgánicamente a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, sin embargo, cuando esta dependencia no esta en capacidad de establecer soluciones a determinados problemas por carencia de medios técnicos, acuden a las secciones correspondientes del Departamento de Criminalística, quienes prestan el apoyo necesario para el esclarecimiento de los hechos. Es importante destacar que en materia de Tránsito, el Departamento indicado, frecuentemente a través de la sección de Química Forense, está estableciendo el nivel de alcohol en la sangre, como único método de “certeza” para que el Juez correspondiente pueda determinar con solvencia la responsabilidad de la persona sujeta a este

análisis. De igual manera se destaca que las pruebas de orientación que determina el tipo de solvente que ha ingerido y la de probabilidad que conduce a valores determinados por tipo de alcohol, a través de un instrumento denominado alcohómetro, pero que no llenan las expectativas de la prueba de certeza (examen en sangre).

Oficina Central Nacional INTERPOL

Será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC.) del Ecuador como miembro de dicha organización de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos en concordancia con las leyes ecuatorianas, sus funciones son:

- (a) Procurar y desarrollar dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la asistencia recíproca de las autoridades de la Policía Criminal;
- (b) Establecer y desarrollar todas las actividades que puedan contribuir a la prevención y represión de las infracciones perseguibles de oficio;
- (c) Centralizar las informaciones y la documentación de interés internacional y transmitir las a las demás Oficinas Centrales Nacionales y a la Secretaría de la Organización;
- (d) Proceder a las averiguaciones, operaciones, actos de policía, pedidos por las demás Oficinas Centrales Nacionales y transmitir sus resultados;
- (e) Transmitir a las demás Oficinas Centrales Nacionales, los pedidos de los jueces, Ministerio Público, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

(CONSEP), Superintendencia de Bancos y Servicios de Policía.

La Oficina Central Nacional INTERPOL, fue creada con una visión eminentemente internacional, con el único afán de que ciertos delitos cometidos en cualquiera de los países miembros de esta organización no queden en la impunidad, consecuentemente la coordinación que se mantiene es permanente y la información fluida a través de los avances informáticos, entre los principales actos delictivos que están bajo su responsabilidad constan: Trata de blancas, tráfico de oro, piedras preciosas y obras de arte, falsificación de moneda, robo internacional de vehículos, tratamiento de información criminal, tráfico de estupefacientes y el cumplimiento de los acuerdos internaciones en materia de extradición.

Jefaturas Provinciales y Subjefaturas de la Policía Judicial

Estarán a cargo de Oficiales Superiores de Policía de Línea de Estado Mayor en servicio activo, en cada una de las capitales de provincia y constituyen los órganos ejecutivos de investigación de conformidad con las leyes, contarán con unidades técnico – científicas de Investigación Criminal, Investigación de Accidentes de Tránsito y de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, además puede contar con brigadas especializadas, de acuerdo a la densidad poblacional e incidencia delictiva. Los miembros de la Policía Judicial podrán trasladarse a cualquier lugar de la República en cumplimiento de su deber, previa notificación al Escalón correspondiente.

Notificada que sea una Jefatura o Subjefatura de Policía Judicial, de la presencia de un miembro de otro reparto en su jurisdicción, dará parte a la Dirección Nacional y le proporcionará el apoyo necesario para el cumplimiento de su misión.

RELACIONES CON LA INVESTIGACION CRIMINAL POLICIAL

La Policía Nacional actúa desde dos puntos de vista; uno preventivo y otro represivo cuando se acomodado la conducta de una persona a lo establecido en los diferentes cuerpos legales en materia penal, consecuentemente la Policía Judicial es eminentemente represiva, porque actúa cuando los hechos se han consumado, para establecer la relación entre la víctima y los presuntos responsables de los hechos reñidos con la Ley, descubrimiento del delincuente, obtención de las primeras declaraciones, recolección de efectos, instrumentos y pruebas de los mismos, detención de los presuntos culpables, etc. Opera como auxiliar de la justicia penal y se sustenta en la organización de un cuerpo de agentes con conocimientos jurídicos, técnicos, antropológicos, psicológicos y sociales acerca del delito, el delincuente y la pena.

Básicamente la Policía Judicial, es más una función que un organismo, función que en términos generales se define como la labor encaminada a auxiliar a los jueces para la obtención de la prueba del delito y el esclarecimiento de los hechos.

Constituye una función específica dentro de las funciones de la Policía en general, sustentada en criterios científicos, puestos al servicio de la investigación de los actos delictivos, la persecución y aseguramiento de los delincuentes, poniendo a disposición de la autoridad judicial, los resultados de sus averiguaciones.

Las escuelas de Policía Científica forman los investigadores y los detectives; término inglés con el que se designa al Agente de Policía que

se dedica a esclarecer crímenes o asuntos que revisten cierto misterio. La aparición de estos personajes estuvo supeditada a su inteligencia y suspicacia en su inicio en el viejo continente entre los siglos XVIII y XIX. Personajes como Herault, Fouche, vivió en Francia y trabajó en este campo, o como el mismo Sherlock Holmes, famoso personaje de las novelas policiacas creado por el autor inglés Conan Doyle, o en nuestro medio como el agente Prieto conocido con el apodo de Maremoto, investigador del antiguo Retén Sur, posterior Servicio de Investigación Criminal, luego transformado en Oficina de Investigación del Delito y culminando como Policía Judicial; todos los cuales orientaron sus investigaciones, apoyados en su astucia, suspicacia, valor temerario y una voluntad tenaz.

Del análisis de distintas teorías sobre Criminalística, he llegado a concluir que la Policía Científica, se desarrolló primero como Técnica Policial, luego por la relación que existe con el Ministerio Público, se constituye en una ciencia auxiliar del Derecho Penal, ocupándose del descubrimiento, verificación científica del delito y del delincuente. Europa a principios del siglo XX, intentó conformar cuerpos especializados conocidos como Policía Judicial Científica, bajo un conjunto de principios y procedimientos prácticos, para la captura e identificación de los delincuentes, a fin de poner a éstos al alcance de los Tribunales de Justicia y se pueda proclamar el castigo sobre la base de los hechos reconstruidos.

Si intentáramos esquematizar el procedimiento de investigación y el estudio del crimen, diríamos que la Policía Técnica, investiga y recopila pruebas; la Policía Científica, confirma las mismas y los Procedimientos Jurídicos administran éstas, encuadrándolas en los procesos penales.

Como auxiliar de la Justicia Penal, la Policía Judicial está obligada a cumplir con las siguientes actividades:

- Por el medio más rápido, poner en conocimiento de las autoridades competentes, el hecho delictivo;
- Practicar las primeras diligencias investigativas cuando tengan conocimiento del cometimiento de un delito perseguible de oficio;
- Conservar las pruebas circunstanciales, testimoniales, indiciales;
- Practicar reconocimientos de personas y levantamientos de cadáveres;
- Practicar el registro de personas y allanamientos de domicilios de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Penal;
- Cumplir las disposiciones que imparten los magistrados, jueces y fiscales para iniciar y adelantar investigaciones penales;
- Efectuar inspección ocular en el lugar del delito, recogiendo las pruebas e indicios;
- Elaborar los planos y tomar las fotografías que aconseja la Criminalística;
- Interrogar testigos, evitando que se comuniquen previamente entre sí;
- Disponer que el Laboratorio Forense o de Medicina Legal verifique a la brevedad posible los reconocimientos, exámenes y demás análisis de las pruebas; y,
- Explorar el lugar de los hechos de manera que permita relacionar a la víctima y/o sospechoso con el mismo.

En definitiva, la experiencia unida a las disposiciones legales, determina que la Policía Judicial cumple dos actividades: La investigación de los delitos antes que la autoridad competente aboque conocimiento y la realización de misiones específicas que ésta le encomiende.

Indagación Policial.- De conformidad con los artículos 49 al 51, del Código de Procedimiento Penal y el artículo 3 del Reglamento de la Policía Judicial, la Indagación Policial, constituye una de las formas por la cual se puede iniciar una acción penal en delitos de acciones pública o pesquizable de oficios. la Indagación Policial tiene el objeto de acopiar pruebas que conduzcan al esclarecimiento de un hecho delictivo, en tal virtud, está en la obligación de iniciar las investigaciones sin necesidad de que exista una orden previa de autoridad competente, lo hará de oficio y conforme a las disposiciones reglamentarias, recogiendo los materiales documentos y todo cuanto pueda servirle para el esclarecimiento de la infracción y la búsqueda y captura de los supuestos culpables.

De la Prueba Judicial.- La prueba debe establecer la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal del proceso, los jueces deben intervenir personal y directamente en la práctica de los actos procesales de prueba.

Parte Policial y/o Dictamen Pericial

Valor Probatorio de las mismas.- El parte, la indagación policial y las pruebas que aporta la policía judicial al igual que toda prueba, serán apreciadas por el juez o tribunal de acuerdo a la sana crítica. Lo mismo ocurre con el dictamen pericial, que será valorado a criterio del juez, conforme a sus convicciones jurídicas y normas de criterio.

El Ministerio Público debe estudiarlas meticulosamente considerando los puntos de vista técnicos y jurídicos, a efectos de que le sean útiles como elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción penal, las declaraciones testimoniales no pueden contradecir las conclusiones científicas y técnicas a que lleguen los peritos.

La Policía Judicial investiga preprocesalmente todos los delitos penales punibles, pesquisables de oficio, amparada en las disposiciones de los artículos 49, 50, 51 y 54 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de la Policía Judicial; es decir que, cuando se ha cometido un delito pesquisable de oficio, el afectado puede hacer la denuncia directamente en la Policía Judicial para proceder a la investigación.

Cuando en un proceso (caso) de investigación (delito fragante) existe persona detenida, las diligencias se llevan a cabo dentro de las veinte y cuatro horas a partir de su detención, de no haber detenido en el término de ocho días y el informe pasará a la Sala de Sorteos para que uno de los jueces de lo penal, aboque conocimiento y proceda conforme a derecho.

También podemos hablar de investigación preprocesal, cuando los afectados de un hecho delictivo presentan sus denuncias ante los jueces competentes y éstos a la vez disponen la investigación a la Policía Judicial. Los informes son el resultado total o parcial de una investigación y según el caso pueden haber varios informes y éstos a su vez acompañados de informes técnicos en los campos de Balística, Documentología, Medicina Legal, etc. Dentro de un juicio penal la investigación es dispuesta por el juez, cuando el afectado ha presentado la acusación particular y así consta expresamente en el Auto Cabeza de Proceso y en casos muy aislados en el transcurso del sumario se ordena

a los diferentes departamentos especializados de la Policía Judicial, realizar pericias y presentar informes técnicos.

RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por su naturaleza la Policía Judicial cumple un servicio especial, consecuentemente su personal debe contar con conocimientos específicos y técnicos, por lo dicho no debe confundirse a ésta con la Policía en general, ya que las actividades específicas encomendadas a la primera tienen estrecha relación con la realización de la justicia, en cambio la segunda, tiene que ver con el mantenimiento del orden y la seguridad en el contexto social. En cuanto a sus funciones como auxiliar de la Justicia Penal, la Policía Judicial cumple funciones de investigación con el fin de llegar a la verdad de los hechos para el ejercicio de la justicia, a través de órdenes de autoridades competentes, autoridades fiscales, superiores jerárquicos, por iniciativa propia o de los particulares afectados.

El imprescindible cambio de mentalidad tanto en jueces como en policías, es decisivo para que la Institución contribuya a la transformación de la administración de justicia; tal cambio de mentalidad no es ajeno al cambio normativo; se requiere pues racionalización normativa, hay que adaptar nuestra Policía y en concreto la destinada a la persecución e investigación del delito, a las exigencias de un auténtico Estado de Derecho, así como homologarla a las de la mayor parte de los países de nuestro entorno.

Es indispensable la conformación de una Policía Judicial, que merezca el nombre de tal y que desempeñe una labor que en estos momentos garantice la seguridad de sus conciudadanos, a través de una completa formación jurídica y técnica.

Se hace necesario una directa cooperación y comunicación fluida entre el Ministerio Público, Corte Suprema, Corte Superior y Policía Judicial, así como la imposición de las reservas necesarias sobre las investigaciones encomendadas para garantizar el éxito de las mismas, lo que nos obliga a tratar sobre la subordinación de la Policía Judicial, ya que la necesidad de crear una institución auténtica, ha traído discrepancias sobre su dimensión constitutiva, orgánica y de dependencia. La unificación no significa subordinación de un organismo a otro, sino un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y la Institución Policial.

Con relación a lo dicho, se entiende por dependencia:

- “Subordinación, sujeción o sometimiento al dominio de una persona o cosa.
- Reconocimiento a favor de otra persona o cosa de mayor autoridad o poder.
- Departamento, rama u oficina pública o privada sujeta a otra superior”.⁷

El concepto que nos interesa para el caso que nos ocupa es el tercero y dentro de él existen dos tipos de dependencias:

Orgánica.- Que se constituye en el seno de un ente determinado, por los funcionarios adscritos y pertenecientes al mismo; y,

Funcional.- Que se supone un traspaso de funcionarios de un ente a otro con carácter más o menos permanente y estable, sin que el ente originario pierda toda relación con los funcionarios, el traspaso tiene lugar en razón del cumplimiento de funciones específicas.

La actuación de un Juez Penal se inicia, en virtud del dictamen pericial (instrumento o documento en que una autoridad da fe de un hecho), que la Policía Judicial presente en el Juzgado. Gran parte de los datos decisivos a la hora de resolver depende de la acción policial, de ahí la importancia de una total profesionalización de sus miembros y una relación directa con la administración de justicia.

⁷ Diccionario de Derecho Substantial CABANELLAS GUILLERMO

RELACIONES CON EL MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA

El Ecuador ha venido realizando importantes esfuerzos en los últimos años, para introducir reformas estructurales en los campos, económico, político y judicial, consciente de la necesidad de darle mayor funcionalidad y estabilidad al sistema democrático.

El Estado se encuentra empeñado en llevar adelante el proceso de modernización del Sistema Judicial, buscando la agilidad, el acierto, la independencia y la eficiencia como sustento de la seguridad jurídica, a través del fortalecimiento de los medios de protección de los Derechos Fundamentales.

Las reformas más relevantes de la Carta Política, atinentes a la Función Judicial, como son: El Principio del Debido Proceso; de la Inmediación; de la Celeridad y la Eficiencia; la introducción del Sistema Oral en los procesos, etc., determinan que nuestro actual Sistema Penal, se encuentre en pleno estado de transición, debiendo en el camino adecuarse a las nuevas normas y encaminar los esfuerzos legislativos para incorporar los nuevos preceptos constitucionales mediante reformas al Código Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional. Considero que es importante mencionar que el Código de Procedimiento Penal vigente, ha sido sustituido por el nuevo código, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 360, del 13 de enero del año 2000 y que entrará en vigencia luego de transcurrido 18 meses a partir de su publicación.

Este cambio se dará cuando el Congreso Nacional apruebe el nuevo Código Adjetivo, que permita la implementación del sistema de la oralidad en aras de la transparencia y celeridad.

El Ministerio Público se ejerce a través de los fiscales; la Asamblea Nacional Constituyente, no sólo que ratificó los principios esenciales de independencia y autonomía de éste Ministerio, sino que lo asignó nuevas e importantes funciones y responsabilidades.

De esta forma se busca la realización del principio elemental y básico de imparcialidad, la separación de la etapa investigativa y la de juzgamiento, quedando la primera bajo la competencia del Ministerio Público y la segunda de los jueces y tribunales de lo penal.

El Fiscal es un sujeto procesal principal con características propias que lo identifican en el marco de la unidad, de la irrecusabilidad y de la imparcialidad.

Irrecusable, es aquel no puede ser objeto de recusación y se entiende por recusación a la acción o efecto de recusar, esto es, el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas.⁸

La unidad o indivisibilidad, se refiere a la estructura jerárquica, se sustenta en la necesidad de que los fiscales que actúan en las diferentes instancias tengan una sola misión, la defensa de la paz social.

⁸ Dr. Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental.

La irrecusabilidad, impide que el representante del Ministerio Público, pueda ser separado del conocimiento de un proceso o de una investigación por motivos que no tengan fundamentos legales.

La imparcialidad, no puede ser sino el resultado de la independencia, mediante la cual, el representante de la sociedad debe actuar de manera absolutamente libre, sin coacción y procurando alcanzar la sanción del delito, pero también el reconocimiento de la inocencia si fuere el caso.

El Ministerio Público, grupos de juristas y muchos legisladores se encuentran convencidos de la necesidad de modificar el actual Sistema Procesal Penal hacia el Juicio Oral, para lo cual se requiere la estructuración de una investigación eficiente a cargo de los fiscales en íntima relación con la Policía Judicial.

Funciones del Ministerio Público

De acuerdo con la Norma Constitucional, el Ministerio Público es un organismo de control que tiene las siguientes funciones:

- Prevenir en el conocimiento de las causas;
- Dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal;
- Acusar a los presuntos infractores ante los Jueces y Tribunales competentes;
- Impulsar la acusación en la substanciación del juicio penal, todo esto siempre que hubiera fundamento;
- Vigilar el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente;

- Velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;
- Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción, con la colaboración de las entidades que dentro de su competencia tengan igual obligación; y,
- Coadyuvar en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y la Ley.⁹

La Ley Orgánica, por su parte, pone énfasis en la atribución de conducir las indagaciones previas y la investigación procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial, ya sea por propia iniciativa o denuncia, en los delitos pesquisables de oficio.

El Código de Procedimiento Penal vigente, que regula el proceso investigativo señala la facultad del Agente Fiscal para intervenir en la indagación policial, esto es en la etapa procesal, luego para presentar la excitativa como un medio para ejercer la acción penal y ser antecedente del Auto Cabeza de Proceso.

El Código prevé también la necesidad de la intervención del Ministerio Público, en todos los procesos penales que se siguen por comisión de delitos pesquisables de oficio, posteriormente debe emitir opinión en la etapa intermedia que no es sino la valoración de lo actuado en la etapa del sumario, además intervendrá en las audiencias públicas de juzgamiento ante el Tribunal Penal, teniendo finalmente capacidad de interponer recursos a las decisiones que a su criterio no sean justas o que no estén de acuerdo con la prueba actuada o que violenten la Ley.

De todo lo mencionado es posible inferir que los fiscales, tienen facultades y obligaciones procesales de gran trascendencia, que no son

renunciables por el principio de “oficio” que configura a los procesos en los que debe intervenir. Las investigaciones presumariales son importantes, porque constituyen la base del juicio penal, es por eso que los agentes fiscales, están obligados a presenciar las declaraciones, plantear interrogativos, orientar jurídicamente las investigaciones policiales, a fin de que los informes que se emitan sean verdaderas piezas basadas en la verdad y con lógica, para que los jueces puedan tenerlas como un aporte valedero en el cumplimiento de los fines del proceso penal.

En este tema, cabe relieves que el Ministerio Público, debe identificar plenamente los roles de la Policía Judicial en atención a lo dispuesto por el artículo 219 de la Constitución Política, que hace relación a la dirección y organización de un cuerpo policial especializado.

Es necesario que en la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, conste con toda precisión el alcance de los términos indicados, permitiendo a la Policía Judicial permanecer en la estructura orgánica funcional actual y que desde allí colabore con la Fiscalía en la investigación preprocesal. La dirección a la que se refiere el citado artículo, es el carácter legal para el éxito de las investigaciones.

En la disyuntiva del Ministerio Público, entre organizar un cuerpo policial especializado y las de dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial, perteneciente ésta última a la Policía Nacional, obviamente ha primado la segunda alternativa por varios factores, entre ellos los de carácter técnico, de tiempo y presupuestario. El Ministerio Público, no puede de ninguna manera desconocer la experiencia y trayectoria de la Policía Judicial, más aún frente a la crisis, es importante

⁹ Ley Orgánica del Ministerio Público

impulsar y concretar un adecuado aprovechamiento y optimización de los recursos humanos y físicos.

Ante el fenómeno de la criminalidad y la necesidad de brindar seguridad a los habitantes de nuestro país, en lo interno, la Policía Nacional del Ecuador, ha venido fortaleciendo el trabajo preventivo y en lo externo ha mejorado las relaciones de coordinación con los aparatos del sistema judicial penal, involucrados en esta problemática.

Tanto la Constitución Política de la República, como el Código de Procedimiento Penal, artículo 53, establecieron la existencia de la Policía Judicial como parte de la Policía Nacional, con naturaleza especializada en la actividad investigativa. Su funcionamiento se sujeta a las normas de éste Código y a las del Reglamento respectivo.

Según la doctrina, constituye un cuerpo eminentemente técnico auxiliar insustituible en el proceso penal. De sus servicios podrán hacer uso, tanto la parte acusadora como la defensa por su calidad de organismo imparcial.¹⁰

En la lucha contra el crimen y la delincuencia transnacional organizada, no caben autarquías, esfuerzos aislados, ni autonomías institucionales. El bien público exige unir esfuerzos, coordinación y evaluación compartida entre estados, entes públicos, privados y la ciudadanía en general, entendiendo al delito como fenómeno humano, político y social para enfrentarlo en la misma dimensión, como tarea de todos, sin excepción.

Una buena coordinación, entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, evitarán las graves consecuencias de la impunidad, que en la

actualidad está socavando la credibilidad de la justicia y el sistema democrático.

Acciones del Ministerio Público como sujeto acusador.- La Acción del Ministerio Público como sujeto acusador puede resultar inútil o irrelevante, sino cuenta con el auxilio de un ente policial sobre el que pueda ejercer una acción controladora. La Policía Judicial no sólo debe prestar auxilio al Ministerio Público, sino que además debe estar sometida a la dirección del jerarca del órgano acusador. La dirección del Ministerio Público debe expresarse muy claramente en dos aspectos:

- (a) En primer término, debe controlar las acciones policiales con el fin de que éstas en ningún momento estén en contra de las garantías fundamentales del ciudadano;
- (b) En segundo término, el control también debe expresarse en la orientación y dirección de las investigaciones policiales. Los representantes del Ministerio Público deben estar en capacidad de exigir, en los casos que estimen pertinentes, determinadas medidas de investigación. Estas atribuciones no pueden catalogarse como una interferencia con la Administración de Policía, la cual ejerce su director, sino que se trata de una competencia que lo vincula directamente con el ejercicio de la acción penal, potestad que define al Ministerio Público. El representante del órgano acusador puede exigir las medidas de investigación que estime pertinentes, aunque no debe influir en su realización, puesto que no posee la idoneidad profesional que si tiene el agente policial. El control durante el desarrollo de la investigación policial, que generalmente ocurren en los casos más

¹⁰ Reglamento de la Policía Judicial.

delicados, no debe circunscribirse a un simple control de actas, sino que este debe ser ágil y dinámico, evitando los vicios que produce la rutina burocrática.

La actual coyuntura de transición respecto de las funciones y atribuciones del Ministerio Público y la Policía Judicial, viene demandando de sus máximos representantes serios esfuerzos para implementar cambios dramáticos a viejas y caducas conductas y procedimientos.

CONVENIO POLICIA JUDICIAL – MINISTERIO PUBLICO

El Convenio de cooperación interinstitucional (**Anexo 1**) y en la parte que hace relación a la Policía Judicial, fue suscrito en el mes de octubre de 1999, entre el Ministerio Público, el Comandante General de la Policía y el Director Nacional de la Policía Judicial, basado en las Disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal, a fin de que se organice un cuerpo policial especializado, se expida los manuales de procedimientos y normas técnicas para el desempeño de la Policía Judicial, a través de la cooperación mutua de estas dos instituciones, a partir de la cual se ha venido trabajando con la finalidad de optimizar los procesos investigativos dentro del sistema legal vigente, así como también con el propósito de prepararse para asumir las nuevas tareas contempladas en el nuevo Sistema Procesal Penal que entrará próximamente a regir, aspectos en los cuales han participado también instituciones internacionales como la USAID, organismo que a través de la OPDAT e ICITAP vienen apoyando la capacitación de fiscales e investigadores y la conformación de unidades piloto de acusación e investigación integradas tanto por fiscales como por investigadores de la Policía Judicial.

Tienen como objetivos la mutua colaboración, definir procedimientos para mejorar su desempeño, sentar bases para acuerdos formales que deberán traducirse en manuales de procedimientos y normas técnicas para el cumplimiento de las funciones.

Han hecho público su compromiso para poner en práctica las medidas necesarias para la vigencia efectiva de las normas constitucionales y legales que consagran los nuevos roles institucionales en el ámbito de la Justicia Penal, el Ministerio Público, previniendo el conocimiento de las causas, dirigiendo y promoviendo la investigación preprocesal y procesal penal, acusando a los presuntos infractores ante jueces y tribunales competentes, impulsando la acusación, vigilando el funcionamiento del régimen penitenciario, velando por la protección de víctimas y testigos, a través de la coordinación y dirección de la lucha contra la corrupción; la Policía Judicial, por su parte tiene a su cargo la investigación del delito en forma técnica y especializada, debiendo actuar para ello bajo la dirección del Ministerio Público.

El Ministerio Público se compromete a proporcionar de manera continua y permanente asesoramiento de carácter jurídico penal y criminológico a los miembros de la Policía Judicial, seleccionados para el efecto, las dos instituciones acuerdan desarrollar técnicas de trabajo en equipo y a capacitar en ellas a fiscales e investigadores policiales.

La Policía Judicial prestará toda la colaboración que requiere el funcionario del Ministerio Público para reunir toda información que la excitativa fiscal necesita, de su parte el Ministerio Fiscal brindará la colaboración de sus funcionarios para que dirijan desde el punto de vista legal la realización de la indagación policial, las dos entidades cooperarán con el juez durante la etapa de la pesquisa judicial, trabajando en equipo para mejorar la calidad de la investigación.

Según el proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal, corresponde al Ministerio Público, a través de sus funcionarios asignados a la sección territorial en donde se hubiere cometido el delito, dirigir la indagación policial en la etapa de instrucción fiscal e intervenir como

sujeto procesal activo en las demás etapas del proceso penal. Por su parte la Policía Judicial, deberá realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo control y dirección del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción (medios probatorios) y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el proyecto de la Ley antes indicada.

El Ministerio Público y la Policía Judicial se comprometen a capacitar a sus miembros para mejorar su desempeño. La capacitación incluirá el intercambio de conocimientos y experiencias de manera que los fiscales comuniquen a los policías conocimientos básicos y experiencias en cuanto al marco jurídico y criminológico de la investigación y los investigadores transfieran conocimientos, experiencias y avances en la técnica de investigación, criminalística y otras áreas afines, que son de su competencia.

Las dos partes se comprometen a realizar de manera conjunta el análisis del proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal, sobre todo de las normas que rigen la investigación preprocesal y procesal, los deberes y atribuciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial, y a formular propuestas de posibles reformas o cambios como la reserva de la investigación, el manejo de la evidencia o medios probatorios y otros aspectos que se consideren pertinentes.

EVALUACION FINAL

INVESTIGACION CRIMINAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La incertidumbre de un fallo venidero ha creado una herida lacerante de inconformidad y sufrimiento en nuestra sociedad, que con lleva irremediablemente a la pérdida de credibilidad en el sistema judicial del país, es indiscutible que la falta de modernización acorde con la evolución tecnológica del mundo contemporáneo asumido en el oscurantismo negativo al procedimiento judicial. No se puede explicar de otra manera como hoy en pleno siglo XXI se siga manteniendo un sistema normativo que se utilizaba en la década de los 40, cuyo potencial de juzgamiento, está basado exclusivamente en las facultades omnimodas del juez cuya figura mantenía en esas fechas una aureola de sabiduría dada exclusivamente por normas caducas.

Es necesario un esfuerzo mancomunado de todas las personas e instituciones que tienen que ver con la problemática judicial, para que actúen de manera conjunta, a fin de impulsar un verdadero cambio en nuestra administración de justicia. El cambio estructural dará resultado siempre y cuando el proceso evolutivo de análisis judicial lo realicen verdaderos expertos en la rama con mentalidad progresista y decididos a romper los viejos esquemas vigentes actualmente.

Soluciones formales como la creación de un Consejo Nacional de la Judicatura no solucionan el fondo de la problemática; es en la estructura donde está el problema, el mismo que no ha sido tocado en varias décadas; esta debe ser concebida y promulgada con una orientación distinta y diferente a fin de recabar la confianza de la ciudadanía.

Las Leyes no deben ser elaboradas exclusivamente para el manejo de interpretación de los estudiosos o profesionales del derecho, sino dirigidas especialmente para el conocimiento de la sociedad en general, la aplicación y el procedimiento ser expuestas de manera metódica, clara y sistemática debiendo todas las normas o su mayoría ser eminentemente impositivas de aplicación para el juez, sin que existan como hoy normas facultativas que le permitan interpretaciones ante la causa y no un fallo posesionado ante las normas vigentes, esto definitivamente tiene que superarse.

La labor de Investigación Criminal es función de la Policía, en todo el territorio nacional, en nuestro caso no existe la necesidad de organismos alternos que cumplan la misma función, como sucede en otros países, la Policía Nacional es única y su acción se dirige a dos campos específicos: La acción preventiva y la represiva. Siendo la última la que corresponde a la Policía Judicial, que es por principio la que investiga los delitos y pone en manos de los juzgadores o jueces el producto de su trabajo de campo y científico, técnicamente elaborado con los procedimientos y métodos adecuados para lograr el fin general de una investigación que es la de poner en evidencia el delito, identificar a los autores y proveer la prueba judicial.

CAPITULO V

ANALISIS COMPARADO ENTRE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO PENAL VIGENTE Y EL REFORMADO

El Ecuador ha venido realizando importantes esfuerzos en los últimos años para introducir en su legislación reformas estructurales, económicas, políticas y judiciales, consciente de la necesidad de dar mayor funcionalidad, estabilidad y desarrollo al sistema de gobernabilidad democrático.

En ese contexto, se encuentra el proceso de modernización del Sistema Judicial, que en definitiva busca la agilidad, el acierto, la independencia y la eficiencia como sustento de la seguridad jurídica, orientada fundamentalmente al fortalecimiento de los medios de protección de los derechos básicos de las personas.

Las reformas más relevantes de la Carta Política, atinentes a la Función Judicial son el principio del debido proceso, de la inmediación; de la celeridad y de la eficiencia; la introducción del sistema oral en los procesos etc., lo que determina que el sistema actual de justicia penal se encuentra en pleno estado de transición, a esto debemos agregar la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 360 del jueves 13 de enero del 2000 y que entrará en vigencia luego de transcurrido 18 meses a partir de su publicación.

A pesar de lo expuesto en el último inciso de la Disposición Final, manifiesta: “Lo previsto en el inciso anterior (refiriéndose al tiempo que

estipula para que se ponga en vigencia), no será aplicable al Capítulo IV, Título IV, del Libro Cuarto y a los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,407 hasta el 430, que por desarrollar los principios del debido proceso reconocidos por la Constitución Política de la República, entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial”¹¹

¹¹ Código de Procedimiento Penal reformado.

DISPOSICIONES ACTUALES

Buscando sintetizar el contenido de varios de los artículos que constan en el Código de Procedimiento Penal vigente, que se refieren a la Prueba Testimonial, comprometidos con las reformas y a fin de no transcribirlos, porque considero que resulta contraproducente este aspecto, solamente enumeraré los mismos y enunciaré su contenido central.

Art. 99.- Clasificación.

Art. 100.- Forma de las Declaraciones.

Art. 101.- Traducción del Testimonio.

Art. 102.- Declaración del Sordomudo.

Art. 103.- De los testimonios anteriores realizados sin las formalidades.

Art. 104.- Otras personas que pueden testificar.

Los siguientes artículos se refieren a las Disposiciones Generales contenidas en el presente Código y comprometidos también con las reformas.

Art. 453.- Normas Supletorias.

Art. 454.- Contenido de la Sentencia y los Dictámenes Fiscales.

Art. 455.- Competencias por delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública.

Art. 456.- Exención al acusado de tasas y derechos.

Art. 457.- Comparecencia y posesión de las personas que actúan en el proceso.

Art. 458.- Recurso de Amparo Judicial.

Art. 459.- Acción de Indemnización de daños y perjuicios contra Jueces y Magistrados Penales.

Art. 460.- Intervención del Ministerio Público.

Art. 461.- Imposición por el Superior de multas omitidas.

Art. 462.- Sanciones por incorrecciones de Trámite.

Art. 463.- Multa por incumplimientos de los Funcionarios.

Art. 464.- Cumplimiento de pena para concurrencia de delitos.

DISPOSICIONES DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El nuevo Código de Procedimiento Penal publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 360, del día jueves 13 de enero del 2000, manifiesta en la Disposición Final, segundo inciso que éste Código entrará en vigencia, totalmente luego de transcurridos 18 meses desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 117.- “Clasificación: La Prueba Testimonial se clasifica en Testimonio Propio, *Testimonio del Ofendido* y *Testimonio del Imputado*”.

Art. 119.- “Recepción: La Prueba Testimonial se recibirá por regla general en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal, pero durante la instrucción los jueces penales pueden recibir los testimonios de los enfermos, de los que van a salir del país y de aquellos que demuestren que no podrán concurrir al Tribunal.

Los testimonios que se rindan ante el *Tribunal* serán grabados y las grabaciones se agregarán al acta de la audiencia.

Sin embargo, el Fiscal antes del juicio podrá recoger las versiones del sospechoso, del imputado, del ofendido y de terceros sobre los hechos y circunstancias materia de la investigación o de la instrucción. Estas informaciones solamente tendrán valor de prueba, cuando sean ratificadas mediante testimonio rendido en la audiencia”.

Art. 120.- Constancia Escrita: Toda declaración será oral, excepto la de aquellos que pueden informar por escrito. El Juez ordenará que se la reduzca a escrito, debiendo ser la diligencia un fiel reflejo de lo

expuesto por el declarante; la diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, el intérprete o el curador, si hubieran intervenido y por el deponente. Si este no supiere, no quisiera o no pudiera firmar, firmará por él un testigo en presencia del Juez y del Secretario, quien dejará constancia de este hecho en la diligencia. Además, el testigo que no supiere firmar estampará la huella digital del pulgar derecho.

Art. 121.- Designación de intérprete: Cuando el declarante no sepa el idioma castellano, el Juez *o el Tribunal* nombrará y posesionará, en el mismo acto, a un intérprete para que traduzca las preguntas y las respuestas de quien rinde el testimonio y, unas y otras se escribirán en castellano.

Art. 122.- Declarante sordomudo: Si el declarante es sordomudo, rendirá su testimonio por escrito; y, si no sabe escribir, el Juez *o el Tribunal* recibirán la declaración con el auxilio de un intérprete, o en su falta, de una persona acostumbrada a entender al declarante. A uno u otro, se le posesionará en el mismo acto.

Art. 129.- “Obligatoriedad: Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio *todas las personas* que conozcan de la comisión de la infracción (excepto las que determina el artículo 126).

El Fiscal, el Juez o el Tribunal pueden hacer uso de la Fuerza Pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligatoriedad (concordancia con los artículos 269 del mismo Código)”.

RELACIONES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS DOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO PENAL

Reformas Constantes en el Nuevo Código de Procedimiento Penal

Antes que entrar a analizar las relaciones y diferencias entre los dos códigos de Procedimiento Penal, el vigente y el reformado, aprobado el 13 de enero del año 2000, considero que es mucho más didáctico que se enuncie los principios fundamentales que han sido considerados en este nuevo Código y que de alguna manera interesan a la Institución Policial y específicamente a la Policía Judicial con su Departamento de Criminalística, por la relación que ésta tiene con quienes administran justicia y la Fiscalía General en calidad de defensora de la vindicta pública.

Impulso Oficial.- El proceso penal será impulsado por el Juez y el Fiscal, sin perjuicio de gestión de parte.

El Ministerio Público.- Tanto el Fiscal como el Juez, van a tomar la iniciativa de impulsar la acción penal, mientras que en el Código vigente, sólo el Juez es el único representante del Ministerio quien estará llamado a iniciar la acción penal.

La Competencia.- Podemos describir al Fiscal como un ente procesal, principal con características propias de irrecusabilidad y de imparcialidad, su única función es la defensa de la paz social, según lo manifestado en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Sin embargo,

estas nuevas atribuciones de dirigir y promover la Investigación Técnico – Científico conferido a éste, como una de las novedades de este nuevo cuerpo legal, ya lo venía poniendo en práctica la Policía Nacional, a través de sus órganos de investigación, con el fin de validar la actuación de sus miembros y la veracidad de las declaraciones de los detenidos.

La Acción Penal

Clasificación.- El ejercicio de la acción penal es de tres clases:¹²

1. Pública de Instancia Oficial
2. Pública de Instancia Particular
3. Privada

Ejercicio.- El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal.

El ejercicio de la acción pública de instancia particular corresponde también al Fiscal, pero solamente previa denuncia o acusación del ofendido. La acción pública es de instancia particular en los siguientes delitos: violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, hurto, estafa y otros fraudes y robo con fuerza en las cosas. Pese a lo manifestado el Fiscal ejerce la acción penal de oficio, cuando el delito se cometa contra un incapaz que no tenga representante o haya sido cometido por su guardador o uno de sus ascendientes.

El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido mediante acusación privada.

¹² Nuevo Código de Procedimiento Penal

La acción penal en el Código de Procedimiento Penal vigente, es de carácter público; en general se la ejercerá de oficio, pudiendo admitirse la acusación particular, pero en los casos señalados en el artículo 428 de este código; se la ejercerá únicamente mediante acusación particular.

A excepción de los casos previstos en el artículo 428 de este código, el ejercicio de la acción penal pública se inicia mediante Auto Cabeza de Proceso, que puede tener por antecedentes: ¹³

1. La pesquisa que, de oficio, efectúe el Juez o Tribunal competente;
2. La Excitación Fiscal;
3. La Denuncia;
4. La Acusación Particular;
5. El Parte Policial Informativo o la Indagación Policial; y,
6. La Orden Superior de Origen Administrativo.

Según lo expuesto en el nuevo Código, se concluye que al Fiscal se le otorgan atribuciones y facultades que actualmente las mantiene el Juez competente y se clasifica la acción penal en las que puede intervenir éste, tal es el caso de los delitos de acción pública, de instancia particular, excepto las de acción privada; en tanto que el actual Código, de manera general manifiesta que la autoridad tendrá la facultad de intervenir en toda acción penal de carácter público, igual que el Fiscal teniendo como base los antecedentes descritos en el artículo 15.

La Denuncia.- El nuevo Código de Procedimiento Penal en lo que tiene que ver a la denuncia, faculta a la persona que conociera que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, pueda presentar su denuncia ante el *Fiscal* competente o ante la

Policía Judicial, la misma que la remitirá inmediatamente ante el Fiscal, único facultado para proceder a su reconocimiento con la documentación correspondiente.

Lo novedoso en este Capítulo, es la presencia del Fiscal y la Policía Judicial, ante los cuales se puede presentar la denuncia correspondiente y no sólo ante el Juez competente como lo sostiene el actual código.

El Ministerio Público.- Corresponde al Fiscal el ejercicio de acción penal en los delitos de acción pública e intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal.

En tanto que el actual Código, señala la facultad del Agente Fiscal para intervenir en la indagación policial, esto es en la etapa preprocesal o investigación presumarial. El Ministerio Público excitará a los respectivos jueces para que inicien los procesos penales por la comisión de delitos, fundamentándose en las noticias que hubieren recibido de éstos y será necesaria su intervención en todos los procesos penales que por la comisión de un delito, se iniciaren en los correspondientes tribunales y juzgados, siempre que tal infracción deba perseguirse de oficio.

De todo lo mencionado es posible inferir que los fiscales aún con el Marco Jurídico que nos rige, la Constitución Política, el Código Adjetivo Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, tienen facultades y obligaciones procesales de gran trascendencia, que no son renunciables por el principio de la oficialidad que configura a los procesos en los que debe intervenir.

¹³ Código de Procedimiento Penal vigente

Las investigaciones presumariales son importantes porque constituyen la base del juicio penal y esta la causa para que los Agentes Fiscales estén obligados a presenciar las declaraciones, plantear interrogatorios, orientar jurídicamente las investigaciones policiales, a fin de que los informes que se emitan sean verdaderas piezas basadas en la lógica y la verdad y los jueces puedan tenerlas como un aporte valedero en el cumplimiento de los fines del proceso penal.

La Policía Judicial.- El nuevo código determina que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público y que su funcionamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República en este Código y en el Reglamento respectivo, sus investigaciones se realizarán bajo la dirección y control del Ministerio arriba enunciado y tiene como deberes y atribuciones dar aviso al Fiscal en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública, así como recibir y cumplir las órdenes impartidas por éste y el Juez competente. En tanto que el actual Código manifiesta que la Policía Judicial en forma general es auxiliar de la Administración de Justicia y que le corresponde cumplir órdenes que le impartan los magistrados jueces y funcionarios del Ministerio Público, así como las comisiones específicas que le confieran, de igual manera las denuncias que recibe por delitos que deban perseguirse de oficio, obligatoriamente deben hacer conocer dentro de las 48 horas siguientes al correspondiente Juez de Instrucción o a un funcionario del Ministerio Público.

Como se puede notar y como hemos venido diciendo el afán de volverle ágil al sistema, ha hecho que el legislador otorgue estas facultades al Fiscal y a la misma Policía Judicial como entes con capacidad para recibir denuncias de delitos de acción pública.

El país viene realizando esfuerzos para introducir en su legislación reformas judiciales, buscando una mayor agilidad a los procesos de administración de justicia, orientados al fortalecimiento de los medios de protección de los derechos fundamentales de las personas, lo que determina que nuestro actual sistema penal, se encuentre en pleno proceso de transición y como la parte administrativa de la justicia, no puede paralizar su gestión, debe en el camino adecuarse a las nuevas normas y al mismo tiempo encaminar los esfuerzos legislativos para incorporar los nuevos preceptos Constitucionales mediante reformas al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Cuando nos referimos al Sistema Judicial, es obvio que no podemos prescindir del Ministerio Público que por Mandato Constitucional y Legal, se halla inmerso también en cambios sustanciales relacionados con el proceso penal pues, la transformación se orienta al cambio del Sistema Inquisitivo por el Acusatorio, en el que la Fiscalía adopta un papel preponderante en el enjuiciamiento penal al asumir el privilegio de la acusación luego de ser el responsable de la etapa de instrucción que reemplaza a la actual etapa del sumario en los procesos que se siguen por delitos perseguibles de oficio. El Fiscal es sujeto procesal principal con características propias que lo identifican en el marco de la unidad, de la irrecusabilidad y de la imparcialidad.

La Prueba.- Lo más importante del código que entrará, totalmente en vigencia el próximo año, están en la parte que manifiesta que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

La presunción del nexo casual en los dos códigos, se mantienen en los mismos términos siendo necesario: ¹⁴

1. "Que la existencia de la infracción se encuentre probada conforme a derecho;
2. Que la presunción se funde en los hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,
3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
 - (a) Varios;
 - (b) Relacionados tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
 - (c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; ,
 - (d) Directos de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente".

Estos artículos se relacionan de manera directa con la indagación policial que realiza la Policía Judicial en el lugar de los hechos, actividad que le permitirá el reconocimiento minucioso del sitio donde se llevará a cabo la identificación, búsqueda y registro de todos los indicios, procedimiento profesional a cargo del investigador para determinar que

¹⁴ Artículos 66 y 88 de los Códigos de Procedimiento Penal (Vigente y

elementos son importantes para esclarecer un hecho delictivo y establecer responsabilidades.

La Prueba Material.- Como características de importancia debo anotar que se le agrega ciertos párrafos relacionados con el examen prolijo de las señales del delito, la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puede servir para asegurar las pruebas materiales y establecer responsabilidades de sus autores y la modificación en lo referente a las atribuciones y funciones que poseen el Ministerio Público, por cuanto el Fiscal sería quien dirija en lo posterior todas las investigaciones y no el Juez como está estipulado actualmente. De mucha importancia considero el hecho de que se determine que son peritos los profesionales especializados en diferentes materias *que hayan sido acreditados como tales*, previo proceso de calificación del Ministerio Público, por otro lado no se menciona el número de peritos que deben intervenir en dicha diligencia; lo que dejará sin efecto la designación que hace el Juez en número de dos de entre los especialistas titulados.

Las Medidas Cautelares.- En el Código de Procedimiento Penal reformado, constan en el Libro Tercero y hacen relación específicamente a éstas y las divide en capítulos, en tanto que el Código vigente en su Libro Tercero, Título I, nos habla del Proceso General y su Capítulo Único se refiere a los Principios Fundamentales y posteriormente en el Título II, trata de las Medidas Cautelares.

Los artículos 159 y 160 del Código Reformado tienen similitud con el contenido de los artículos 170 y 171 del Código vigente, existe una pequeña variación en cuanto a la utilización de los términos, el reformado utiliza la palabra *imputado* a más de la de acusado, lo que parece ser, da mayor amplitud de interpretación en cuanto a la persona que está involucrada y que debe ser objeto de la medida cautelar.

En lo referente a los agentes de aprehensión existe similitud en los dos códigos, en su fondo nos manifiestan que nadie podrá ser detenido sino, por los agentes a quienes la Ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante. En los dos códigos podemos evidenciar que los agentes de aprehensión son los miembros de la Policía y únicamente cuando se trate de delito flagrante podrá cualquier ciudadano detener a una persona para entregarlo inmediatamente a órdenes de las autoridades.

En el caso de la detención y con el objeto de investigar un delito de acción pública, el nuevo código manifiesta que a pedido del Fiscal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de culpabilidad. En tanto que el vigente y con el objeto de investigar la comisión de un delito, antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona, sea por conocimiento personal o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial o de cualquier otra persona, que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad.

En los dos casos las detenciones se ordenarán mediante boletas que contendrán los siguientes requisitos:¹⁵

- a) Los motivos de detención;
- b) El lugar y la fecha en que se expide; y,
- c) La firma del Juez competente.

En el caso del Código Reformado, para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un Agente de la *Policía Judicial*,

en tanto que el vigente faculta la entrega de esta a un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial.

En cuanto a los términos de la detención, el reformado dispone que no podrá exceder de 24 horas, para la investigación; mientras que el vigente que no excederá de 48 horas, dentro de este lapso o término en los dos casos, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario de haber mérito para ello se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.

Como se puede apreciar existe notable diferencia entre éstos dos en relación al tiempo de la detención. Las 24 horas de que habla el código reformado, resultan insuficientes e irrisorias para poder establecer una investigación que permita determinar si una persona ha intervenido o no en un delito, consecuentemente esto dificultará la labor de la Policía Judicial; aún las 48 horas de que habla el actual código resultan cortas para iniciar una acción de esta naturaleza, es por ello que actualmente cuando se trata de casos que ameriten una investigación más profunda, se acostumbra a solicitar al Juez de la causa que se extienda por 48 horas más, para la presentación del informe de investigación.

Cuando se habla de la prisión preventiva, hay similitud en los dos códigos, lo esencial de este tema y que tiene relación con la función de la Policía Judicial, es que los miembros policiales son agentes de aprehensión, además en el código reformado el auto de prisión preventiva solo puede ser dictado por el Juez o Tribunal competente, por propia decisión o a petición del Fiscal; podemos notar que el Fiscal toma un papel preponderante en lo referente a la prisión preventiva, para lo cual aunque parezca reiterativo el representante del Ministerio Público

¹⁵ Código Actual artículo 172 y Código Reformado artículo 164

coordinará con el agente de la Policía Judicial para ponerlo a disposición del Juez, quien avalará las investigaciones realizadas para a base de esto ordenar la medida cautelar.

Policía Judicial

Considero que es importante en términos generales establecer las relaciones y diferencias respecto a los artículos concernientes a la Policía Judicial tanto en el Código de Procedimiento Penal actual como en el Código de Procedimiento Penal reformado.

En el Código actual, la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, cuyo funcionamiento se sujeta a las normas de este código y a las del reglamento respectivo, en tanto que en el Código reformando dice que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público y que su funcionamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Constitución Política, en éste código y el reglamento respectivo.

La relación se da en que la Policía Judicial estará a cargo de personal especializado de la Policía Nacional. De igual manera podemos encontrar esta vinculación y diferencia entre los artículos 54 inciso primero y 209 inciso segundo de los códigos actual y reformado, cuando se habla de las funciones, deberes y atribuciones de la Policía Judicial que recibe y cumplen órdenes de autoridades competentes y su diferencia, al especificar quienes imparten las órdenes a cumplirse.

En el inciso primero de su articulado, la Policía Judicial debe cumplir órdenes que le imparten los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Público y de las comisiones específicas que le confiaren, a

diferencia del inciso segundo que dispone recibir y cumplir las órdenes que le impartan el Fiscal y el Juez competente.

Los artículos 58 y 212 de los códigos en análisis, establecen su diferencia cuando hablan de las armas y objetos incautados o de la ocupación de objetos y valores, en el primer caso serán puestos a disposición del Juez competente mediante inventario, en tanto que en el segundo caso serán puestos a disposición del Fiscal.

La relación se da en que en los dos casos, se manifiesta que dichos materiales serán ocupados por la Policía Judicial, previa la extensión del correspondiente recibo.

Los artículos 59 y 208 del asunto que estamos tratando, manifiestan que durante el juicio la Policía Judicial actuará bajo las órdenes del respectivo Juez, para el caso del Código actual; en cambio que en el reformado, las investigaciones de los delitos de acción pública y de instancia particular estarán bajo la dirección y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga o ocultamiento de los sospechosos.

La relación que existe entre estos dos artículos es que las investigaciones que realice la Policía Judicial, están bajo la dirección de una autoridad competente, lo que garantiza que las indagaciones estén apegadas a la Ley y por ende tengan validez.

DISPOSICION CONSTITUCIONAL VIGENTE**Constitución Política de la República del Ecuador**

Dentro de los Derechos, Garantías y Deberes contenidos en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado, el Capítulo II, tiene relación con los Derechos Civiles; considero que en sujeción de los 17 numerales que contiene el artículo 24, se ha organizado, estudiado y reformado el nuevo Código aprobado por el Legislativo y sancionado por el Ejecutivo y que entrará en vigencia en el año 2001. La disposición contenida en el numeral 8 del artículo arriba indicado ha dado un vuelco total a la Administración de Justicia en el país, razón esta que más adelante me veo en la obligación de transcribirlo, no sin antes dejar manifestado mi inconformidad como miembro de la Institución Policial, con el numeral enunciado, que habla de la prisión preventiva que no podrá exceder de seis meses, ni de un año en las causas por delitos sancionados con prisión y reclusión respectivamente; porque esto ha permitido que muchos delincuentes pese haberseles comprobado la responsabilidad que han tenido en los hechos delictivos, alcancen la libertad por falta de sentencia, con la cooperación de abogados que a través de argucias legales logran se extiendan estos plazos más allá de lo establecido, consecuentemente recobren inmediatamente la libertad, sumado a esto, está la lentitud de los jueces que conocen las causas, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas y los bienes, diluyendo los esfuerzos que a diario realiza la Policía por mantener la armonía social.

Art. 24, numeral 8vo.- “La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un

año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del Juez que conoce la causa. En todo caso y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrarán inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente”.

Art. 207.- “En los casos penales, laborales de alimentos y de menores, la Administración de Justicia será gratuita”.

Disposiciones Transitorias

Vigésima Séptima.- “La implantación del sistema oral, se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema”.

Por lo tanto al constar esta reforma en el Código de Procedimiento Penal reformado, éste deberá entrar en vigencia en el 2002 como lo establece la Constitución.

Vigésima Novena.- “El Congreso Nacional reformará las leyes pertinentes, en el plazo de un año, para que el Ministerio Público cumpla las funciones establecidas en esta Constitución”.

Por lo tanto el plazo de reformar el Código de Procedimiento Penal en los artículos que se oponen a la Ley del Ministerio Público, terminó en 1999 y en enero del 2000 se publicó el nuevo Código de Procedimiento Penal, con la Disposición Final de que entrará en vigencia, totalmente luego de transcurridos 18 meses desde su publicación en el Registro Oficial.

SISTEMA PROCESAL INQUISITORIO

A través de una visión general de la historia en materia de Derecho, se puede establecer que el Sistema Inquisitorio se implanta en Castilla, su Tercera Partida, se refiere a procedimientos judiciales, en tanto que la Séptima Partida, trata de delitos y penas.

Este Sistema gozó de gran influencia en la Legislación Procesal Penal Universal y consecuentemente en la nuestra. Sus antecedentes se remontan al antiguo Imperio Romano, posteriormente lo recoge la iglesia que lo encuentra útil, para mantener su poder terrenal.

Al principio rigió solo para clérigos, luego se extendió a civiles que atentaban contra integridad e intereses de la iglesia.

En el siglo XIII se establece la Inquisición o el Santo Oficio para juzgar en razón de la materia: delitos de herejía, usura, simonía, perjurio, adulterio y sacrilegio; después extendió su competencia para juzgar todo tipo de delitos.

Del juzgamiento a los miembros del clero, se extendió a sus sirvientes y luego a todas las personas; se olvida el principio de que no hay proceso sin acusador; se admitieron denuncias anónimas; se actuó de oficio por acusación, por denuncia o por inquisición.

El proceso fue una actividad misteriosa de hechos; el sistema, escrito y secreto. Se recibían declaraciones sin que el acusado conozca nombres de acusadores y testigos, ni su contenido. El acusado a veces no llegaba a saber de qué se le había acusado hasta el momento de su condena, éste sujeto no era parte sino víctima procesal.

El juez no era imparcial, ni investigaba de buena fe, sino enemigo del acusado, prejuiciado y decidido hacerle confesar a cómo de qué lugar, era mejor inquisidor el que más número de confesiones había arrancado. La confesión del reo suponía su arrepentimiento.

Aparte de lo mencionado, las características principales del Sistema Inquisitorio son:

- Existía la posibilidad de que el Juez o Tribunal decidiera privar de la libertad, pero había libertad provisional y caución.
- Todas las pruebas actuaban por iniciativa del juez, pero la prueba por excelencia era la confesión y el acusado si podía sugerir pruebas.
- No cabe hablar de igualdad de las partes; todas las funciones se concentraban en una sola persona: investigador, verdugo, fiscal y juez.¹⁶

¹⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA, páginas 181-191.

SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO

Trataremos de establecer como se utilizaban los Sistemas de Enjuiciamiento o el Proceso Penal, a fin de determinar la Administración de Justicia en el campo que nos interesa, la forma en la que se ha investigado y juzgado los delitos y de que manera se han aplicado las penas en las distintas épocas y civilizaciones.

El Sistema Acusatorio

En Grecia el Procedimiento Penal era esencialmente acusatorio, oral y público, con la participación directa de los ciudadanos.

El más alto organismo para juzgar ciertos delitos políticos o relacionados con la existencia del Estado, sin garantías para el acusado y sin normas preestablecidas fue la Asamblea del Pueblo, conocido con el término de Ecclesia.

El Aéropago, fue otro organismo popular, creado para conocer los demás delitos y especialmente aquellos que se referían al homicidio premeditado y al incendio, por lo general sesionaban por la noche y su votación era secreta.

Efettas, tribunal de cincuenta y un personas para sancionar delitos no premeditados.

El Tribunal Popular conocido como Heliastas, estaba constituido por ciudadanos mayores de 30 años, elegidos anualmente por sorteo, para conocer y juzgar el resto de delitos.

En Atenas ya había clasificación de los delitos de acción pública, promovido por un acusador; y de acción privada, a través de ofendidos o familiares íntimos, sin embargo se podían arreglar éstos por composición.

En Roma no hubo un solo sistema como consecuencia de la variación en el régimen político, sino: Monarquía, República o Imperio.

En la República, existió la Centuria, integrada por patricios y plebeyos a cargo de administrar justicia; por excepción juzgaba el senado. Queastio o Accusatorio, se impuso en la última etapa de la república como sistema ordinario de justicia penal.

- Cualquier ciudadano salvo los incapaces podían acusar a nombre de la sociedad. En tanto que en los delitos importantes, contra la seguridad del Estado, el magistrado intervenía en la acusación;

- Si no probaba la acusación podía ser condenado a pena pecuniaria o condenado por calumniador, a pago de daños y perjuicios; en tanto que si probaba la acusación recibía como premio una parte de las multas o bienes confiscados;

En el Imperio, a más del proceso ordinario se crea uno extraordinario presidido por el senado o el emperador, con el auxilio de asesores.

El juicio es público salvo la primera parte que es secreto; se vuelve escrito y toma la iniciativa el juez; se regulan las acusaciones entre parientes y afines, se considera la contumacia y se instituye la apelación. Se sientan algunos principios fundamentales que hemos heredado como por ejemplo; que es preferible la impunidad que castigar a un inocente; “non bis in idem”; el derecho a la defensa; la culpabilidad y la pena son personalísimas; así mismo se prohíben testimonios entre dependientes y parientes y las personas son detenidas solo con culpa evidente. Con el transcurso del tiempo el procedimiento se dañó, aparecieron las delaciones por acusadores maliciosos; por falta de acusación los delitos quedaban en la impunidad, surgen procedimientos ex-oficio, donde el magistrado conoce una causa sin necesidad de denuncia o acusación, se convierte al proceso en mixto y la instrucción estuvo a cargo de jueces de manera escrita y secreta, la audiencia se volvió oral y pública antes de la resolución; el acusador cumplía el simple papel de denunciante, desaparecen las garantías del acusado, quien fue sometido a interrogatorios y prisión preventiva.

En la España antigua, se trató de unificar costumbres godas con fórmulas romanas.

- “Liber Judicum” o “Fuero Juzgo”, de ampliación forzosa para godos e hispano-romanos, tenía como finalidad el ejemplo e intimidación, la responsabilidad penal es

intransferible y solo se consideraba delito lo que se cometía con intención y se castiga levemente el homicidio inintencional; el procedimiento sigue siendo acusatorio, no hay proceso sin acusador, salvo delitos graves.

- Se crean distintas clases de jueces: condes, duques, vicarios de los duques y comisionados de paz como jueces inferiores, sus fallos tenían apelación ante el rey.
- El rey, constituía juez especial de primera instancia para casos no previstos en las leyes, o como juez de apelación.
- Se crean jueces extraordinarios para delitos especiales; aparecen los Tiufados o jueces militares y los Praepositus o Vilicos para juzgar contravenciones.
- Durante la dominación árabe, se implanta el Sistema Procesal Primitivo, la venganza privada con imitaciones de la Ley del Talión. En los pueblos no sometidos siguió vigente la legislación goda-hispánica-romana que a la postre desapareció quedando solo decisiones de reyes o sus delegados.
- Alfonso X conforma y unifica la legislación castellana, mediante fuero real que no es sino la recolección de tradiciones españolas y partidas, síntesis del Derecho Civil y Canónico.

- En la acusación por escrito, el acusador era responsable penalmente si no la probada, pero se admitía la actuación de oficio, si el acusador expresaba no estar en posibilidad de probar o no había acusación. El acusado tenía derecho a saber quién y de qué le acusaban, el resultado de las pesquisas y a organizar su defensa desde el primer momento, si el hecho era evidente no hacía falta pruebas; se aplicaba la prisión preventiva solo por delitos graves y las costas estaban a cargo del condenado.

SISTEMA PROCESAL MIXTO

Se estructuró sobre las bases del Sistema Acusatorio y del Inquisitorio. Se identifica con el Proceso Penal Moderno cuyos orígenes lo encontramos en las ideas filosóficas del siglo XVIII.

Sus principales características son:

- Se reconocen garantías a los acusados, en especial el de defensa y el de incoercibilidad del sindicado;
- Todo proceso penal es público salvo excepciones;
- Se distinguen dos momentos o etapas: Sumario y Plenario;
- La oralidad es fundamental al menos en la etapa del juzgamiento;
- Separación entre juez, fiscal, acusador;
- La acción penal debe ser ejercida por el Ministerio Público;
- Libertad de actuación probatoria;
- Valoración de la prueba y juzgamiento según la íntima convicción o sana crítica racional.

CAPITULO VI

EL INFORME PERICIAL CRIMINALISTICO

Es un documento claro y preciso donde el perito da su veredicto que se constituye en una ayuda para la Administración de Justicia.

La Investigación Técnico Científica del delito orienta su actividad hacia elementos que necesitan y deben ser analizados, para lograr determinar la relación con otros sospechados. La Investigación en el Ecuador al igual que en el resto del mundo, ha mantenido tres etapas perfectamente definidas e identificadas como: Equívoca, Empírica y Técnico Científico Artística¹⁷, por su puesto que no existe a nivel mundial fechas o espacios de tiempos en que podamos situar tal o cual etapa de la Investigación, lo que si podemos manifestar es que algunos países se han adelantado en el desarrollo de esta actividad, de acuerdo al grado cultural de sus pueblos.

Equívoca.- Se caracteriza por los denominados juicios de Dios, que de una forma más o menos mágica determinaban culpabilidades; tenían gran ingerencia en esta etapa los consejeros de la persona que detentaba el poder; se guiaban por señales de la naturaleza o por lo que ellos se imaginaban de la persona juzgada. El misticismo del que siempre ha hecho gala el hombre se presenta en la confesión, que se constituye en la proba – probatísima, es decir en la reina de las pruebas, pero siempre obtenida por medios no muy legales.

Empírica.- Aquí se destaca sobremanera la prohibición de la tortura como medio de investigación, siendo ya puesta en manos de policías con cierta experiencia y honestos, si bien sin formación técnica pero ya se habla de organismos de investigación con funciones específicas con los defectos naturales propios de una evolución histórica.

Científico Técnico Artística.- Algunos países antes que otros han ingresado en la tercera etapa de la Investigación Criminal, uno de ellos es el nuestro, preparando a su Policía Judicial como parte de la Policía Nacional, a través de amplios programas de formación dentro y fuera del Estado, en Investigación Criminal Técnica, Técnicos en Laboratorios Forenses y Agentes Especiales de Investigaciones. En esta etapa adquiere importancia lógica la denominada teoría de los indicios donde los testigos mudos que no mienten, quedan en el lugar de los hechos; mediante un sistemático método de búsqueda son revelados y encontrados para luego ser observados y cotejados analíticamente, por último ser fijados de modo que siempre podrán ser controlados y se conviertan en la prueba judicial, que necesita el juzgador para administrar justicia.

El Informe Pericial Criminalístico, recopila en síntesis el estudio del expediente, el plan de acción y la toma de muestras, para ser analizados y cotejados, luego el Informe se desarrollará y culminará plasmado en un documento. Este instrumento informativo necesariamente deberá ser en esencia sintético y fundamentado; encaminado a suministrar al Juez argumentos, razones y conclusiones valederas para la formación de su criterio, respecto de ciertos hechos que son desconocidos para él.¹⁸

¹⁷ Criminalística, Técnicas de Investigación, Pág. 18.

¹⁸ Criminalística – Técnicas de la Investigación (1998)

Partes del Informe

El Informe Pericial sintetiza de manera general todos los aspectos que le van a permitir al perito llegar a las conclusiones finales, a través de la descripción de lo que ha examinado, el estado de la cosa motivo de la pericia y en caso de que se hubieren perdido los vestigios de la infracción, opinará si esta desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales; no olvidemos que del profesionalismo con que se realice esta actividad depende el prestigio del perito y consecuentemente de la organización a la que se debe.

Partiendo de lo manifestado y de conformidad con lo que determina el artículo 98 del nuevo Código de Procedimiento Penal, el Informe Pericial contendrá:

1. “La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;
3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan;
6. La fecha del informe; y,
7. La firma y rúbrica del perito”.

OBJETO DE LA PERITACION

La peritación tiene como objetivo descubrir la verdad, determinar si el hecho es o no delictivo, informar si una persona es o no responsable y asesorar al administrador de justicia, esta visión generalizada de la esencia de la pericia nos lleva a individualizar a los autores del acto, cuando la identidad esta en duda, a determinar el modus operandi de éste y los detalles del procedimiento de la actividad ilícita; a la obtención de la prueba, teniendo como ejemplo, el hecho de que el mejor testigo de un crimen es el mismo cadáver; a la verificación del cuerpo del delito; a establecer responsabilidades del inculpado y a la determinación del juzgador. No olvidemos que perito es el profesional especializado en la materia que se desea investigar y que tiene que estar acreditado por calificación del Ministerio Público.

Sintetizando podríamos decir que el objetivo primordial de esta actividad es descubrir la verdad de los acontecimiento, con el empleo adecuado de la ciencia y la tecnología acorde con cada uno de los casos que se presentan y por experiencia propia de quienes son parte de la Subdirección Técnica de la Policía Judicial, donde se encuentra el Laboratorio de Criminalística, estas son las actividades que buscan el objetivo indicado:

- (a) Investigar técnicamente y demostrara científicamente, la existencia de un hecho en particular, probablemente delictuoso.
- (b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo de la acción, señalando los instrumentos u objetos de ejecución,

sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

- (c) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para identificar a las víctimas, si existiesen.
- (d) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.
- (e) Aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA EL EXAMEN

Los elementos que se reciben para el peritaje deben ser detallados o descritos con mucha fidelidad. El detalle en si se relaciona con características que permitan la identificación y distinción de un objeto con otro, ejemplo: para describir un arma de fuego, se hará constar: el tipo de arma: revólver, pistola; la marca: Browning, Colt, etc.; su número externo: 548902; los detalles propios de esta, como: alvéolos, martillo externo u oculto, tambor volcable, cierre articulado, largo del cañón, giro a la derecha o izquierda, tipo de puntería, de aguja; si esta el arma en buenas condiciones o tiene deformaciones, cantidad de estrías y su orientación si es posible y así en cada uno de los casos.

Detallar y describir minuciosamente las condiciones en las que se encuentran los elementos presentados al perito, que serán sometidos al análisis. Además éste no podrá alterar, modificar o sustraer elementos necesarios en determinado estudio sin la autorización de la autoridad que solicitó el examen; así mismo el experto remitirá los elementos en las mismas condiciones.

A continuación se detalla algunos de los elementos que son objeto de exámenes que normalmente se realizan en los Laboratorios de Criminalística:

Toxicología y Química Legal:

- Manchas de sangre (residuos hemáticos, especie y grupo)
- Fluidos biológicos (semen, saliva, vómito, orina, calostro, meconio)
- Pelos, características morfológicas

- Contenidos gástrico y vísceras (investigación de sustancias tóxicas)
- Residuos de pólvora
- Análisis de tintas
- Determinación de alcohol en sangre y orina

Sustancias Controladas:

- Cocaína
- Marihuana
- Anfetaminas
- Benzodiazepinas
- Sicotrópicos y estimulantes
- Narcóticos

Balística:

- Aptitud y funcionamiento de armas de fuego
- Balística interna
- Balística externa
- Balística de efectos
- Balística identificativa, deformación de proyectiles por impacto

Documentología:

- Grafotecnia, referido a documentos escritos manualmente
- Mecanográficas, escritos a través de máquinas
- Falsificación de documentos en general

Huellografía:

- Huellas dactilares, plantares y palmares
- Huellas de pie calzado
- Huellas de neumáticos.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Estos fundamentos están respaldados por los conocimientos técnicos - científicos a ser utilizados en la pericia, donde el perito pondrá en práctica el acervo de conocimientos adquiridos, a través de su preparación académica, más la experiencia que tiene en su propio campo, los conceptos doctrinarios existentes le van a guiar en la elaboración de su trabajo, de allí que éste, deberá hacer constar la teoría de la que se valió para establecer las conclusiones del informe correspondiente.

Para el caso del ejemplo anterior con la utilización del microscopio de comparación balística, es posible obtener la observación simultánea de dos vainas o balas, a través de dos lentes objetivos, lográndose una imagen yuxtapuesta a nivel de los oculares, en busca de características identificativas comunes en la concordancia y continuidad de sus estrías y fondos de percusión, etc.

Para la verificación de la autoría de una firma, se basan en la existencia de la *personalidad gráfica* que posee en forma genética y adquirida cada individuo, por medio de la cual se establece la existencia de ciertas características y pequeños detalles escriturales, efectuados en forma espontánea a manera de automatismos, debido a la intervención de un proceso psico-fisiológico y mecánico. Psico-fisiológico, porque desentraña de la mente las imágenes grabadas a través del sentido de la vista o en casos determinados por medio del tacto y, mecánico por cuanto da cuerpo o vida gráfica de esas imágenes a través de sus miembros. En razón de que cada persona posee rasgos específicos que guardan la identidad de la misma, siendo posible su identificación.

Cuando una persona intenta imitar o distorsionar la firma o escritura de otra, puede transcribir las semejanzas formales, esto quiere

decir que las formas de los caracteres aparentemente convergen, obteniéndose gestos gráficos similares en el sentido morfológico pero resaltan las diferencias intrínsecas; introduciendo el falsario involuntariamente, trazos y rasgos propios de si mismo, permitiendo llegar a una conclusión fehaciente de falsificación.

Los peritajes que versan sobre inscripciones por medios mecánicos se basan en el principio de identidad que dice: Cada persona o cosa es identificable únicamente con ella misma, prescindiendo de las demás de su especie, lo que de ellas emanan les identifica individualmente.

Basados en este principio, podemos determinar si un documento fue o no producido por una determinada máquina de escribir, identificando el instrumento que lo produjo, así como dictaminar si dos o más elementos sometidos a pericia han sido elaborados por esta.

Para poder realizar la identificación mencionada se considera que las máquinas de escribir tienen una *personalidad* que las individualiza, la cual está formada por tres tipos de características: diseño, origen y adquiridas, observables en los escritos que la máquina produce.

DESARROLLO TECNICO PERICIAL CRIMINALISTICO

Este se inicia con el pedido escrito de las autoridades penales o policiales, donde consta el tipo de pericia que requieren. Recibido el documento y con conocimiento del Jefe del Departamento Técnico, encarga la misma al Laboratorio correspondiente y responsabiliza a una determinada persona la ejecución del peritaje, con la utilización de todos los recursos técnicos científicos que garanticen el profesionalismo de su actividad, terminado su trabajo y garantizándolo con su firma de responsabilidad, por la misma vía regresa el Informe a la autoridad que lo solicitó.

En este proceso se hará constar toda la metodología y técnica utilizada paso a paso durante la realización del análisis de los objetos o documentos a peritar, indicando si reúnen o no los requisitos indispensables para la realización del peritaje. Es decir si la descripción detallada de las actividades técnico-científicas desarrolladas por el perito y a través de las cuales a base de su fundamentación, llegará a obtener resultados de interés criminalístico, que aportarán a la Función Judicial para el esclarecimiento de un hecho ilícito. Así mismo es importante que el trabajo del perito se lo realice con la ayuda ilustrativa de fotografías, planos, croquis, muestras, etc., las mismas que darán una mayor orientación a la autoridad que solicitó dicha pericia, cumpliendo de esta forma con el concepto de un Informe.

CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL CRIMINALISTICO

Luego de los estudios y operaciones realizadas y determinadas las condiciones que le permiten al perito concluir que una evidencia tiene o no relación con los hechos u autores de un delito que esta siendo conocido por la autoridad competente, éste informará por escrito el resultado de su trabajo; describiendo nuevamente en forma muy detallada las características del objeto de la pericia, como por ejemplo en un caso de arma de fuego: la marca de esta, el calibre, el número de serie, el estado de conservación en que se encuentra, el estado de funcionamiento si esta apta o no para ser utilizada, si los cartuchos enviados y la vaina remitida pertenecen o no al calibre del arma utilizada y si esta última fue percutida por el revólver analizado, etc. Para el caso de automotores la serie que este, la marca, el tipo, el color, el número de placas, si es que la aplicación de los reactivos químicos determinó si el número es original o alterado, etc., y de esta forma en todos los casos donde se ha pedido la intervención del personal técnico del Departamento de Criminalística.

Este ítem es el más importante del Informe Pericial Criminalístico, ya que es el resultado del trabajo del perito. Las conclusiones deberán ser fundamentadas en forma categórica, así como comprobables, pues el Juez dirige con mayor interés su atención a este punto.

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME

La Aclaración y Ampliación del Informe se da como consecuencia de la aparición de nuevos vestigios o responsables dentro del hecho delictivo que conoce y está siendo juzgado por la autoridad competente.

Desde luego que ante esta petición el perito en algunas oportunidades se ve obligado a solicitar la extensión del término concedido para el cumplimiento de lo dispuesto; entre las principales causas que el Departamento Técnico, ha identificado para acogerse a esta solicitud están las siguientes:

- Por razones técnicas que dificultan e impiden presentar la Aclaración o Ampliación en el tiempo previsto.
- Por falta de facilidades suministradas por las partes al perito, a fin de realizar la inspección pericial.
- Por actos de oposición e impedimentos, que no permiten tomar las muestras o datos básicos para realizar el peritaje.
- Cuando el perito tiene que recurrir a la ampliación de término por falta de contacto con las partes interesadas en la pericia.

Pese a lo manifestado como práctica general las solicitudes de ampliación casi nunca superan el término fijado originalmente, esto se debe a que en la mayoría de los casos los tiempos establecidos son consultados a los peritos, quienes antes de la solicitud ya adelantan su trabajo, por lo menos en la revisión del expediente y en la elaboración de su plan de acción.

Cabe indicar que no existe disposición legal alguna que prohíba al perito solicitar un término mayor al establecido de manera preliminar.

Como lo venimos sosteniendo a lo largo del tratamiento de este tema, la tarea principal de la Criminalística es la lucha contra lo que los europeos denominan crimen y nosotros lo encuadramos en aquellos actos que el Código Penal los califica como delitos, o sea conductas antijurídicas que acomodan su procedimiento a lo que la Ley determina como acciones punibles.

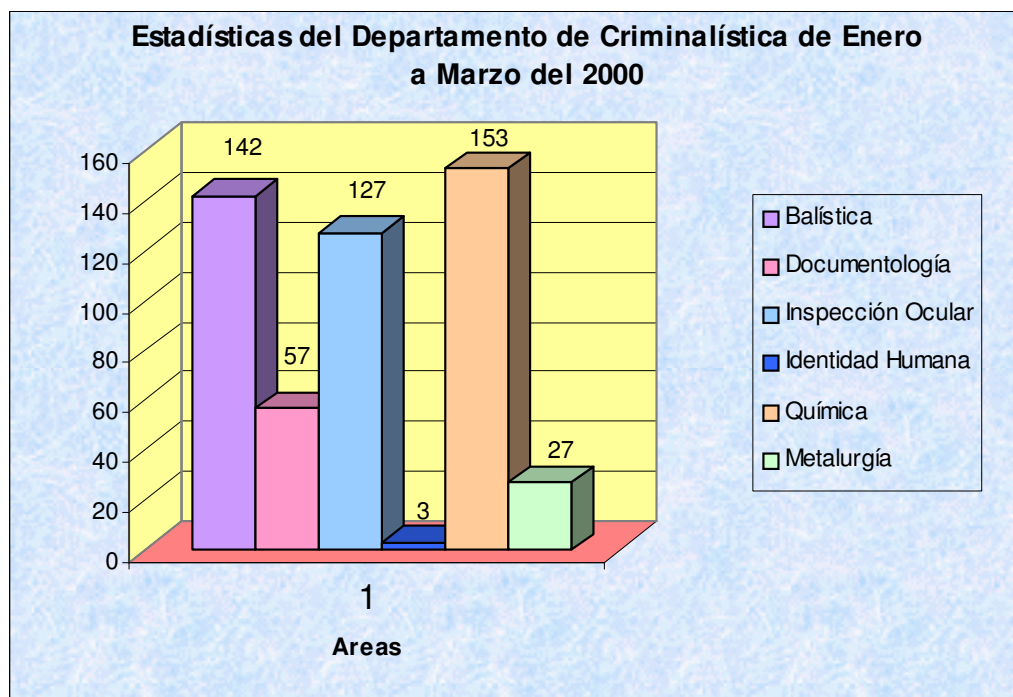
El Departamento Técnico Científico de la Policía Judicial, con su Laboratorio de Criminalística, ha crecido y evolucionado profesionalmente de manera muy rápida, que podría sostener que se encuentra al nivel de los grandes países, porque cuenta con personal especializado dentro y fuera del territorio ecuatoriano, lo que garantiza su trabajo técnico, respaldado por la Ley correspondiente que determina los requisitos para la investigación que se inicia con la Inspección Ocular Técnica en el lugar de los hechos, fuente de gran información, para lo cual es necesario recordar el significado del principio de intercambio que señala que cuando dos cuerpos u objetos entran en contacto, es posible reconstruir o verificar luego los resultados del mismo, por ejemplo en el caso de una muerte a través de golpes con objeto contundente en el cráneo, este se impregna de pelos y manchas de sangre provenientes de la víctima, la cual a su vez presentará en este caso, las impresiones del objeto que lo golpeó.

De manera general el Departamento de Criminalística, ha realizado a pedido de autoridades policiales; reconocimientos de lugares de hechos, reventados químicos, peritajes documentológicos, balísticos, entre otros; luego cuando los informes pasan a órdenes del juez de instrucción, éste podría solicitar se realice un nuevo examen en el que por lo general está presente y observa directamente las diferentes operaciones, teniendo una mejor apreciación del caso.

VALOR PROBATORIO DEL INFORME, EFECTOS

El Juez es un especialista en derecho que carece de conocimiento en otras ciencias o artes que requieren de estudios especializados y una larga experiencia, ante esto se ve obligado a recurrir al auxilio de expertos a fin de que lo ilustren en los temas que desconoce; la Función Judicial en nuestro país considera al Informe Pericial como un asesoramiento que se fundamenta en los artículos 253 y 266 del Código de Procedimiento Civil y 78 del Código de Procedimiento Penal vigente, que habla de la Valoración Jurídica del Informe Pericial, quedando a criterio del Juez el aceptarlo o no.

Considero que es necesario determinar el número de pericias y las secciones que más han aportado ante la petición de las autoridades competentes en lo que va del presente año, a través del siguiente cuadro:



El Informe Técnico Pericial nace del estudio de los indicios, los cuales al llegar al Laboratorio se convierten en evidencias y una vez que aboca conocimiento el juez competente, dentro del Proceso Penal y conforme a su sana crítica, deberá calificarlo como prueba plena o simplemente lo rechazará, no olvidemos que todo Informe Técnico Pericial dentro de un proceso constituye solo medio de prueba.

Según el nuevo Código de Procedimiento Penal, el Fiscal, es quien dirige la investigación, por lo tanto se lo considera como el experto en el campo legal y en el de procedimientos policiales, buscando cumplir de mejor manera en proceso investigativo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El alto nivel de corrupción social al que están expuestos los valores positivos de la humanidad, la materialización de la aldea global, el desarrollo explosivo de técnicas de comunicación e informática, aunque parezca contradictorio, han ido volviendo escasos los pocos sentimientos de confraternidad y solidaridad que le quedan al género humano. La violencia, sobre todo urbana esta llegando a situaciones graves que traspasan la barrera de lo normal e ingresan al campo de lo patológico, a lo que se suma la degradación de la seguridad jurídica ante la creatividad e ingenio de las aberrantes formas delictivas, obligando a la Institución Policial, a contar con técnicas y procedimientos científicos orientados a descubrir y determinar responsabilidades de autores, cómplices y encubridores que rompen la armonía de lo social conmoviendo a la opinión pública.

Frente al incremento de la violencia delincencial, la prueba pericial criminalística, se ha vuelto imprescindible, desde luego que tiene que estar apoyada esta actividad en los avances de la ciencia y la técnica que la vida moderna pone a su disposición, concomitantemente obliga a la Policía Nacional de manera general y con mucha más razón de manera específica a través de su servicio especializado, a perfeccionar su actividad como un medio ideal para la preconstitución de la prueba de los actos jurídicos, reconociéndole un valor cada vez mayor.

Sobre la base de esta apreciación generalizada que ha motivado al desarrollo de esta Tesis, quiero resaltar los aspectos más importantes de la misma y pedir a quien ejerce el liderazgo y dirección de la Institución Policial, para que de cualquier manera se incrementen en cada provincia los departamentos de Criminalística, a fin de que los procedimientos de la

Policía Judicial, apoyados por los trabajos técnicos que realizan las dependencias del Departamento indicado, constituyan un medio eficaz y apoyo directo para la Administración de Justicia e incremento de la credibilidad, eficiencia y verticalidad de la acción policial en su diaria lucha por la conservación y protección de las personas y sus bienes, aportando de manera decidida para la prevalencia de la seguridad interna del país y por ende del desarrollo de este.

La Policía, como un instrumento indispensable de orden y seguridad, posibilita la coordinación de la evolución de las sociedades; y, consecuentemente, se constituye en elemento previsor para la conservación del orden público, la seguridad social, la moralidad y las buenas costumbres; concepto generalizado que ha sido acogido por las actuales generaciones, tanto por su análisis cuanto por su practicidad.

La Policía en definitiva, es quizá la senda exclusiva para salvaguardar la vida y la propiedad de los ciudadanos, mantener la paz civil, generar la tranquilidad pública y auspiciar las buenas costumbres. Policía es la función intangible que se desarrolla, Policía es la corporación de los hombres dedicados a esa función, en suma, Policía es el alma, el cuerpo y el corazón de una sociedad constantemente saturada de problemas, cambios y evolución.

Siempre enmarcada en este sustancial fondo, la Policía Ecuatoriana tiene un origen, un desarrollo y una propia identidad; origen, aunque incierto en los remotos aborígenes, cuna de la nacionalidad; desarrollo incipiente a través de la conquista española, con fortalecimiento institucional relativo en el último tramo del período colonial; avance de segura proyección en el cauce de los primeros años republicanos, con adjudicación definitiva de funciones en el presente siglo; y, finalmente, encuentro decisivo de la verdadera presencia

policial marchando de la mano con la moderna sociedad y el adelanto científico.

Las condiciones en las que se desenvuelve la sociedad ecuatoriana, atormentada por falencias políticas, económicas y consecuentemente psicosociales; atosigada por una creciente pobreza, la falta de capacidad adquisitiva, la desocupación y hasta la pérdida de identidad monetaria que es como arrebatarse y cortar parte de su historia, son las causas del apareamiento de las formas más diversas de creatividad delictiva, lo cual complica la existencia y la responsabilidad que la sociedad a través de la Carta Constitucional ha depositado en la Policía Nacional; la que se ve obligada, pese a la falta de atención gubernamental, posiblemente debido a la poca capacidad que en materia económica viene atravesando en la última década el Estado, a realizar su máximo esfuerzo para tratar de frenar la delincuencia y a constituirse a través de sus servicios especializados como es el de la Policía Judicial con el soporte técnico científico del Departamento de Criminalística y sus diferentes secciones, en el servicio de apoyo de la Función Judicial, a fin de que con la intervención de los Peritos Criminalísticos ilustren a la Autoridad para la toma de decisiones de los casos puestos a su conocimiento, como medida ideal para la preconstitución de la prueba de los actos jurídicos, reconociéndoles un valor cada vez mayor; partiendo de las innovaciones que en materia legal se vienen implementando tal es el caso del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio que está por instalarse en nuestro país; contribuye también la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado el 13 de enero del 2000, en el suplemento del Registro Oficial No. 360 y que entrará en vigencia 18 meses más tarde a partir de su publicación, con las excepciones establecidas al Capítulo IV, Título IV del Libro Cuarto y a los artículos 1, 2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,407 al 430, que entraron en vigencia a partir de la publicación de éste Código en el Registro correspondiente.

Ventajosamente el Mando Institucional con una amplia visión futurista en su debida oportunidad tuvo el acierto de enviar Oficiales Subalternos; aprovechando de los Convenios que tenían con sus similares de Argentina y Francia a formarse y especializarse en estas materias técnico científicas que nos ha permitido escalar peldaños y colocarnos a la altura de países con mucha tradición en materia investigativa y enfrentar con solvencia a múltiples casos que conmocionaron a la opinión pública y exigieron respuestas de la Policía Nacional; claro que el universo de casos que a diario son puestos a su conocimiento no pueden en su totalidad hallar respuesta o ser resueltos por condiciones obvias, o porque los mismos afectados no se interesan luego, o por su falta de cooperación para la recolección de datos y evidencias que puedan orientar positivamente la investigación. Pese a lo enunciado veremos como la Técnica Pericial Criminalística se ha ajustado de manera idónea a la Administración de Justicia y la incidencia que ha tenido en esta.

Claro que es lamentable que pese a lo dicho el reducido número de verdaderos peritos y de laboratorios en nuestro medio y la ignorancia existente sobre tan importantes cuestiones, así como la proliferación de seudos peritos charlatanes ponen en riesgo la Pericia Criminal; factor este que con la publicación del nuevo Código de Procedimiento Penal se pone fin, porque en éste se determina que peritos son los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministerio Público, lo que garantiza su actividad profesional.

CONCLUSIONES

1. El descubrimiento de la verdad dentro del campo de la Investigación Criminal Técnica, se ha constituido para el mundo entero en su principal objetivo, toda vez que este es determinante para el sujeto activo del delito investigado, a fin de establecer responsabilidades de tipo legal, las mismas que interpretadas en Derecho, se orientarían a los campos Penal, Civil o Administrativo; de lo dicho se desprende que la Policía Nacional del Ecuador no esta ajena a esta realidad y cuenta con servicios especializados en materia de investigación, tal es el caso de la Policía Judicial y su Departamento de Criminalística cuyos trabajos orientados a pericias de las huellas o rastros son el soporte técnico que orienta el criterio de la autoridad legal en el juzgamiento de los casos puestos en su conocimiento.
2. La noción de crimen o delito a parece cuando se crea el ambiente que posibilita la formación de un catálogo de hechos que vulneran la conciencia humana bajo una perspectiva universal y por ende castigado en todo tiempo y lugar, luego a través de la historia de este fenómeno surge en los tiempos modernos la llamada Ciencia Autónoma de la Criminología que puede ser considerada desde dos planos distintos; el primero intenta conocer las formas reales y objetivas en las que se ha cometido el delito (Fenomenología Criminal); el segundo, se ocupa del estudio del delincuente concreto (Criminología Clínica).

El concepto de crimen o delito, adquiere una relevancia extraordinaria en la edad moderna. Cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos; no hay que olvidar que la presente instancia exige en materia de investigación de un recurso humano altamente capacitado con conocimientos del Derecho Internacional y Técnicas Informáticas para hacer frente a las nuevas formas delictivas propias de la sociedad digital, basadas en el terrorismo y espionaje de esta tecnología y en otra serie de delitos que trascienden las fronteras para internacionalizarse como consecuencia del mismo fenómeno de globalización, tal el caso del narcotráfico y la serie de delitos que conforman este término, de imaginables montos económicos por violaciones de claves informáticas, la extradición, la violación grave de Acuerdos Internacionales esenciales para el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, el genocidio y otras formas de aniquilación masiva.

3. La Criminalística se ocupa de reconstruir la historia de un hecho pretérito, a base de vestigios materiales que deja en su accionar el delincuente; a estos vestigios se los denomina Testigos Silenciosos o Mudos, ellos debida y rigurosamente analizados e interpretados, garantizan al hombre sus derechos más apreciados la vida y la libertad.
4. La importancia que tiene una pericia dentro de las actividades investigativas y durante el desarrollo de un proceso penal es de mucha valía, si consideramos que el Informe Pericial es el relato o exposición que hace el Perito al Juez o Tribunal sobre el aspecto en el cual es versado y que el Juez no conoce por no ser parte de su formación

jurídica o no poder practicarlo directamente en mérito a la agilidad del procedimiento dentro de un juicio penal. Perito es un técnico que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de las causas y efectos cuando media una imposibilidad física o se requiere conocimientos especiales en la materia; sin embargo y pese a la importancia que este tiene dentro del esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos delictivos; el examen técnico o dictamen pericial está sujeto a su valor probatorio, al principio de la sana crítica del juzgador que puede aceptar o rechazar el Informe.

5. El Area Criminalística se sustenta en una serie de disciplinas y técnicas, como la Documentología, Balística. Identidad Humana, Inspección Ocular Técnica, Química Forense, Topografía Forense, Acústica Forense y Metalurgia Forense, a través de las cuales el personal capacitado realiza sus pericias, que buscan orientar la decisión que más tarde tomará el juzgador dentro de la substanciación de un proceso, impidiendo de esta manera que un hecho delictivo quede en la impunidad. En lo que va del presente año (enero, febrero y marzo), los Informes Periciales solicitados por las autoridades competentes han sido múltiples y entre los principales tenemos:

Balística	142	pericias
Documentología	57	pericias
Inspección Ocular	127	pericias
Identidad Humana	03	pericias
Química	153	pericias
Metalurgia	<u>27</u>	<u>pericias</u>
Total	509	pericias

6. El artículo 219 de la Constitución Política sostiene que el Ministro Fiscal General para el cumplimiento de sus funciones organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un Departamento Médico Legal. El Código de Procedimiento Penal en su Título Tercero habla de la Policía Judicial y sostiene que la misma estará integrada por personal especializado de la Institución en concordancia con lo aseverado en el Reglamento de la Policía de esta misma entidad que afirma que esta constituye un organismo técnico de la Policía Nacional; y, si partimos del principio que la Policía Nacional es única en todo el país y su acción se dirige a dos campos específicos, la acción preventiva y la represiva, cuando el delito ha sido consumado, siendo esta última la que le corresponde a la Policía Judicial que es por principio la que investiga y pone en mano de los juzgadores o jueces el producto de su trabajo con la ayuda de acciones técnicas científicas, poniendo en evidencia el delito, identificando a los autores y además provee la prueba plena para que estos actos no queden en la impunidad; consecuentemente, no se puede aceptar que se intente siquiera conformar otra Policía bajo ningún concepto, mucho más ahora que las condiciones económicas del Estado no

posibilitarían la formación de una organización paralela, ya que ni siquiera se atiende en el fortalecimiento de la existente.

7. El Ministerio Público, grupos de juristas y muchos legisladores se encuentran convencidos de la necesidad de modificar el actual Sistema Procesal Penal, orientándolo hacia el juicio oral como así consta ya en la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución Política, donde se establece el plazo de 4 años para que el Congreso reforme las leyes necesarias y la Función Judicial adecue sus dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema; y, como esta disposición está vigente desde el 11 de agosto de 1998, le quedan sólo dos años, cuatro meses para llevarla a efecto, esto demandará la estructuración de una investigación eficiente por parte de los fiscales en íntima relación con los miembros de la Policía Judicial. No olvidemos que la acción Del Ministerio Público como sujeto acusador puede resultar inútil e irrelevante si no cuenta con el auxilio de un ente policial que coopere técnica y científicamente para el esclarecimiento de un hecho delictivo.
8. El Ministerio Público, la Comandancia General y la Policía Judicial, en octubre de 1999, firmaron un Convenio de Cooperación Institucional, cuyo fin está dirigido a organizar un cuerpo policial especializado, se expidan los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de la Policía Judicial, a través de la cooperación mutua de estas dos instituciones para prepararse y asumir las nuevas tareas contempladas en el Sistema Procesal Penal que entrará

próximamente a regir; a esta actividad se suma el apoyo de instituciones internacionales como la USAID (Agencia de los Estados Unidos de Norte América para el Desarrollo Internacional), organismo que a través de la OPDAT (Programa para el Desarrollo, Asistencia y Entrenamiento de Fiscales en el Extranjero) e ICITAP (Programa Internacional para la Investigación Criminal), programas pertenecientes al Departamento de Justicia de los Estados Unidos que vienen apoyando en la capacitación de fiscales e investigadores y conformando unidades piloto de acusación e investigación, integradas con elementos de las dos instituciones arriba nombradas, que buscan definir procedimientos para mejorar su desempeño, sentar bases para acuerdos formales que darán origen a los manuales de procedimientos y normas técnicas.

El Ministerio Público se comprometió a proporcionar de manera continua y permanente asesoramiento de carácter jurídico, penal y criminológico a los miembros de la Policía Judicial, por su parte esta última prestará toda la colaboración que requiere el funcionario del Ministerio Público para reunir la información que la Excitativa Fiscal necesite.

9. La Policía Nacional actúa desde dos puntos de vista: uno preventivo y otro represivo, cuando el delito se ha consumado. La Policía Judicial es eminentemente represiva porque actúa cuando los hechos se han consumado para establecer la relación entre la víctima y los presuntos responsables de los hechos reñidos con la Ley, descubrimiento del delincuente, obtención de las primeras

declaraciones, recolección de efectos, instrumentos y pruebas de los mismos, detención de los presuntos culpables, etc.; opera como auxiliar de la Justicia Penal y se sustenta en la organización de un cuerpo de agentes con conocimientos jurídicos, técnicos, antropológicos, psicológicos y sociales, acerca del detenido, el delincuente y la pena. Pese a todo, mayor trascendencia debería tener la instancia preventiva porque no es mejor Policía la que llena las cárceles, sino la que las mantiene vacías.

10. Nuestro objetivo principal está dirigido a determinar la incidencia de los Informes Periciales Criminalísticos, esto es si los peritajes ayudan a los jueces y magistrados en la ardua y responsable tarea de administrar justicia, a través del tratamiento científico de la escena del delito y su posterior observación analítica de la técnica pericial criminalística, por ello puedo manifestar con certeza del análisis que hemos realizado a lo largo de este trabajo, se ha observado como ha ido evolucionando la Policía en sus procesos de Investigación y como se encuentra en la actualidad conformada la Policía Judicial y la Subdirección Técnico Científica con su Laboratorio de Criminalística que ha crecido y evolucionado profesionalmente hasta colocarse a nivel de los grandes países en materia de investigación. Toda investigación se inicia con la Inspección Ocular Técnica en el lugar de los hechos, fuente de gran información que le permitirá al especialista en este campo obtener los indicios que más tarde llegan a laboratorio y se convierten en evidencias y una vez que el Juez aboca conocimiento dentro del proceso penal y conforme a su sana crítica, deberá calificarlo como prueba plena o simplemente

lo rechaza; desgraciadamente así lo determinan los aspectos legales, no olvidemos que todo Informe Técnico Pericial dentro de un proceso constituye solo medio de prueba. A fin de confirmar lo descrito y determinar el aporte de la Criminalística en la Administración de Justicia en el Ecuador, solamente citaré tres ejemplos que conmocionaron a los ciudadanos de este país y que gracias a los Informes y actividades periciales de quienes laboran en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, los jueces correspondientes pudieron administrar justicia con la orientación que los informes les otorgaron:

- El Informe Técnico Pericial, en 1995, relacionado con la muerte de MARTHA LEIRA JAQUE VALENCIA, XIMENA ESPIN y SOFIA JURADO, hecho imputado a CARLOS MARCELO VARGAS MONTENEGRO, y que como consecuencia Del mismo guarda prisión en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1, una vez que los informes proporcionados por los laboratorios y que hacían relación al grupo sanguíneo en las costras encontradas en la cajuela del vehículo gris plateado, marca Mercedes, de propiedad de MARCELO VARGAS, el análisis del arma utilizada y la prueba de la parafina arrojaban resultados positivos y no admitían prueba en contrario.

- El Informe Técnico Pericial Dactiloscópico, solicitado en 1996, para determinar el fallecimiento en la región oriental de JUAN CARLOS ACOSTA SUAREZ, (a) JUAN FERNANDO HERMOSA, criminal contumaz desde cuando era menor de edad y autor de muchos

crímenes de elementos uniformados y propietarios de taxis.

- Los trabajos realizados en el Departamento de Criminalística para la confección de los retratos hablados de tres de los miembros de la Banda del Terror en enero del 2000, permitió la captura de éstos, quienes son los responsables del asesinato de varios ciudadanos en las provincias de Pichincha, Manabí y Esmeraldas y este momento las autoridades que conocen la causa esta en los Juzgados Décimo Primero de lo Penal de Pichincha (Santo Domingo de los Colorados), Juzgado Primero de lo Penal (Esmeraldas) y Juzgado Noveno de lo Penal (Manabí).

RECOMENDACIONES

1. Alcanzar del Gobierno Central a través del Ministerio de Gobierno y la Dirección Nacional de la Policía Judicial, la creación de Departamentos Criminalísticos con sus respectivas secciones, con el recurso humano indispensable, los laboratorios e instrumental requerido, por lo menos en las provincias consideradas de mayor índice y gravedad delictiva, con el fin de que sus trabajos periciales apoyen y orienten a la autoridad competente para que los casos puestos en su conocimiento no queden en la impunidad por falta del establecimiento de responsabilidades de tipo legal y porque esta disciplina nos abre las puertas y nos entrega el material necesario para poder pesquisar y

procesar la evidencia física, transformándola en un medio de prueba, lo que implica un informe veraz y confiable para magistrados, jueces y administradores de justicia.

2. Alcanzar de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, el apoyo necesario para que el personal de este servicio y del Departamento Criminalístico tenga acceso a este tipo de preparación dentro o fuera del país, como una medida indispensable ante el apareamiento en nuestro medio de nuevas formas delictivas que vulneran las fronteras y que irán ganado espacio e importancia; es necesario el establecimiento de Convenios a través de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional con las facultades de Derecho de los Centros de Educación Superior, que mejores opciones ofrezcan, para que el personal con inclinación a la materia investigativa asista a la Escuela de Derecho Internacional en busca de optimizar sus conocimientos y capacidades para ser empleado en contra de los delitos indicados.
3. Que la Dirección Nacional de la Policía Judicial, difunda al contexto de quienes ejercen la función de administrar justicia, el gremio de abogados, la colectividad y aún dentro de las mismas filas policiales, a través de campañas de prevención del delito, autoprotección y cooperación, el concepto de que la Criminalística no es una ciencia eminentemente represiva o acusatoria; por el contrario fija las verdaderas responsabilidades de quienes son parte de un hecho delictivo y exime de culpa a quienes muchas veces se intenta involucrar en estos actos, garantizando así sus derechos más preciados la vida y la libertad; con el objeto de

alcanzar la cooperación de las personas en los procesos investigativos logrando sus declaraciones, información y entrega de evidencias o vestigios que tengan relación con el hecho delictivo o protegiendo la escena del delito, a fin que los objetos de importancia para el esclarecimiento de las infracciones no sean tomados por personas inescrupulosas y se deseche la idea de que la colaboración con la Policía va a comprometerlos y perjudicarlos.

4. Que la Dirección Nacional de la Policía Judicial, a través del órgano regular competente, esto es la Comandancia General y esta por intermedio del señor Ministro de Gobierno con la aprobación del Presidente de la República, busque alcanzar del Poder Legislativo las reformas correspondientes, a fin de que los peritajes que se realizan bajo la responsabilidad del Departamento de Criminalística se constituyan en elementos de prueba plena y no estén sujetos a la sana crítica del juzgador como lo establecen los Códigos de Procedimiento Penal vigente y el aprobado; sean valorados técnica y científicamente para que tengan la importancia que requieren y no se facilite a que ciertos abogados por desconocimiento o buscando favorecer a su cliente sin ninguna base legal los impugnen, retardando y entorpeciendo el proceso.
5. Que la Comandancia General de la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de la Policía Judicial en coordinación con la Subdirección Técnica Científica, busquen alcanzar del Gobierno Central o de Organismo Internacionales de apoyo, la adquisición de instrumentos técnicos de última generación que le permita al

Departamento de Criminalística agilizar con certeza su labor, además de contar con un banco de datos útiles para las pericias que se realizan. Siendo imperativa la adquisición de un VSC 2000 (Video Espectro Comparador), que servirá para obtener resoluciones nítidas en los estudios de tinta y papel, a través de las diferentes aplicaciones de las longitudes de onda, medidas en nanómetros (NM), almacenando toda la información en un software propio de este equipo, esto debido a que en la actualidad el laboratorio correspondiente cuenta con un equipo VSC 4 que carece de instrumentos informáticos, lo que no permite una mayor agilidad en los estudios realizados a través de este instrumento.

Espectrofotómetro de Masa, el cual facilitará a través de la longitud de onda que es propia de cada metal, la identificación del mismo, a través de espectros conocidos que permitirá la identificación plena del elemento estudiado, lo que servirá para ser utilizado en el análisis de residuos de pólvora. En la actualidad se utiliza la Prueba conocida como Test de González (Parafina), para identificar nitritos - nitratos, aplicando reactivos químicos, elementos que con facilidad se encuentran en la naturaleza, en tanto que con el uso del espectrofotómetro de masa lograremos la identificación plena de antimonio, bario y plomo, materiales que se encuentran en el fulminante del cartucho y no fácilmente en la naturaleza, cabe resaltar que el Test de González es una prueba orientativa, en tanto que esta última es una prueba de certeza.

Microscopio de Barrido Electrónico, a ser utilizado en todos los análisis microscópicos.

Sistemas IBIS, DRUGFIRE (Programas informáticos de identificación balística, utilizado en países europeos y americanos, respectivamente), para el estudio y análisis en el Area de Balística, a través del almacenamiento de información de cartuchería, lo que permitiría realizar estudios comparados y volver ágil al sistema.

Sistema AFIS, es un sistema identificador de impresiones digitales que facilitará la búsqueda de las personas sometidas a investigaciones. La mayoría de los países Andinos cuentan con estos instrumentos, cuyas técnicas, utilización y aplicación han sido explicados en diferentes Congresos de Criminalística.

6. Que se fortalezca la actual coyuntura de transición respecto de las funciones y atribuciones del Ministerio Público y la Policía Judicial y que sus máximos representantes orienten sus esfuerzos para implementar cambios dramáticos o viejas, caducas conductas y procedimientos acordes con la situación que vive el país y el mundo, con la finalidad de prepararse para enfrentar las nuevas formas delictivas y las reformas que están produciéndose en el nuevo Sistema Procesal Penal.
7. Que se fomente una buena coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, a fin de evitar las graves consecuencias de la impunidad de ciertos actos delictivos que en la actualidad está socavando la credibilidad de la

justicia y consecuentemente del sistema democrático, así mismo que las dos instituciones que son parte fundamental en las reformas propuestas, nombren una comisión que realice el seguimiento de la marcha de las reformas que en materia penal se requiera, así como se verifique el avance de las obras de adecuación de las dependencias e instalaciones para adaptarlas al sistema oral, como consta en la Constitución Política, a fin de que cuando entre a regir esta nueva forma de administrar justicia no encuentren obstáculos que impidan su normal implementación.

8. Que la Dirección de la Policía Nacional, cree un Departamento bajo cuya responsabilidad estará el cumplimiento de todos los compromisos que contempla el Convenio de Cooperación Institucional; busque la posibilidad a través de los Organismos Internacionales que apoyan esta iniciativa la donación de equipos que permitan la implementación de laboratorios en las Policías Judiciales de las principales provincias del país, con la finalidad de que se practiquen oportunamente los peritajes que las autoridades requieran, a fin de que los autores de los hechos delictivos no se queden sin sanción por falta de pruebas; no está demás que se aproveche la coyuntura con el Ministerio Público para que su personal preste en los comandos provinciales en general asesoría jurídica no solo en las dependencias de la Policía Judicial, sino en las Jefaturas del Comando, en donde la actividad diaria requiere de estos servicios.
9. Que la Comandancia General alcance del Ministerio de Gobierno con la anuencia del Presidente de la República el

incremento del Personal Uniformado en forma permanente y de acuerdo a sus necesidades, pero otorgándoles las partidas correspondientes para que se vuelvan viables estos requerimientos; que a más de las Escuelas de Formación, podrían incrementarse cursos regimentales en las unidades que ya tienen experiencia en este tipo de actividades, con el fin de no permitir que la delincuencia avance en forma acelerada y complique la actividad de la Policía Judicial, ponga en riesgo la seguridad Interna del país, por la inseguridad de las personas y sus bienes, ante la falta de una actividad preventiva de la Institución Policial.

10. Buscar a través de Organismos Gubernamentales, la implementación de los principales laboratorios con que debe contar un Departamento de Criminalística, para que les permita apoyar técnica y científicamente a través de su trabajo profesional a las investigaciones que realice la Policía Judicial en las provincias consideradas de mayor índice delictivo, con la finalidad de que los actos de quebrantamiento del orden constituido y que pone en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes no se dilaten y causen mayores víctimas por la falta de los mismos.